

III. Otras disposiciones

CORTES GENERALES

20690

(Conclusión.)

COMUNICACION de 25 de junio de 1990, de la Presidencia del Congreso de los Diputados y de la Presidencia del Senado, por la que se dispone la publicación del Dictamen relativo a la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio de 1985 y sus acuerdos anexas. (Conclusión.)

Excmo. Sr.: El Pleno del Senado, en su sesión del día 23 de mayo de 1990, y el Pleno del Congreso de los Diputados, en su sesión del día 14 de junio del mismo año, aprobaron el Dictamen de la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas correspondiente

a la Cuenta General del Estado del ejercicio 1985, así como los acuerdos anejos, de conformidad con las normas de las Mesas del Congreso y del Senado sobre la tramitación de la Cuenta General del Estado de 1 de marzo de 1984. Trasladamos a V. E. dichos acuerdos, así como el informe anual del Tribunal de Cuentas correspondiente al ejercicio de 1985 para su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Palacio del Congreso de los Diputados, 25 de junio de 1990.

Félix Pons Irazazábal

Presidente del Congreso
de los Diputados

Juan José Laborda Martín

Presidente del Senado

Excmo. Sr. Ministro para las Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno.

Anexo I-21
1985

PREVISIONES INICIALES - ADMINISTRACION ESTATAL (AE) Y COMUNIDADES AUTONOMAS FONDO DE COMPENSACION INTERTERRITORIAL DE 1985 (FCI 1985)

(en millones de pesetas)

C.C.A.A.	A.E.			COMUNIDAD AUTONOMA					
	Inicial	Modificaciones	Definitivo	INGRESOS			GASTOS		
				Inicial	Modificaciones	Definitivo	Inicial	Modificaciones	Definitivo
ANDALUCIA	51.901	—	51.901	51.901	108	52.009	51.901	260	52.161
ARAGON	2.882	363	3.245	3.245	—	3.245	3.245	417	3.662
ASTURIAS	3.213	—	3.213	3.213	245	3.458	3.213	—	3.213
BÁLEARES	1.023	—	1.023	1.023	—	1.023	1.023	—	1.023
CANARIAS	6.448	838	7.286	7.457	99	7.556	6.448	838	7.286
CANTABRIA	1.317	—	1.317	1.814	—	1.814	1.317	98	1.415
CASTILLA-LEON	10.884	970	11.854	11.853	—	11.853	11.854	—	11.854
CASTILLA-LA MANCHA	8.862	500	9.362	8.862	500	9.362	8.862	500	9.362
CATALUÑA (*)	15.301	(598)	14.703	—	—	—	—	—	—
EXTREMADURA	9.531	570	10.101	10.101	—	10.101	—	—	—
GALICIA	18.152	(3.942)	14.210	18.152	—	18.152	18.152	(2.116)	16.036
MADRID (*)	5.694	139	5.833	—	—	—	—	—	—
MURCIA	2.907	—	2.907	2.907	—	2.907	2.907	—	2.907
NAVARRA	—	—	—	—	—	—	—	—	—
LA RIOJA	445	—	445	445	—	445	445	(42)	403
C. VALENCIANA (*)	7.376	(115)	7.261	—	—	—	—	—	—
PAIS VASCO (*)	6.101	(128)	5.973	—	—	—	—	—	—
TOTAL	152.037	(1.403)	150.634	120.973	952	121.925	109.367	(45)	109.322

(*) Sin datos de la comunidad autónoma.

Anexo I-22
1985PREVISIONES INICIALES - ADMINISTRACION DEL ESTADO Y COMUNIDADES AUTONOMAS.
RESUMEN DE TODOS LOS FCI VIGENTES EN 1985.

(en millones de pesetas)

C.C.A.A.	A.E.			COMUNIDAD AUTONOMA					
				INGRESOS			GASTOS		
	Inicial	Modificaciones	Definitivo	Inicial	Modificaciones	Definitivo	Inicial	Modificaciones	Definitivo
ANDALUCIA	89.976	1.049	91.025	88.687	108	88.795	85.719	110	85.829
ARAGON	4.420	539	4.959	3.245	—	3.245	4.297	417	4.714
ASTURIAS	5.604	298	5.902	5.476	245	5.721	3.711	(64)	3.647
BALEARES	1.638	17	1.655	1.622	—	1.622	1.826	(47)	1.779
CANARIAS	10.008	1.036	11.044	11.898	99	11.997	8.260	838	9.098
CANTABRIA	1.801	163	1.964	2.965	89	3.054	2.280	104	2.384
CASTILLA-LEON	19.676	1.388	21.064	16.308	578	16.886	16.204	578	16.782
CASTILLA-LA MANCHA	13.296	839	14.135	13.051	1.083	14.134	15.413	1.083	16.496
CATALUÑA (*)	18.507	(593)	17.914	—	—	—	—	—	—
EXTREMADURA	15.989	881	16.870	10.101	1.513	11.614	10.101	8.101	18.202
GALICIA	33.043	(2.629)	30.414	18.154	—	18.154	29.364	(960)	28.404
MADRID (*)	11.836	153	11.989	—	—	—	—	—	—
MURCIA	4.750	48	4.798	4.777	—	4.777	5.305	—	5.305
NAVARRA	—	—	—	—	—	—	—	—	—
LA RIOJA	988	22	1.010	563	458	1.021	1.091	(42)	1.049
C. VALENCIANA (*)	14.641	72	14.713	—	—	—	—	—	—
PAIS VASCO (*)	9.713	(128)	9.585	—	—	—	—	—	—
TOTAL	255.886	3.155	259.041	176.847	4.173	181.020	183.571	10.118	193.689

(*) Sin datos de la comunidad autónoma.

Anexo I-23
1985EJECUCION ADMINISTRACION DEL ESTADO Y COMUNIDADES AUTONOMAS.
FONDO DE COMPENSACION INTERTERRITORIAL DE 1985.

(en millones de pesetas)

C.C.A.A.	A.E.						COMUNIDAD AUTONOMA					
				INGRESOS			GASTOS					
	Reconocido	Pagado		Reconocido	Reconocido	Pagado	Reconocido	Reconocido	Pagado			
ANDALUCIA	11.994	11.994	16.725	11.512	25.198	18.928						
ARAGON	1.318	856	3.245	841	2.026	1.732						
ASTURIAS	566	67	3.438	—	1.583	1.176						
BALEARES	—	—	1.023	109	216	216						
CANARIAS	3.285	906	7.535	1.771	5.168	1.896						
CANTABRIA	210	96	1.095	—	1.095	347						
CASTILLA-LEON	—	—	8.733	—	8.733	3.935						
CASTILLA-LA MANCHA	1.478	636	7.131	636	7.131	2.803						
CATALUÑA(*)	12.660	10.130	—	—	—	—						
EXTREMADURA	1.555	795	—	—	2.499	—						
GALICIA	3.895	2.379	3.315	3.315	9.765	9.718						
MADRID(*)	3.648	2.586	—	—	—	—						
MURCIA	268	171	671	268	661	362						
NAVARRA	—	—	—	—	—	—						
LA RIOJA	49	—	237	49	49	49						
C. VALENCIANA(*)	418	418	—	—	—	—						
PAIS VASCO(*)	1.614	1.614	—	—	—	—						
TOTAL	42.958	32.648	53.208	18.501	64.124	41.162						

(*) Sin datos de la comunidad autónoma.

Anexo I-24
1985EJECUCION ADMINISTRACION DEL ESTADO Y COMUNIDADES AUTONOMAS.
RESUMEN DE TODOS LOS FCI VIGENTES EN 1985.

(en millones de pesetas)

CC.AA.	A.E.		COMUNIDAD AUTONOMA			
			INGRESOS		GASTOS	
	Reconocido	Pagado	Reconocido	Recaudado	Reconocido	Pagado
ANDALUCIA	41.828	41.557	50.993	41.557	46.658	37.272
ARAGON	2.833	2.170	3.245	2.170	2.561	2.252
ASTURIAS	2.047	1.122	5.721	1.122	1.892	1.399
BALEARES	343	343	1.522	320	475	475
CANARIAS	7.429	4.431	11.997	5.571	6.773	2.776
CANTABRIA	556	371	2.060	422	2.059	989
CASTILLA-LEON	395	395	13.638	105	13.533	6.102
CASTILLA-LA MANCHA	5.824	4.250	11.775	3.877	14.137	7.670
CATALUÑA (*)	15.866	13.336	—	—	—	—
EXTREMADURA	5.839	4.795	7.620	4.910	8.063	—
GALICIA	16.044	13.384	16.044	16.044	17.796	17.706
MADRID (*)	9.657	8.541	—	—	—	—
MURCIA	1.298	1.026	2.341	1.298	2.339	1.624
NAVARRA	—	—	—	—	—	—
LA RIOJA	214	22	729	227	175	175
C. VALENCIANA(*)	3.570	3.570	—	—	—	—
PAIS VASCO(*)	5.226	5.226	—	—	—	—
TOTAL	118.969	104.539	127.685	77.623	116.461	78.440

(*) Sin datos de la comunidad autónoma.

Anexo I-25
1985PROYECTOS CLASIFICADOS POR SECTORES DE INVERSION.
PREVISIONES INICIALES FCI-85

CC.AA.	AGRICULTURA Y PESCA				OBRAS PUBLICAS														Total	
	Acción Social	Agrícola (granal)	Pesca	Cultura	Deporte juvenil	Economía	Educación	Industria	Carreteras	Medio ambiente	O. Hidráulicas	Puertos	Urbanismo	Vivienda	Sanidad	Trabajo	Transportes	Turismo		Otros
ANDALUCIA	23	22	10	15	—	1	17	24	59	10	17	2	3	23	21	17	12	5	11	292
ARAGON	2	5	—	1	S.E.	—	—	3	8	—	3	—	S.E.	22	S.E.	—	3	—	—	47
ASTURIAS	2	28	1	2	—	—	—	—	5	S.E.	—	S.E.	S.E.	S.E.	2	—	—	S.E.	—	40
BALEARES	1	3	1	—	S.E.	—	—	—	3	—	S.E.	—	—	1	S.E.	—	—	—	—	9
CANARIAS	4	3	—	—	—	S.E.	—	15	—	1*	—	—	—	8*	—	—	3	—	—	34
CANTABRIA	—	21	—	3	—	—	—	—	3	S.E.	1	2	—	6*	2	—	2	—	—	40
CASTILLA-LEON	—	3*	—	S.E.	S.E.	S.E.	—	—	1*	S.E.	S.E.	—	S.E.	2*	S.E.	—	4*	1*	—	11
CASTILLA-LA MANCHA	S.E.	3	—	80	52*	—	—	3	13	—	29	—	—	48	5*	—	10	3	—	246
CATALUÑA	10	3	—	3	7	—	—	—	40	—	—	—	—	27*	S.E.	—	25	—	59	174
EXTREMADURA	S.E.	4*	—	S.E.	—	—	—	2	10	S.E.	22	—	—	27	14*	—	—	—	—	88
GALICIA	29	4*	—	—	22	—	59	4	36	S.E.	39	20*	S.E.	32	S.E.	—	8	—	—	253
MADRID	—	3	—	2	—	—	—	—	5	S.E.	11	—	—	S.E.	2	—	2	—	—	25
MURCIA	—	7	—	3	10	—	—	2	S.E.	S.E.	S.E.	4	—	13	4	—	—	3	2	48
NAVARRA	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
LA RIOJA	—	—	—	5	5	—	—	—	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	12
C. VALENCIANA	—	S.E.	—	—	S.E.	—	S.E.	—	26	—	44	—	—	S.E.	—	—	—	—	—	70
PAIS VASCO	—	43	2	—	—	—	15	3	7	—	—	1	—	—	S.E.	—	—	—	—	71
TOTAL	71	152	14	114	96	1	91	41	232	10	167	29	3	209	51	17	69	12	81	1.460

S.E.: Sin Especificar.

*) Junto a proyectos específicos hay otros sin especificar.

PROYECTOS CLASIFICADOS POR SECTORES DE INVERSION.
PREVISIONES INICIALES FCI-85

(en millones de pesetas)

CCAA	AGRICULTURA Y PESCA					OBRAS PUBLICAS												Total		
	Acción Social	Agricol. (granj.)	Pesca	Cultura	Deporte juvenil	Económicos	Educación	Industria	Carreteras	Medio ambiente	O. Hidráulicas	Puertos	Urbanismo	Vivienda	Sociedad	Trabajo	Transportes		Turismo	Otros
ANDALUCIA	843	8.618	564	1.797	—	45	8.608	1.253	4.972	1.327	7.159	207	677	11.638	1.689	70	655	779	1.000	51.901
ARAGON	100	120	—	100	56	—	—	55	664	—	410	—	20	996	135	—	225	—	—	2.881
ASTURIAS	50	778	20	50	50	—	—	—	630	30	—	200	20	1.200	125	—	—	60	—	3.213
BALEARES	40	30	18	—	49	—	—	—	495	—	299	—	—	53	38	—	—	—	—	1.022
CANARIAS	99	87	—	—	—	—	1.043	—	890	—	1.647	—	—	2.504	—	—	179	—	—	6.449
CANTABRIA	—	304	—	83	—	—	—	—	110	160	50	70	—	270	70	—	200	—	—	1.317
CASTILLA-LEON	—	135	—	150	350	200	—	—	2.624	400	1.860	—	—	4.430	380	—	254	100	—	10.883
CASTILLA-LA MANCHA	432	154	—	755	289	—	—	68	491	—	1.598	—	—	3.292	1.185	—	573	25	—	8.862
CATALUÑA	346	979	—	90	599	—	—	—	5.160	—	—	—	—	3.499	724	1.517	—	—	2.387	15.301
EXTREMADURA	257	334	—	564	—	—	—	90	1.519	77	2.437	—	—	3.985	188	—	—	—	81	9.532
GALICIA	891	4.271	—	—	342	—	3.164	80	3.384	110	1.561	855	137	2.628	567	—	162	—	—	18.152
MADRID	—	400	—	160	—	—	—	—	665	400	1.024	—	—	2.500	195	—	350	—	—	5.694
MURCIA	—	96	—	28	149	—	—	41	692	22	396	156	—	883	344	—	—	44	57	2.908
NAVARRA	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
LA RIOJA	—	—	—	52	52	—	—	—	299	—	—	—	—	—	42	—	—	—	—	445
C. VALENCIANA	—	353	—	—	260	—	2.486	—	1.004	—	1.061	—	—	2.212	—	—	—	—	—	7.376
PAIS VASCO	—	1.277	12	—	—	—	1.090	85	3.120	—	—	207	—	—	310	—	—	—	—	6.101
TOTAL	3.058	17.936	614	3.829	2.196	245	16.391	1.672	26.719	2.526	19.502	1.695	854	40.090	5.992	70	4.115	1.008	3.525	152.037

Anexo III-1
1985

DIPUTACIONES PROVINCIALES Y CABILDOS INSULARES
Datos económicos agregados de ingresos
(población: 23.844.761 habitantes)

(en millones de pesetas)

Concepto	Previsión inicial	Modific. clase	Previsión definitiva	Derechos liquidados	Exercit. Control. %	Nivel Com. Control. %	Recam. pta. con liquid. control. %	Nivel ejec. control. %	Ponderación
Cap.0 Resultas	184.491	10.401	194.892	188.948	—	97	144.781	77	44.167
OPERACIONES CORRIENTES									
Cap. 1 Imp. directos	155.519	33	155.552	157.766	26	101	156.096	99	1.670
Cap. 2 Imp. indirectos	269.111	3.115	272.226	267.099	45	98	254.173	95	12.926
Cap. 3 Tasas y otros	36.000	2.176	38.176	40.686	7	107	29.243	72	11.443
Cap. 4 Transferencias	31.892	281	32.173	30.134	5	94	24.387	81	5.747
Cap. 5 Ingr. patrim.	14.406	244	14.875	14.875	2	102	13.390	90	1.485
SUBTOTAL CAPS. 1-5	506.928	5.849	512.777	510.560	85	99	477.289	93	33.271
OPERACIONES DE CAPITAL									
Cap. 6 Emaj. Invers. real	509	2	511	315	—	62	89	28	226
Cap. 7 Transferencias	31.106	10.492	41.598	39.705	7	95	16.730	42	22.975
Cap. 8 Variac. activos fin.	2.198	4.483	6.681	9.144	2	137	7.499	82	1.685
Cap. 9 Variac. pasivos fin.	54.549	18.593	73.142	40.651	7	56	12.392	30	28.259
SUBTOTAL CAPS. 6-9	88.362	33.570	121.932	89.815	15	74	36.670	41	53.145
SUBTOTAL CAPS. 1-9	595.290	39.419	634.709	600.375	100	95	513.959	86	86.416
TOTAL GENERAL	779.781	49.820	829.601	789.323	100	95	680.740	83	138.583

Anexo II-2
1985

DIPUTACIONES PROVINCIALES Y CABILDOS INSULARES

Datos económicos agregados de gastos
(población: 23.844.761 habitantes)

(en millones de pesetas)

Concepto	Crédito inicial	Modific.	Crédito definitivo	Obligaciones liquidadas	Estruct. Contró. %	Nivel Cam. púm. pto. %	Pagos liquidados	Nivel ejec. contró. %	Pendiente
Cap. 0 Resultados	179.205	(192)	179.013	164.256	—	92	89.972	55	74.284
OPERACIONES CORRIENTES									
Cap. 1 Retribuc. personal	97.239	(286)	96.953	91.434	15	94	88.868	97	2.566
Cap. 2 Comp. bien. y serv.	53.809	5.499	59.308	55.194	9	93	42.565	77	12.629
Cap. 3 Intereses	23.787	(3.325)	20.462	17.773	3	87	15.243	86	2.530
Cap. 4 Transferencias	160.021	2.281	162.302	159.424	25	98	151.906	95	7.518
SUBTOTAL CAPS. 1-4	334.856	4.169	339.025	323.825	52	96	298.582	92	25.243
OPERACIONES DE CAPITAL									
Cap. 6 Inversiones reales	87.728	34.402	122.130	94.872	15	77	28.337	30	66.535
Cap. 7 Transferencias	161.005	41.053	202.058	184.262	29	91	140.237	76	44.025
Cap. 8 Var. activos financ.	3.174	4.862	8.036	7.111	1	88	6.047	85	1.064
Cap. 9 Var. pasivos financ.	12.875	4.783	17.658	16.642	3	94	11.599	70	5.043
SUBTOTAL CAPS. 6-9	264.782	85.100	349.882	302.887	48	87	186.220	61	116.667
SUBTOTAL CAPS. 1-9	599.638	89.269	688.907	626.712	100	91	484.802	77	141.910
TOTAL GENERAL	778.843	89.877	868.720	790.968	100	91	574.774	73	216.194

Anexo II-3
1985

AYUNTAMIENTOS MAYORES DE 100.000 HABITANTES

Datos económicos agregados de ingresos
(población: 14.174.618 habitantes)

(en millones de pesetas)

Concepto	Previsión inicial	Modificaciones	Previsión definitiva	Derechos liquidados	Estruct. Contró. %	Nivel Cam. púm. pto. %	Recaudación líquida	Nivel ejec. contró. %	Pendiente
Cap. 0 Resultados	235.656	5.430	241.086	222.417	—	92	125.022	56	97.395
OPERACIONES CORRIENTES									
Cap. 1 Imp. directos	146.583	(609)	145.974	143.212	22	98	105.464	74	37.748
Cap. 2 Imp. indirectos	25.729	—	25.729	26.963	4	105	18.644	69	8.319
Cap. 3 Tasas y otros	103.130	(576)	102.554	104.080	16	101	76.776	74	27.304
Cap. 4 Transferencias	164.204	9.529	173.733	234.745	37	135	197.309	84	37.436
Cap. 5 Ingr. patrim.	7.643	377	8.020	8.650	1	108	7.140	83	1.510
SUBTOTAL CAPS. 1-5	447.289	8.721	456.010	517.650	80	114	405.333	78	112.317
OPERACIONES DE CAPITAL									
Cap. 6 Enaj. invers. reales	4.140	105	4.245	2.919	1	69	1.286	44	1.633
Cap. 7 Transferencias	13.872	9.062	22.934	21.425	3	93	6.104	28	15.321
Cap. 8 Var. activos financ.	1.622	902	2.524	4.189	1	166	2.849	68	1.340
Cap. 9 Var. pasivos financ.	64.221	23.814	88.035	97.734	15	111	68.129	70	29.605
SUBTOTAL CAPS. 6-9	83.855	33.883	117.738	126.267	20	107	78.368	62	47.899
SUBTOTAL CAPS. 1-9	531.144	42.604	573.748	643.917	100	112	483.701	75	160.216
TOTAL GENERAL	768.800	48.834	814.834	866.334	100	106	600.723	70	257.611

AYUNTAMIENTOS MAYORES DE 100.000 HABITANTES
Datos económicos agregados de gastos
(población: 14.174.618 habitantes)
(en millones de pesetas)

Concepto	Crédito inicial	Modific.	Crédito definitivo	Obligaciones liquidadas	Estruct. Control. %	Nivel Cum. plan. pto. %	Pagos liquidados	Nivel ejec. control. %	Pendiente
Cap. 0 Resultados	244.530	5.923	250.453	239.343	—	96	145.297	61	94.046
OPERACIONES CORRIENTES									
Cap. 1 Retribuc. personal	179.031	3.800	182.831	177.766	30	97	170.655	96	7.111
Cap. 2 Compra bie. y serv.	131.994	12.212	144.206	138.023	23	96	82.951	60	55.072
Cap. 3 Intereses	40.678	7.129	47.807	45.027	7	94	38.093	85	6.934
Cap. 4 Transferencias	38.488	30.054	68.542	67.252	11	98	47.499	71	19.753
SUBTOTAL CAPS. 1-4	390.191	53.195	443.386	428.068	71	97	339.198	79	88.870
OPERACIONES DE CAPITAL									
Cap. 6 Inversiones reales	87.265	25.320	112.585	97.781	16	87	26.609	27	71.172
Cap. 7 Transferencias	6.609	2.056	8.665	7.132	1	82	2.992	42	4.140
Cap. 8 Var. activos financ.	2.098	3.440	5.538	4.792	1	87	4.454	93	338
Cap. 9 Var. pasivos financ.	23.017	43.049	66.066	64.026	11	97	40.027	63	23.999
SUBTOTAL CAPS. 6-9	118.989	73.865	192.854	173.731	29	90	74.082	43	99.649
SUBTOTAL CAPS. 1-9	509.180	127.060	636.240	601.799	100	95	413.280	69	188.519
TOTAL GENERAL	737.710	132.983	886.693	841.142	100	95	558.577	66	282.565

AYUNTAMIENTOS ENTRE 100.000 Y 50.000 HABITANTES
Datos económicos agregados de ingresos
(población: 3.214.702 habitantes)
(en millones de pesetas)

Concepto	Previsión inicial	Modificaciones	Previsión definitiva	Derechos liquidados	Estruct. Control. %	Nivel Cum. plan. pto. %	Recaudación líquida	Nivel ejec. control. %	Pendiente
Cap. 0 Resultados	47.933	592	48.525	46.656	—	96	24.088	52	22.568
OPERACIONES CORRIENTES									
Cap. 1 Imp. directos	24.361	59	24.420	23.033	20	94	16.851	73	6.182
Cap. 2 Imp. indirectos	8.277	12	8.289	8.477	7	102	6.831	81	1.646
Cap. 3 Tasas y otros	22.706	1.143	23.849	23.806	21	99	17.051	72	6.755
Cap. 4 Transferencias	26.696	1.600	28.296	30.164	27	107	26.962	89	3.202
Cap. 5 Ingr. patrim.	1.158	99	1.257	1.340	1	107	1.172	88	168
SUBTOTAL CAPS. 1-5	83.198	2.913	86.111	86.820	76	101	68.867	79	17.953
OPERACIONES DE CAPITAL									
Cap. 6 Enaj. invers. reales	777	118	895	472	—	53	149	31	323
Cap. 7 Transferencias	6.361	2.284	8.645	7.782	7	90	2.200	28	5.582
Cap. 8 Var. activos financ.	475	592	1.067	1.459	1	137	1.200	82	259
Cap. 9 Var. pasivos financ.	11.326	5.673	16.999	17.026	16	100	10.309	61	6.717
SUBTOTAL CAPS. 6-9	18.939	8.667	27.606	26.739	24	97	13.857	52	12.881
SUBTOTAL CAPS. 1-9	102.137	11.580	113.717	113.559	100	99	82.724	73	30.835
TOTAL GENERAL	150.078	12.172	162.242	160.215	100	99	106.812	67	53.403

AYUNTAMIENTOS ENTRE 100.000 Y 50.000 HABITANTES

Datos económicos agregados de gastos
(población: 3.214.702 habitantes)

(en millones de pesetas)

Concepto	Crédito inicial	Modific.	Crédito definitivo	Obligaciones liquidadas	Extract. Control. %	Nivel Cam. pta. %	Pagos liquidados	Nivel ejec. control. %	Pendiente
Cap. 0 Resultados	44.341	125	44.466	42.500	—	96	23.580	55	18.920
OPERACIONES CORRIENTES									
Cap. 1 Retribuc. personal	39.529	467	39.996	38.567	34	96	35.266	91	3.301
Cap. 2 Comp. bien. y ser.	26.952	1.478	28.430	26.742	24	94	17.960	67	8.782
Cap. 3 Intereses	5.765	(26)	5.739	5.291	4	92	4.550	86	741
Cap. 4 Transferencias	5.754	676	6.430	6.201	5	96	4.932	80	1.269
SUBTOTAL CAPS. 1-4	78.000	2.595	80.595	76.801	67	95	62.708	82	14.093
OPERACIONES DE CAPITAL									
Cap. 6 Inversiones reales	20.855	8.475	29.330	24.708	22	84	6.199	25	18.509
Cap. 7 Transferencias	502	(18)	484	599	1	124	207	35	392
Cap. 8 Var. activos financieros	448	1.449	1.897	2.112	2	111	1.887	89	225
Cap. 9 Var. pasivos financieros	3.893	5.009	8.902	9.072	8	102	5.994	66	3.078
SUBTOTAL CAPS. 6-9	25.698	14.915	40.613	36.491	33	90	14.287	39	22.204
SUBTOTAL CAPS. 1-9	103.698	17.510	121.208	113.292	100	93	76.995	68	36.297
TOTAL GENERAL	148.039	17.635	165.674	155.792	100	94	100.575	65	55.217

AYUNTAMIENTOS ENTRE 20.000 Y 50.000 HABITANTES

Datos económicos agregados de ingresos
(población: 3.609.877 habitantes)

(en millones de pesetas)

Concepto	Previsión inicial	Modificaciones	Previsión definitiva	Derechos liquidados	Extract. Control. %	Nivel Cam. pta. %	Recaudación líquida	Nivel ejec. control. %	Pendiente
Cap. 0 Resultados	52.224	304	52.528	51.031	—	97	27.430	54	23.601
OPERACIONES CORRIENTES									
Cap. 1 Imp. directos	27.289	195	27.484	25.922	19	94	19.882	77	6.040
Cap. 2 Imp. indirectos	5.695	(4)	5.691	5.876	4	103	4.190	71	1.686
Cap. 3 Tasas y otros	29.469	1.594	31.063	31.613	24	102	23.029	73	8.584
Cap. 4 Transferencias	32.868	1.842	34.710	35.376	26	102	32.729	93	2.647
Cap. 5 Ingr. patrim.	2.042	42	2.084	2.252	2	108	1.843	82	409
SUBTOTAL CAPS. 1-5	97.363	3.669	101.032	101.039	75	100	81.673	81	19.366
OPERACIONES DE CAPITAL									
Cap. 6 Enaj. inver. real	1.287	141	1.428	1.191	1	83	426	36	765
Cap. 7 Transferencias	8.037	4.323	12.360	10.760	8	87	3.545	33	7.215
Cap. 8 Var. activos financieros	601	319	920	1.183	1	129	862	73	321
Cap. 9 Var. pasivos financieros	12.762	7.728	20.490	20.503	15	100	12.747	62	7.756
SUBTOTAL CAPS. 6-9	22.687	12.511	35.198	33.637	25	96	17.580	52	16.057
SUBTOTAL CAPS. 1-9	120.050	16.180	136.230	134.676	100	99	99.253	74	35.423
TOTAL GENERAL	172.274	16.484	188.758	185.707	100	99	126.683	68	59.024

AYUNTAMIENTOS ENTRE 20.000 Y 50.000 HABITANTES
 Datos económicos agregados de gastos
 (población: 3.609.877 habitantes)
 (en millones de pesetas)

Concepto	Crédito inicial	Modific.	Crédito definitivo	Obligaciones liquidadas	Estruct. Constr. %	Nivel Cum. p.lm. pto. %	Pagos liquidos	Nivel ejec. constr. %	Pendiente
Cap. 0 Resultas	47.709	897	48.606	47.293	—	97	27.075	57	20.218
OPERACIONES CORRIENTES									
Cap. 1 Retribuc. personal	44.780	431	45.211	43.721	33	97	40.902	94	2.819
Cap. 2 Comp. bien. y ser.	29.196	2.862	32.058	30.243	23	94	21.716	72	8.527
Cap. 3 Intereses	7.037	(300)	6.737	6.340	5	94	5.487	87	853
Cap. 4 Transferencias	6.391	170	6.561	6.139	5	94	4.587	75	1.552
SUBTOTAL CAPS. 1-4	87.404	3.163	90.567	86.443	66	95	72.692	84	13.751
OPERACIONES DE CAPITAL									
Cap. 6 Inversiones reales	24.463	13.425	37.888	32.439	24	86	10.350	32	22.089
Cap. 7 Transferencias	873	279	1.152	927	1	81	324	35	603
Cap. 8 Var. activos finan.	354	232	586	534	—	91	490	92	44
Cap. 9 Var. pasivos finan.	5.176	6.182	11.358	11.687	9	103	7.409	63	4.278
SUBTOTAL CAPS. 6-9	30.866	20.118	50.984	45.587	34	89	18.573	41	27.014
SUBTOTAL CAPS. 1-9	118.270	23.281	141.551	132.030	100	93	91.265	69	40.765
TOTAL GENERAL	165.979	24.178	190.157	179.323	100	94	118.340	66	60.963

CUADRO COMPARATIVO DE INDICADORES

	Diputaciones Prov. y Cabildos Insulares	Ayuntamiento mayores de 100.000 hab.	Ayunt. entre 100.000 y 50.000 hab.	Ayunt. entre 20.000 y 50.000 hab.
Ingresos corrientes	% 85	80	76	75
Ingresos de capital	% 15	20	24	25
Gastos corrientes	% 52	71	67	66
Gastos de capital	% 48	29	33	34
Cumplimiento Pto. Ingresos	% 95	106	99	99
Cumplimiento Pto. Gastos	% 91	95	94	94
Ejecución Contraído Ingresos	% 83	70	67	68
Ejecución Contraído Gastos	% 73	66	65	66
Situación de liquidez	% 39	18	11	14
Situación de solidez	% 99	109	108	110
Ahorro bruto generado (millones de pesetas)	186.736	89.582	10.019	14.595
Ahorro bruto por habitante (ptas)	7.831	6.320	3.117	4.043
Ahorro neto generado (millones de ptas)	170.094	25.556	947	2.908
Ahorro neto por habitante (ptas)	7.133	1.803	295	805
Carga financiera por habitante (ptas)	1.443	7.694	4.468	4.994
Coef. Carga financ. total	% 7	27	20	22
Gasto corriente por habitante (ptas)	13.581	30.200	23.890	23.946
Gasto capital por habitante (ptas)	12.702	12.256	11.351	12.628
Tributación por habitante (ptas)	19.524	19.348	17.207	17.566
Eficacia gestión tributaria	% 94	73	74	74
Eficac. gestión recaudat. gral.	% 83	70	67	68

CONTRATOS LOCALES EXAMINADOS SEGUN OBJETO Y FORMA DE CONTRATACION (1)
(en millones de pesetas)

A) SEGUN OBJETO	GRUPO (A+B) (2)		GRUPO C (3)		TOTAL	
	Nº	IMPORTE	Nº	IMPORTE	Nº	IMPORTE
Obras	202	21.275	46	3.500	248	24.775
Servicios	17	4.512	2	139	19	4.561
Suministros	21	2.356	0	0	21	2.356
Otros	17	3.715	2	98	19	3.813
TOTAL	257	31.858	50	3.737	307	35.595

B) SEGUN F. DE ADJUDICACION	GRUPO (A+B) (2)		GRUPO C (3)		TOTAL	
	Nº	IMPORTE	Nº	IMPORTE	Nº	IMPORTE
Subasta	22	3.339	7	665	29	4.004
Concurso-Subasta	28	4.602	9	1.096	37	5.698
Concurso	60	12.047	6	445	66	12.492
Contratación directa	138	10.611	26	1.444	164	12.055
Por la Administración	9	1.259	2	87	11	1.346
TOTAL	257	31.858	50	3.737	307	35.595

- (1) Los formalizados por 171 corporaciones.
 (2) Los correspondientes a corporaciones provinciales, insulares, capitales de provincia y municipios superiores a 50.000 habitantes.
 (3) Corporaciones municipales entre 5.000 y 50.000 habitantes.

SUBVENCIONES CONCEDIDAS AL AMPARO DE LA LEY 24/1983, DE 21 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS URGENTES DE SANEAMIENTO Y REGULACION DE LAS HACIENDAS LOCALES

Corporación	Déficit real solicitado	Estr. cta. por transporte	Estr. cta. 50% def. contable	Déficit real auditoría	Modificación por alegaciones	Subvención definitiva
ALBANCHEZ	3.007.988			2.824.518		2.824.518
ALBOX	14.323.123		5.567.671	14.305.389		14.305.389
ALMERIA	1.202.497.036	33.951.256	252.694.335	746.676.411	471.043.223	1.217.719.634
CHIRIVEL	5.461.968			4.640.407	(157.620)	4.482.787
OLULA DEL RIO	25.565.362		103.628	22.848.365		22.848.365
TIJOLA	23.522.374			21.074.267		21.074.267
ULEILA DEL CAMPO	2.057.217			1.899.415		1.899.415
VELEZ BLANCO	14.156.675		7.078.328	9.229.315	499.007	9.728.322
ZURGENA	6.330.435			6.213.002		6.213.002
ALGECIRAS	475.167.078		86.912.617	315.592.740	23.883.674	339.476.414
LINEA CONCEPCION	157.035.979		26.516.980	163.616.585		163.616.585
CHIPIONA	352.393.777		37.874.929	91.108.247		91.108.247
JEREZ FRONTERA	495.330.445		196.426.891	176.507.757	31.636.823	208.144.580
OLVERA	88.647.172		17.565.382	57.402.485		57.402.485
SANLUCAR BARRAM.	254.545.392		111.832.446	196.837.004	4.499.374	201.336.378
TARIFA	47.896.294		5.929.896	43.238.503		43.238.503
ZAHARA	7.657.522		2.448.598	6.392.200		6.392.200
BAENA	24.238.367		4.632.471	28.824.873		28.824.873
CASTRO DEL RIO	30.802.655		12.011.851	30.510.732		30.510.732
LUQUE	20.006.524		5.389.928	16.225.036		16.225.036
PEÑARROYA-PUEBL.	160.744.750		80.701.433	147.106.538		147.106.538
ALAMEDILLA	3.002.442		1.157.561	2.491.391		2.491.391
ALICUN DE ORTEGA	1.855.755		1.043.014	1.779.632		1.779.632
LOJA	117.465.766		34.364.561	110.419.909		110.419.909
DEHESAS DE GUADIX	3.774.556		1.515.180	3.774.565		3.774.565
MOTRIL	123.199.218		41.490.541	75.289.666	45.393.983	120.683.649
PURULENA	10.269.323		1.890.422	5.465.054		5.465.054
ALOSNO	18.381.053			9.362.665		9.362.665
AYAMONTE	95.893.264			42.502.519		42.502.519
BEAS	17.924.772		5.356.054	15.417.243		15.417.243
CAMPOFRIO	4.216.746			839.724	2.001.218	2.840.942
LINARES SIERRA	1.461.315		195.009	856.297	158.951	1.015.248
FUENTEHERIDOS	6.988.268		554.318	6.965.978		6.965.978
GIBRALEON	22.132.563		549.490	12.660.988		12.660.988

SUBVENCIONES CONCEDIDAS AL AMPARO DE LA LEY 24/1983, DE 21 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS URGENTES DE SANEAMIENTO Y REGULACION DE LAS HACIENDAS LOCALES

Corporación	Déficit real solicitado	Entr. cta. por transporte	Entr. cta. 50% def. contable	Déficit real s/auditoria	Modificación por alegaciones	Subvención definitiva
HUELVA	1.102.169.782	105.993.213		565.486.613	169.337.621	734.824.234
ISLA CRISTINA	92.647.551		15.054.641	41.972.413		41.972.413
NAVA, LA	536.121			557.108		557.108
PATERNA CAMPO	4.981.007		1.452.125	3.948.060		3.948.060
ZALAMEA LA REAL	12.397.367		1.135.335	11.940.713		11.940.713
ALCAUDETE	16.543.118		1.771.336	13.701.570		13.701.570
CASTILLO LOCUBIN	19.531.287			19.003.792		19.003.792
PEAL DE BÉCERRO	11.918.301		329.876	10.939.226		10.939.226
QUESADA	25.299.145		4.401.491	22.628.513		22.628.513
VILLANUEVA REINA	17.053.556			1.006.234		1.006.234
VILLARDOMPARDO	1.786.084			776.292		776.292
ALMOGIA	30.060.798		2.488.213	15.299.943	1.289.596	16.589.539
ALORA	58.038.953		14.278.054	54.246.631		54.246.631
ANTEQUERA	254.489.941		71.312.215	274.007.631		274.007.631
ARCHIDONA	65.254.166		5.608.184	24.354.253	7.861.509	32.215.762
ARDALES	2.533.713			1.900.285		1.900.285
CARRATRACA	1.371.088			1.371.088		1.371.088
CORTES FRONTERA	43.872.919		17.712.689	43.872.919		43.872.919
DIPUTACION PROV.	2.406.951.806		710.126.569	1.379.590.509	92.596.696	1.472.187.205
MALAGA	1.387.531.836	168.437.831	398.295.020	904.325.928		904.325.928
MANILVA	24.985.588			1.416.068	16.673.074	18.089.142
RINCON VICTORIA	214.051.267		8.984.229	132.302.861		132.302.861
RONDA	189.405.708		35.362.025	160.333.057		160.333.057
VELEZ-MALAGA	320.260.983		19.645.171	139.057.482		139.057.482
ALÁNIS	4.378.007		1.540.724	3.043.610		3.043.610
ALCALA GUADAIRA	295.973.338			120.364.022		120.364.022
ALCOLEA DEL RIO	4.605.980			3.726.645		3.726.645
ALGABA, LA	36.498.265		4.589.732	34.454.028		34.454.028
CAZALLA SIERRA	126.092.469		1.083.262	34.929.264		34.929.264
LEBRÍJA	110.487.647		2.853.965	17.972.968		17.972.968
CONSTANTINA	60.957.617		5.990.647	40.792.275		40.792.275
LORA DE ESTEPA	1.383.102		643.743	1.383.102		1.383.102
CORIA DEL RIO	129.988.301		7.858.346	82.607.302		82.607.302
DOS HERMANAS	224.609.044		5.370.657	24.716.913	101.635.900	126.352.813
HUEVAR	19.074.983		703.841	5.594.923	689.251	6.284.174
MAIRENA ALCOR	34.082.353		6.053.822	28.817.128		28.817.128

SUBVENCIONES CONCEDIDAS AL AMPARO DE LA LEY 24/1983, DE 21 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS URGENTES DE SANEAMIENTO Y REGULACION DE LAS HACIENDAS LOCALES

Corporación	Déficit real solicitado	Entr. cta. por transporte	Entr. cta. 50% def. contable	Déficit real s/auditoria	Modificación por alegaciones	Subvención definitiva
MORON DE LA F.	103.962.038		9.457.249	71.241.333		71.241.333
NAVAS CONCEPCION	11.822.603			5.128.353		5.128.353
OSUNA	13.573.062		6.688.635	13.620.870	1.445.006	15.065.876
S. J. AZNALFARACHE	115.692.424			25.499.026		25.499.026
S. N. PUERTO	4.813.999		126.969	4.067.825		4.067.825
SEVILLA	5.159.659.460	498.722.837		1.705.792.522	459.441.837	2.165.234.359
TOCINA	53.372.147			28.806.151		28.806.151
UTRERA	75.720.447		12.389.297	51.143.483		51.143.483
VILLANUEVA R. M.	62.523.935			38.841.174		38.841.174
BARBASTRO	132.677.923		8.935.145	115.281.941		115.281.941
VALLE DE HECHO	7.064.882		1.836.490	8.169.884		8.169.884
ALLANDE	29.944.821		4.993.003	12.861.396	138.952	13.000.348
BOAL	13.571.399			12.243.415	6.374.766	18.618.181
COÑA	8.562.823		903.285	6.840.571		6.840.571
CUDILLERO	12.417.657		788.636	12.417.657		12.417.657
C.A. AGUA ASTURIAS	2.037.234.216			1.869.767.432		1.869.767.432
MIERES	63.879.742	15.204.168		52.921.672	15.204.168	68.125.840
ONIS (BENIA)	3.172.907		365.857	2.818.673		2.818.673
POLA DE LAVIANA	33.325.917			13.422.633		13.422.633
POLA DE LENA	173.861.386			67.316.972		67.316.972
PRAVIA	71.710.934		15.757.907	31.515.814	452.302	31.968.116
PROAZA	4.215.993			2.843.586		2.843.586
PALMA MALLORCA	1.779.931.650	96.656.447		1.472.535.000	178.398.061	1.650.933.061
C. I. G. CANARIA	2.366.450.307				620.699.058	620.699.058
C. A. FUERTEVENTURA	127.806.397		43.597.012	122.278.489		122.278.489
C. A. LANZAROTE	132.535.830		5.842.409	129.529.804		129.529.804
INGENIO	81.978.172			30.421.991		30.421.991
P. G. CANARIA, LAS	2.111.014.276	242.693.426		1.504.737.016	273.511.779	1.778.248.795
PUERTO ROSARIO	122.398.238		6.307.789	90.577.671		90.577.671
S. MARIA DE GUIA	24.906.996			18.680.247		18.680.247
TELDE	298.810.293			4.262.282	48.305.612	52.567.894
ALAJERO	2.011.218			1.689.148		1.689.148
BUENA VISTA DEL N.	36.737.442		1.474.377	23.116.728		23.116.728
FUENCALIENTE	62.694.837			55.449.619		55.449.619
GUIMAR	85.503.205		3.463.974	85.897.369		85.897.369
ICOD DE LOS VINOS	12.716.666		6.358.333	12.140.096		12.140.096

SUBVENCIONES CONCEDIDAS AL AMPARO DE LA LEY 24/1983, DE 21 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS URGENTES DE SANEAMIENTO Y REGULACION DE LAS HACIENDAS LOCALES

Corporación	Déficit real solicitado	Entr. cta. por transporte	Entr. cta. 50% def. contable	Déficit real s/auditoría	Modificación por alegaciones	Subvención definitiva
SANTA CRUZ P.	39.398.654		2.396.805	31.300.804		31.300.804
ASTILLEROS	72.131.442			4.629.391	42.836.533	47.465.924
CABEZON DE LA SAL	4.241.730				3.199.713	3.199.713
LAREDO	50.777.472			7.117.883		7.117.883
MARINA DE CUDEYO	26.367.664			6.477.726	3.592.000	10.069.726
S. V. BARQUERA	5.759.895			7.663.935		7.663.935
SANTANDER	2.430.296.727	41.237.603		1.338.722.570	114.404.220	1.453.126.790
ARENAS DE SAN P. ...	4.920.521			6.263.900		6.263.900
BECEDAS	2.469.480		388.238	1.781.517		1.781.517
LANZAHITA	12.000.000			10.490.443		10.490.443
DIPUTACION PROV. ...	152.652.521		76.326.260	114.594.181	2.513.868	117.108.049
GILBUENA	310.969		163.701	111.515		111.515
MADRIGAL DE A. T. ...	15.683.143			11.968.488		11.968.488
NOMBELTRAN	24.709.020			18.531.765		18.531.765
SAN ESTEBAN DEL V. ...	15.447.780			3.129.071		3.129.071
S. CRUZ-PINARES	652.999		326.499	652.999		652.999
S. M. TIETAR	4.470.129			16.886.640		16.886.640
ARANDA DEL DUERO	234.121.237		34.971.089	206.706.690		206.706.690
PALACIOS SIERRA	13.315.904			1.325.667		1.325.667
QUEMADA	8.754.258			7.685.504		7.685.504
S. DOMINGO SILOS	1.513.136			1.214.813		1.214.813
TARDAJOS	5.618.669			8.017.491		8.017.491
BERCIANOS PARAMO	4.228.514			1.769.658		1.769.658
PALENCIA	171.477.682			103.010.144		103.010.144
VENTA DE BAÑOS	11.520.348		5.751.759	10.160.460		10.160.460
VILLARRAMIEL	2.399.818			6.659.463		6.659.463
AGALLAS	47.354			47.354	1.146.732	1.194.086
BEJAR	109.725.647			84.449.114		84.449.114
LARODRIGO	829.392			829.392		829.392
FLORIDA LIEBANA	1.653.530		826.765	2.027.530		2.027.530
GUIJUÉLO	119.442.069		13.410.738	66.191.971		66.191.971
PEDROSILLO AIRES	898.196		449.098	898.196		898.196
PINO DE TORMES	247.843		123.921	247.843		247.843
SANTIAGO PUEBLA	3.840.511		1.920.256	3.816.670		3.816.670
TABERA DE ABAJO	1.667.833		201.947	1.413.103		1.413.103
TRABANCA	1.848.665			1.848.661		1.848.661

SUBVENCIONES CONCEDIDAS AL AMPARO DE LA LEY 24/1983, DE 21 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS URGENTES DE SANEAMIENTO Y REGULACION DE LAS HACIENDAS LOCALES

Corporación	Déficit real solicitado	Entr. cta. por transporte	Entr. cta. 50% def. contable	Déficit real s/auditoría	Modificación por alegaciones	Subvención definitiva
BERNUI PORREROS ..	2.136.101			1.792.764		1.792.764
M. M. POSADAS	11.223.619			7.866.381		7.866.381
MONTEJO AREVALO ..	3.089.061		1.544.530	1.126.127	511.677	1.637.804
SACRAMENIA	4.561.670		1.492.318	2.921.112		2.921.112
SEGOVIA	371.710.974			130.408.496	6.388.298	136.796.794
LAGUNA DE DUERO ..	55.402.338			38.125.748	2.907.091	41.032.839
CIGALES	1.721.952			1.852.547	(986.863)	865.684
OLMEDO	3.110.282		1.555.141	17.464.376		17.464.376
SARDON DE DUERO ..	3.147.980			1.227.005	1.191.424	2.418.429
VALLADOLID	1.332.544.296	37.395.512	199.082.327	703.729.677	244.613.716	948.343.393
V. CABALLEROS	2.582.951			2.547.608		2.547.608
ARGUJILLO	3.414.213		1.442.285	3.238.626	(1.200.699)	2.037.927
ALBACETE	378.817.864		39.220.204	330.067.049		330.067.049
BALLESTERO, EL	3.213.160			3.213.160		3.213.160
CASAS IBAÑEZ	4.862.545		1.951.554	4.623.297	130.000	4.753.297
FUENSANTA	625.396		170.617	625.396		625.396
MOLINICOS	3.976.785			3.952.070		3.952.070
MONTALVOS	2.075.524		56.431	1.852.551		1.852.551
CABEZARRUBIAS P. ...	4.383.845			2.979.051		2.979.051
MINGLANILLA	23.011.117			23.011.117		23.011.117
PROVENCIO, EL	4.920.909			4.368.017		4.368.017
TARANCON	27.558.863			12.254.545		12.254.545
VARA DEL REY	1.469.251			1.469.251		1.469.251
BRIHUEGA	3.939.398		1.784.809	2.846.665		2.846.665
ILLANA	2.056.591			2.056.591		2.056.591
PASTRANA	7.640.359		1.885.620	1.060.554	4.678.132	5.738.686
YUNQUERA DE H.	12.339.370		2.238.733	12.339.370		12.339.370
ALMOROX	12.109.090			10.052.695		10.052.695
ESCALONA	14.476.734			12.735.466		12.735.466
NAVAMORCUENDE	8.631.733			3.523.152		3.523.152
S. CRUZ RETAMAR	12.281.555		2.558.931	12.847.020		12.847.020
VILLACAÑAS	29.109.073		1.883.275	19.934.323		19.934.323
BALSARENY	9.979.055		254.542	14.187.696	914.768	15.102.464
BARCELONA	79.709.334.912	5.363.139.754	8.186.550.180	71.956.106.147	3.368.493.070	75.324.599.217
BERGA	222.346.818			73.162.057	20.018.507	93.180.564
C. BADIA MANC.	40.931.782		20.465.891	37.771.428		37.771.428

SUBVENCIONES CONCEDIDAS AL AMPARO DE LA LEY 24/1983, DE 21 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS URGENTES DE SANEAMIENTO Y REGULACION DE LAS HACIENDAS LOCALES

Corporación	Déficit real solicitado	Entr. cta. por transporte	Entr. cta. 50% def. contable	Déficit real s/auditoria	Modificación por alegaciones	Subvención definitiva
C. DE LLOBREGAT	728.510.012		184.570.584	572.297.408	14.136.816	586.434.224
L'HOSPITALET DE LL.	1.025.986.507		3.129.138	822.551.420		822.551.420
ESPLUGUES DE LL.	144.284.122		15.928.934	89.164.026	20.482.620	109.646.646
GRANOLLERS	272.640.714			167.926.684		167.926.684
MATARO	411.608.169		61.886.621	403.610.807		403.610.807
MOLLET	98.260.414			19.699.327	35.488.534	55.187.861
MOLINS DE REI	109.860.941		17.978.871	60.738.001	10.514.505	71.252.506
MOIA	4.714.192			918.762		918.762
MONCADA Y REIXAC	274.136.176			229.761.739		229.761.739
MONTMELO	87.150.469		43.575.234	82.606.417	1.743.083	84.349.500
OLESA MONTERRAT	27.671.825			30.285.845		30.285.845
PAPIOL, EL	13.951.653			5.989.266		5.989.266
RIPOLLET	67.416.232				18.993.781	18.993.781
SANT BOI DE LL.	325.575.382		95.514.721	182.464.799	89.951.556	272.416.355
SANT FELIU DE LL.	142.831.764		34.281.449	70.868.340	45.168.686	116.037.026
S. F. DE CODINES	15.751.000			14.565.000	(429)	14.564.571
SANT JUST DESVERN.	57.879.321		4.964.926		31.128.358	31.128.358
S. SADURNI D'ANOIA	34.880.106			14.995.585	362.370	15.357.955
SANT VICENS HORTS.	58.178.733				38.570.740	38.570.740
SANT COLOMA DE G.	661.442.254		53.809.031		452.768.982	452.768.982
TERRASÀ	641.464.231			128.927.446	112.383.474	241.310.920
VALLBONA D'ANOIA	9.068.390				12.744.457	12.744.457
VILLA FRANCA DEL P.	76.779.585			67.453.074		67.453.074
BLANES	123.503.927		13.601.799	5.115.193	47.866.992	52.982.185
LLORET DE MAR	49.593.671			46.785.977		46.785.977
GERONA	710.286.504		45.662.208	424.939.699	197.749.585	622.689.284
PUIGCERDA	50.873.946		21.614.266	41.954.346		41.954.346
RIPOLL	16.402.512				1.714.094	1.714.094
BARBENS	2.215.901		693.867	1.891.172		1.891.172
BORGES BLANQUES	62.031.741			2.957.982		2.957.982
SEU D'URGELL, LA	12.179.851			7.106.028	2.761.917	9.867.945
RASQUERA	4.176.721			2.885.196		2.885.196
TORTOSA	52.583.140			34.035.884	3	34.035.887
CAMPANARIO	8.590.758		90.824	4.443.942		4.443.942
LLERENA	34.693.410		6.953.879	29.058.803		29.058.803
FUENTE MAESTRE	18.877.252		2.384.081	13.909.768		13.909.768

SUBVENCIONES CONCEDIDAS AL AMPARO DE LA LEY 24/1983, DE 21 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS URGENTES DE SANEAMIENTO Y REGULACION DE LAS HACIENDAS LOCALES

Corporación	Déficit real solicitado	Entr. cta. por transporte	Entr. cta. 50% def. contable	Déficit real s/auditoria	Modificación por alegaciones	Subvención definitiva
GUAREÑA	19.050.953		6.989.716	13.952.605		13.952.605
MERIDA	164.956.835		53.626.750	105.318.716		105.318.716
R. DE LLERENA	729.787		364.893	729.787		729.787
SEGURA DE LEON	17.238.434		1.697.506	13.244.496		13.244.496
ALDEHUELA JERTE	1.933.560		892.041	1.696.520		1.696.520
BROZAS	10.122.070		666.442	10.162.124		10.162.124
CABEZUELA VALLE	7.137.015			6.484.938		6.484.938
CAMPILLO DELEIT.	1.483.076		770.155	1.483.076		1.483.076
CASAS DE MIRAVETE	3.487.397		1.243.698	759.577		759.577
MALPARTIDA DE C.	24.688.898		1.768.897	5.813.014		5.813.014
PERALEDA ROMAN	2.812.056		1.406.028	2.812.056		2.812.056
SAUCEDILLA	112.927.534			6.664.222		6.664.222
TRUJILLO	40.216.214			28.345.361		28.345.361
CABAÑAS	6.266.496		1.962.463	4.276.334		4.276.334
OLEIROS	58.670.013			37.098.766		37.098.766
RIANXO	153.888.325			39.744.082		39.744.082
TABOADA	52.049.938			52.347.464	(47.100.000)	5.247.464
PUNTEAREAS	34.201.338		10.009.906	20.365.436	5.401.402	25.766.838
PUNTEAREAS, MAN.	14.906.112		6.028.560	14.553.408		14.553.408
ALCALA HENARES	736.748.906			119.282.568		119.282.568
ARANJUEZ	71.785.340		21.376.743	72.387.558	1.885.425	74.272.983
BUSTARVIEJO S.	6.885.237		1.541.233	2.461.610		2.461.610
CADALSO DE LOS V.	6.672.995			769.594	2.907.087	3.676.681
C. ESTERUELAS	13.559.556			10.663.285		10.663.285
LEGANES	458.274.673		81.750.604	182.586.816	18.734.251	201.321.067
ESCORIAL, EL	59.536.762			41.609.587		41.609.587
FUENLABRADA	192.668.101			94.476.960		94.476.960
GETAFE	791.263.765		268.749.635	586.893.711		586.893.711
MADRID	21.486.052.853	2.598.046.862	3.175.747.937	17.948.934.210	703.961.132	18.652.895.342
MECO	11.736.689		146.273	11.736.689		11.736.689
NAVALCARNERO	27.726.118		13.305.585	23.507.352		23.507.352
NUEVO BAZTAN	6.444.440			5.977.599	525.659	6.503.258
SAN MARTIN VEGA	30.706.747			11.329.708		11.329.708
V. ALALPARDO	7.454.899			6.251.807		6.251.807
VELLON, EL	1.921.051			1.921.051		1.921.051
VILLA DEL PRADO	43.962.287		163.986	30.287.665	558.416	30.846.081

SUBVENCIONES CONCEDIDAS AL AMPARO DE LA LEY 24/1983, DE 21 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS URGENTES DE SANEAMIENTO Y REGULACION DE LAS HACIENDAS LOCALES

Corporación	Déficit real solicitado	Entr. cta. por transporte	Entr. cta. 50% def. contable	Déficit real s/auditoría	Modificación por alegaciones	Subvención definitiva
ABARÁN	48.544.013		964.047	48.165.281		48.165.281
ALCANTARILLA	59.988.017		8.715.403	51.389.528	2.472.959	53.862.487
LA UNION	71.651.198		9.881.783	12.972.175	10.579.857	23.552.032
CARTAGENA	494.336.809			462.877.512		462.877.512
CIEZA	27.398.553			7.345.405		7.345.405
MAZARRÓN	42.615.087			36.446.472		36.446.472
MULA	70.956.467		8.854.839	68.765.900		68.765.900
MURCIA	460.603.521		11.254.424	326.726.651	113.211.332	439.937.983
ULEA	3.320.640		762.145	3.088.171		3.088.171
ALCANADRE	8.116.260			7.189.609	4.000.226	11.189.835
HORMILLEJA	5.000.000			2.582.682		2.582.682
RIBESALVES	2.482.153			2.417.653		2.417.653
S. MAGDALENA P.	1.177.415		588.708	921.790		921.790
ARAS DE ALPUENTE	2.597.214				1.670.093	2.670.093
FUENTERROBLES	3.299.290			2.427.120		2.427.120
JATIVA	63.549.052			44.662.533		44.662.533
VALENCIA	7.009.699.711	408.520.946		6.036.807.501		6.036.807.501
FONELAS	7.191.987		821.535	2.098.151		2.098.151
	152.016.955.908	9.609.999.855	15.315.822.645	120.078.921.965	8.341.703.971	128.420.625.936

LEY 24/83 DE 21 DE DICIEMBRE. CORPORACIONES QUE NO HAN REMITIDO DOCUMENTACION JUSTIFICATIVA DE LA SUBVENCION AL TRIBUNAL DE CUENTAS.

PROVINCIA DE ALMERIA Chirivel	PROVINCIA DE VALLADOLID Laguna de Duero Sardón de Duero Valladolid Villaviciencio Caballeros
PROVINCIA DE CADIZ Olvera Tarifa	PROVINCIA DE ZAMORA Argujillo
PROVINCIA DE CORDOBA Baena Peñarroya-Pueblonuevo	PROVINCIA DE ALBACETE Molinicos
PROVINCIA DE GRANADA Loja Motril	PROVINCIA DE CUENCA Minglanilla Tarancón
PROVINCIA DE HUELVA Linares de la Sierra Fuenteheridos Huelva Nava, La	PROVINCIA DE GUADALAJARA Illana Pastrana Llanquera de Henares
PROVINCIA DE JAEN Quesada	PROVINCIA DE TOLEDO Villacañas
PROVINCIA DE MALAGA Diputación Provincial Málaga Rincón de la Victoria Ronda	PROVINCIA DE BARCELONA Barcelona L'Hospitalet de Llobregat Mataró Montmeló Olesa de Montserrat Sant Vicent dels Horts
PROVINCIA DE SEVILLA Alcolea del Río Coria del Río Huelva Návas de la Concepción San Juan de Aznalfarache	PROVINCIA DE LERIDA Borges Blanques, Les Seu D'Urgell, La
PROVINCIA DE ASTURIAS C.A. Agua Asturias (CADASA) Pravia Proaza	PROVINCIA DE TARRAGONA Rasquera Tortosa
PROVINCIA DE GRAN CANARIA C. Aguas de Lanzarote Ingenio Palmas de Gran Canaria, Las Puerto del Rosario	PROVINCIA DE CACERES Peraleda de San Román Saucedilla
PROVINCIA DE TENERIFE Buenavista del Norte Icod de los Vinos	PROVINCIA DE LA CORUÑA Oleiros
PROVINCIA DE CANTABRIA Laredo	PROVINCIA DE LUGO Taboada
PROVINCIA DE AVILA Becedas	PROVINCIA DE PONTEVEDRA Puentecareas, Mancomunidad
PROVINCIA DE BURGOS Aranda de Duero	PROVINCIA DE MADRID Alcalá de Henares Aranjuez Bustarviejo de la Sierra Madrid San Martín de la Vega Valdeolmos-Alalpardo
PROVINCIA DE SALAMANCA Larrodriego Pedrosillo de los Aires	PROVINCIA DE MURCIA Cartagena Mazarrón Mula
	PROVINCIA DE VALENCIA Fuenterrobles Valencia

Alegaciones del Gobierno

ALEGACIONES AL PROYECTO DE INFORME DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DEL EJERCICIO 1985 (Art. 44.1 Ley 7/1988 de 5 de abril)*

SECTOR PUBLICO ESTATAL

En primer lugar, y como observación de carácter general se pone de manifiesto que a lo largo del proyecto de informe se incluyen una serie de afirmaciones genéricas que hacen referencia a las siguientes deficiencias que, a juicio del Tribunal se han producido:

- 1) Imprecisiones en la determinación de algunos objetivos y programas o en los criterios de imputación de gastos a los mismos.
- 2) La dotación e imputación de algunos créditos de personal con cargo a la Sección 31, cuando se habían dotado en las correspondientes secciones presupuestarias créditos de carácter similar.
- 3) Aplicación del incentivo de productividad al art. 12 en vez de al concepto 150.

Aparte de que el carácter genérico de las observaciones impide un análisis detallado caso por caso que permita justificar las circunstancias que motivaron cada actuación en concreto, es necesario tener en cuenta que el ejercicio 1985 se presupuestó cuando todavía estaba en fase de ejecución el presupuesto del ejercicio anterior, primero que se había efectuado bajo la óptica del presupuesto por programas y que incluía, por tanto, criterios innovadores que se encontraban en plena fase de implantación.

Este motivo unido a la dificultad del proceso de reorganización de los Medios de Comunicación Social del Estado, de la A.I.S.S. o del personal militar en destinos civiles, exigía la adopción de medidas que dotasen a los créditos presupuestarios de la debida flexibilidad para poder cumplir con su finalidad.

* De las observaciones formuladas por el Gobierno se han suprimido aquellas que, al haber sido aceptadas ya no tienen correspondencia alguna con el texto del Informe.

Por otra parte, se efectúan una serie de observaciones referentes a la reasignación de los créditos del Programa de Imprevistos o a la incorporación de los remanentes de los créditos de inundaciones. Es necesario hacer notar al respecto que el propio carácter del referido programa exige la posibilidad de transferir al o desde el mismo a cualquier otro donde se produzca la insuficiencia o el exceso presupuestario que deba de ajustarse.

Esta operación se deberá efectuar con independencia de las limitaciones del art. 70 tal y como se desprendía del espíritu de las distintas leyes de presupuestos y ha acabado plasmándose en el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria.

II. ANALISIS DE LA GESTION ECONOMICO-FINANCIERA DEL ESTADO Y LOS ORGANISMOS AUTONOMOS

II.1. ADMINISTRACION GENERAL Y SOCIAL

II.1.2. Defensa, Protección Civil y Seguridad Ciudadana

Modificaciones Presupuestarias

Cabe señalar que, es difícil a priori prever la existencia de remanente al final del ejercicio, pero esto no implica que las transferencias no sean necesarias en el momento de solicitarlas.

Gastos de ejercicios anteriores

El hecho de que la justificación de los gastos imputados al ejercicio siguiente aparezcan fechados en el anterior es debido a que su justificación documental presenta, en ocasiones, dificultad de tramitación que obliga al retraso en el pago, sin que por ello dejen de ser obligaciones ciertas para el Estado.

Potenciación y Modernización de los Ejércitos

Los programas de Potenciación y Modernización de los Ejércitos son muy amplios y pretenden cumplir el objetivo de Fuerza Conjunta, por lo que, en ellos se atiende más a éste cumplimiento que al detalle de las adquisiciones particulares, motivo éste por el que a veces no aparezca detallada y suficientemente la adquisición de determinado armamento y material, como es el caso de los misiles a que alude el Tribunal de Cuentas.

En lo sucesivo y a medida que se vaya perfeccionando el sistema de presupuestación por Programas iniciado en el ejercicio 1984, se irá mejorando la información suministrada.

II.1.4. Producción de bienes públicos de carácter social

II.1.4.1. Sanidad Exterior

Gastos de personal

La concentración de remanentes en el artículo 12 «Funcionarios», concepto 120 «Retribuciones personales y del puesto de trabajo», obedeció a la existencia de numerosas vacantes en su plantilla y al retraso en su provisión motivada por la aprobación del catálogo de puestos de trabajo del Ministerio por Resolución de la Subsecretaría de Economía y Hacienda de 19 de junio de 1985, por la que se ordena la publicación del correspondiente acuerdo del Consejo de Ministros de 5 de junio de 1985 (BOE 26-6-1985) y a las necesidades de selección del personal adecuado a la naturaleza de dichos puestos de trabajo.

El anómalo ritmo de los gastos del art. 16 «Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador», concepto 160 «Cuotas Sociales» cuyas obligaciones se contrajeron en un 80% en el último trimestre del año estuvo motivado por la inexistencia de saldo disponible en alguna de las aplicaciones presupuestarias que formaban parte del anexo resumen de las nóminas afectadas. Esta circunstancia motivó la tramitación de un expediente de modificación presupuestaria, lo que obligó a la tramitación de los pagos en el cuarto trimestre del ejercicio tras la aprobación del expediente citado.

Inversiones reales

En el año 1984 y tras las transferencias de inmuebles efectuadas a la Generalidad de Cataluña, se programó y proyectó la realización de un edificio de nueva planta para albergar los Servicios de Sanidad Exterior de Barcelona.

Obtenida la cesión del suelo por el Puerto Autónomo de Barcelona y aprobado el correspondiente

proyecto, se procedió a la celebración de un concurso subasta que fue convocado por Orden de 8 de mayo de 1985. Dicho concurso subasta fue declarado desierto por Orden Ministerial de 10 de junio de 1985 al no concurrir licitadores al mismo.

Efectuada una revisión del presupuesto, se celebró nuevo concurso, efectuándose la adjudicación el 5 de septiembre de 1985 por importe de 39.228.824 Ptas. a la empresa LASSAN CONSTRUCCIONES.

Con posterioridad a la adjudicación, surgieron algunas dificultades relacionadas con la existencia de canalizaciones de agua y de instalaciones de teléfono subterráneas, cuya desviación fue preciso solicitar al Ayuntamiento de Barcelona y a la Junta de Obras del Puerto de Barcelona, lo que motivó una suspensión provisional de las obras.

Con fecha 7 de julio de 1986, el Director Comisionado del Departamento en Cataluña, manifestó que el Ayuntamiento de Barcelona había comunicado la construcción de un ramal de vía rápida que afectaba a los terrenos en donde habían iniciado las obras del edificio, lo que motivó la suspensión de las obras en evitación de daños al Tesoro Público. Tras las gestiones pertinentes, con fecha de 17 de octubre de 1986 se acordó la suspensión definitiva de las obras.

Entrado el contrato en la fase de liquidación no imputable al contratista y tras el cumplimiento de los trámites legales previstos en la legislación de Contratos del Estado, se procedió a su Resolución por Orden Ministerial de 15 de diciembre de 1986.

Las circunstancias expuestas incidieron negativamente sobre el reconocimiento de las obligaciones con cargo a la aplicación presupuestaria 26.08.413C.682 originando un desfase inevitable con la programación prevista.

Respecto a las compras de material de laboratorio y al art. 69 «Para toda clase de gastos de las Luchas y Campañas en materia de Sanidad Exterior», concepto 693 «Maquinaria, instalaciones y utillaje» subconcepto 00 «Adquisición», es preciso tener en cuenta que en dicho concepto se planificaron las previsiones para compra de todo tipo de material necesario para la ejecución de luchas y campañas en el ámbito de la sanidad exterior, utilizándose este equipamiento tanto en las actuaciones realizadas durante el año 1985 como en ejercicios posteriores.

Objetivos e indicadores

Se acepta parcialmente la falta de correspondencia entre objetivos y grado de ejecución y las facultades existentes en la coordinación y gestión del programa de Sanidad Exterior. En este sentido en la nueva estructura del Departamento aprobada por el Real Decreto 1943/86, de 19 de septiembre, art. 6,

apartado 2, se crea la Subdirección General de Sanidad Exterior, como Unidad Orgánica para la ejecución de las actividades derivadas de las competencias del Estado en materia de Sanidad Exterior. La actividad de esta Unidad ha permitido una mejora de la consecución de los objetivos presupuestarios de este programa a partir del ejercicio de 1987.

II.2. PRODUCCION DE BIENES PUBLICOS DE CARACTER ECONOMICO

II.2.1. Gestión e infraestructura de recursos hidráulicos y básica de regadíos

La dificultad de individualizar los gastos de los programas 512.A y 532.B, así como la homogeneidad de sus objetivos, ha llevado a este Departamento en 1989 a la unificación de estos dos programas en uno único 512.A, con lo que los problemas de adscripción de medios sobre todo de personal quedan resueltos. Estos problemas venían originados porque los equipos de personal tenían una distribución geográfica, y no por programas. De ese modo un mismo equipo dirigía obras de ambos programas.

Quizás convenga poner de manifiesto que la Dirección General de Obras Hidráulicas carece de Servicios periféricos, y son las Confederaciones Hidrográficas, Organismos autónomos con su presupuesto de bienes propios, a los que se les encomienda la confección de proyectos, estudios, y la dirección de las obras que ejecuta la Dirección General de Obras Hidráulicas con el presupuesto del Estado. Estos Organismos Autónomos ejecutan también inversiones de su propio presupuesto. La subvención mencionada obedece en gran parte al «pago» de estos servicios que prestan al Estado (DGOH).

Por otra parte, los indicadores establecidos en 1983 eran complicados y difíciles de seguir por lo que en el Proyecto de 1989 se ha realizado una reconsideración de los mismos que permitirán una mayor claridad y facilidad para su seguimiento, así como a la adopción de acciones correctoras en caso necesario.

Ejecución de los créditos

El 88%, como grado global de ejecución se debe considerar como altamente positivo y hay que ratificar la opinión de la Dirección General de Obras Hidráulicas en que la baja ejecución en los créditos aprobados con motivo del AES se debe tanto a la urgencia con que se redactó el programa, como a la complicada tramitación que conlleva estos créditos.

En cuanto a las diferencias manifestadas en el informe de la contabilización de las transferencias entre Estado y las Confederaciones no han podido ser analizados por no disponer del Análisis de la Cuenta General del Estado a que se hace referencia.

La Intervención General de la Administración del Estado manifiesta en relación con este asunto que, las diferencias observadas se deben fundamentalmente al diferente proceder de los distintos Organismos y Departamentos Ministeriales ante la existencia de transferencias en su Presupuesto; así, entre los Organismos, unos reconocen el derecho y lo recogen en su presupuesto de ingresos por el mero hecho de figurar previstas en el presupuesto del Ministerio; otros lo recogen sólo al tener conocimiento de actuaciones conducentes a su realización por parte del correspondiente Departamento Ministerial, y otros, por último, sólo lo reflejan cuando se produce el ingreso.

Por otra parte, en el Departamento Ministerial la transferencia puede gestionarse parcial o totalmente, esto es, puede adquirirse sólo el compromiso, o reconocerse la obligación sin expedir propuesta de pago, o expedida ésta puede quedar pendiente de ordenar el pago por la Dirección General del Tesoro, e incluso, ordenado éste, puede suceder que quede pendiente de pago a fin de ejercicio.

La combinación de los casos anteriores entre el proceder de Organismos y Departamentos Ministeriales puede dar lugar a una amplia casuística, que en definitiva se manifiesta en las diferencias observadas por el Tribunal. Esta variedad de procederes encuentra su explicación en la ausencia de una norma que unifique criterios de actuación en torno a las transferencias del Estado a sus Organismos Autónomos.

II.2.1.1. Las Confederaciones Hidrográficas

Las Confederaciones Hidrográficas además de sus funciones como Organismos responsables de las cuencas hidrográficas, realizan otras derivadas de la ejecución de las inversiones, tanto de la Administración Central a través de los Presupuestos de la Dirección General de Obras Hidráulicas, como de otras Administraciones, que justifican plenamente e incluso sobrepasan el importe de las subvenciones de explotación que reciben. La dificultad en la valoración de estas actividades produce desajustes en los importes de la referida subvención, y ésta se determina teniendo en cuenta no sólo las previsiones de déficit presupuestario, sino también la aportación que puede realizar cada Confederación de recursos propios. Por lo tanto fijada la subvención no debe repercutir en la misma la evolución de los ingresos.

Gestión de las tasas

En relación con la Gestión de las tasas, el informe expone las cinco dificultades que, en términos generales, afectan a las mismas. Ahora bien, habría que matizar y analizar cada una de ellas según los diversos Organismos, ya que incluso en algunos casos son ajenas a las propias Confederaciones, por cuanto que se producen, en la mayoría de los casos, por dificultades de tipo social y no permiten su formal aplicación. No obstante, se considera interesante un estudio de la determinación de las tasas y su evolución en el tiempo por cada Confederación, pues de esta manera se podrían detectar, tanto los aludidos problemas, como las medidas que progresivamente se van adoptando, con la dificultad que esto implica, para su correcta aplicación.

II.2.2. Creación de infraestructura y conservación y explotación de carreteras

En relación con los créditos a que se hace referencia sobre el AES hay que reiterar lo indicado para Obras Hidráulicas, aunque el grado de ejecución global del 93% que se viene manteniendo de forma habitual durante todos los ejercicios justifica por sí solo, la gestión que realiza la Dirección General de Carreteras, y lo manifestado en el informe es consecuencia de la no adecuación en el tiempo de los créditos a los planes, lo que provocó la necesidad del Real Decreto Ley 3/1988 para adecuar éstos.

Cumplimiento del Plan de Carreteras

Respecto del cumplimiento de los programas de autovías, acondicionamiento y subprograma de mejora de plataformas hay que reiterar al respecto lo ya manifestado en escrito de 6 de marzo pasado contestando a la información estadística sobre los programas de gasto «513-D, Creación de Infraestructuras de Carreteras» y «513-E, Conservación y Explotación de Carreteras», relativos a los presupuestos de

gastos de 1985. El aparente bajo cumplimiento en los programas de autovías y acondicionamiento tienen su justificación en la dificultad de puesta en marcha de dichos programas que para las actuaciones de nuevo trazado (que fundamentalmente se refieren a estos dos programas) lleva consigo la redacción sucesiva de estudios informativos (incluye proceso de información pública), proyecto de trazado (que sirve para iniciar las expropiaciones) y proyecto de construcción (que sirve de base para realizar la licitación). Posteriormente la ejecución normal de las obras es superior a 24 meses. Por tanto es razonable el nivel de cumplimiento. De otra parte el criterio seguido en el Plan General de Carreteras para su seguimiento ha sido considerar al final de la primera fase (1984/87) y a 31 de diciembre de 1987 la longitud total suma de actuaciones en servicio, ejecución y contratación. Respecto del incremento unitario para las actuaciones del programa de autovías y acondicionamiento hay que indicar que efectivamente existe un incremento en el coste del programa de autovías como se manifestó en el informe elevado a la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos en febrero de 1988 y que tras su consideración fue aprobado, concediendo el Gobierno según Real Decreto Ley 3/1988 los recursos necesarios. Como se indicó en el informe el incremento unitario (hay que deducir la actualización a pesetas de cada año) se debe a una mejora en el standard de las autovías que permitirá su comportamiento a efectos funcionales como autopistas con control casi total de accesos, criterio éste sustentado en la actual Ley 25/1988 de Carreteras (art. 28).

GRADO DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN GENERAL DE CARRETERAS

(31 de diciembre de 1987)

1. Programa de Autovías (1.ª fase 1984-1987)	
— Compromiso del Plan General de Carreteras para el 31-XII-87	1.640 Km
— Realizaciones a fecha 31-XII-87	1.591,6 Km
(en servicio, en ejecución o en contratación)	
— Grado de cumplimiento el 31-XII-87 = $\frac{1.591,6}{1.640} = 97\%$	
2. Programa de Acondicionamientos (1.ª fase 1984-1987)	
— Compromiso del Plan General de Carreteras para el 31-XII-87	5.286 Km
— Realizaciones a fecha 31-XII-87	3.938,2 Km
(en servicio, en ejecución o en contratación)	
— Grado de cumplimiento el 31-XII-87 = $\frac{3.938,2}{5.286} = 75\%$	
3. Programa de mejora de plataforma y pavimento (1984-91)	
— Compromiso del Plan General de Carreteras para el 31-XII-87	8.320 Km
— Realizaciones a fecha 31-XII-87	4.708,9 Km
(en servicio, en ejecución o en contratación)	
— Grado de cumplimiento el 31-XII-87 = $\frac{4.708,9}{8.320,0} = 57\%$	

11.2.3. Infraestructura y Explotación Portuaria

Organismos Gestores

En este apartado se dice lo siguiente: «Sin embargo, a lo largo de 1985 la Dirección General de Puertos y Costas, no ha realizado estudio alguno respecto a la posibilidad de proponer al Gobierno el cambio de régimen administrativo de ningún puerto, y a pesar de que existen varias Juntas cuyos parámetros de actividad se acercan notablemente a las de los Puertos Autónomos».

La Dirección General de Puertos y Costas ha venido planteándose desde 1983 la generalización al conjunto de los puertos que dependen de la Administración del Estado del régimen de Autonomía Portuaria previsto en la Ley 27/68 de 20 de Junio, de Juntas de Puertos y Estatuto de Autonomía. La generalización de este régimen se intentó primero a través de la redacción del Reglamento del Título segundo de la mencionada Ley, que remitido al Consejo de Estado fue informado negativamente por este alto cuerpo consultivo por considerar que el desarrollo reglamentario de dicho Título debería realizarse a través de los propios estatutos de cada puerto.

De acuerdo con dicho informe, y tal como se recoge en la Memoria de la Dirección General de 1985, en ese año se enviaron al Consejo de Estado los borradores de cuatro Estatutos de Autonomía portuarios para los puertos de Gijón y Avilés conjuntamente, para los puertos de La Luz y Las Palmas y de Santa Cruz de Tenerife, cada uno conjuntamente con los puertos de su provincia que dependen de la Administración del Estado y para el puerto de Palma de Mallorca junto con los puertos del Estado de Baleares. Estos Estatutos pretendían sentar las pautas para la posterior extensión de dicho régimen.

	1985		1986	
	Millones de Ptas.	%	Millones de Ptas.	%
Aportaciones de recursos propios	16.062,2	72,7	18.699,6	81,1
Subvención del Estado	6.021,2	27,3	4.358,0	18,9
Total	22.083,4	100,0	23.057,6	100,0

La recaudación total por tarifas tiene que ver con el coste real de los servicios totales dado que el conjunto del sistema portuario ha generado un cash-flow positivo de 15.439 millones en 1985 y un resultado neto también positivo de 7.571 millones.

Sin embargo la cuantía de cada una de las tarifas tiene que tener en cuenta aspectos de política portua-

ria, así como los costes de servicios alternativos. La Ley 18/1985, de 1 de julio y su Reglamento modificaron la estructura de ciertas tarifas portuarias, y establecieron los procedimientos para la determinación de su cuantía.

Posteriormente el Ministerio de Obras Públicas tomó la decisión de abordar una modificación de la legislación portuaria con carácter general. La Dirección General de Puertos y Costas ha elaborado varios borradores de dicho texto y está esperando la oportunidad política para su tramitación.

Ejecución de los Créditos

Tal como se recoge en la memoria de 1985 de la Dirección General de Puertos y Costas, el crédito total disponible para inversiones en el conjunto de los puertos incluidos en el Programa 514B fue de 23.822,7 millones de Ptas., lo que significó un incremento respecto a 1984 del 7,5% en Ptas. corrientes.

La inversión realizada alcanzó la cifra de 22.083,4 millones de Ptas., con un porcentaje de cumplimiento de las cantidades presupuestadas del 92,7%.

11.2.3.1. Las Juntas de Puerto

Gestión de los ingresos propios

Conviene aclarar que la cantidad de 37.016 millones contabilizada como ingresos se refiere a devengos con lo que la cantidad recaudada ha sido menor. La transferencia de subvenciones se realiza trimestralmente por cuartas partes con lo que el resultado final del ejercicio no se conoce cuando la subvención ya se ha transferido.

El incremento de tesorería que se genera cuando se producen mayores ingresos que los presupuestados se traduce en mayores aportaciones de fondos propios para inversiones en el ejercicio siguiente como se refleja en las cifras de 1986:

ria, así como los costes de servicios alternativos. La Ley 18/1985, de 1 de julio y su Reglamento modificaron la estructura de ciertas tarifas portuarias, y establecieron los procedimientos para la determinación de su cuantía.

La actualización de los cánones por concesiones administrativas es una actuación que se ha empen-

dido con carácter general en los puertos a través de la realización de estudios que permiten establecer una valoración actualizada de los terrenos otorgados en concesión. Estas valoraciones deben de ser aprobadas por el Ministerio de Economía y Hacienda y su aplicación suele resultar problemática y ser objeto de impugnaciones y recursos.

En todo caso la estructura de personal de la administración y gestión de los puertos es claramente insuficiente para la importancia económica de su negocio y sus niveles de remuneración se comparan negativamente con el mercado laboral e incluso con otros órganos de las Administraciones, lo que provoca que existan dificultades para cubrir la citada estructura claramente inadecuada. Gran parte de los Organismo Portuarios suplen la carencia de personal administrativo con personal laboral contratado para otras funciones.

Esta situación de personal, debe tenerse en cuenta cuando se apuntan problemas de gestión tales como: retrasos en las notificaciones de cobro, y deficiencias en las relaciones de deudores.

Análisis de las cuentas

La situación de inadecuación de la contabilidad en Villagarcía de Arosa tiene sin duda carácter excepcional y no representativa del conjunto del sistema portuario. Se trata de una situación heredada por la Administración actual, que fue detectada, investigada y planteada por ésta.

Los problemas de contabilización del inmovilizado han sido regularizados y la contabilidad general de los Puertos está totalmente adaptada a los criterios de la IGAE incluyendo el tratamiento contable de los fondos de compensación.

11.2.4. Explotación de Aeropuertos

11.2.4.1. Fiscalización de Aeropuertos Nacionales

Contabilidad

En relación con el inmovilizado se considera que la situación contable mencionada es cierta, pero que hay que tener en cuenta que la segregación del Ministerio del Aire que tuvo lugar con la creación del Ministerio de Transportes se realizó sin ningún tipo de afectación (el propio informe señala que se trata de una afectación de hecho).

Por otro lado el Organismo Autónomo Aeropuertos Nacionales ha intentado desde hace dos años obtener de derecho dicha afectación sin que hasta el momento haya podido conseguir la oportuna mutación demanial lo que le permitiría, entre otras cosas, subsanar las deficiencias aludidas.

En cuanto a la contabilidad de ingresos se considera que la contracción de dichos ingresos en la cuenta de explotación del Organismo puede alterar el resultado de explotación pero nunca los resultados positivos (resultado neto total) del Organismo dado que como se reconoce en el propio proyecto de informe, las transferencias al Estado superan con mucho a lo cobrado a través de Eurocontrol.

Por otro lado la falta de comprobación de las liquidaciones de Eurocontrol no viene motivada por ningún interés en no realizarla, sino que siendo la única facultad reconocida al Organismo Autónomo Aeropuertos Nacionales la de cobrar dichas liquidaciones, cualquier otro tipo de actuación carecería de soporte legal frente al organismo Eurocontrol, sin perjuicio de las comprobaciones que realiza el Organismo competente (la Dirección General de Aviación Civil) y la información suministrada a dicha Dirección General en orden a la cuantía de las cantidades ingresadas.

Control interno

Se ha propuesto a la Secretaría General Técnica del Ministerio un Proyecto de normativa sobre la información aeronáutica oficial que las empresas deberían cumplimentar, y que gozaría de suficientes garantías de credibilidad en base a las exigencias del transporte aéreo internacional en materia de documentación aeronáutica.

11.2.5. Ordenación y Explotación de los Servicios de Comunicaciones

Al cierre del ejercicio de 1985 existían en el Capítulo 1º unos remanentes próximos a los 2.635 millones, pero afectos a compromisos de gastos del propio ejercicio, de personal funcionario y de personal contratado administrativo de colaboración temporal, si bien las respectivas nóminas aún no estaban formalizadas por acumulación de servicio, pero tales remanentes se incorporaron al presupuesto del ejercicio siguiente de 1986, por Acuerdos del Ministerio de Economía y Hacienda de 26 de junio de 1986 y del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones de 4 de julio del mismo año, y con cargo a los mismos quedaron atendidas las obligaciones pendientes con la formalización de los correspondientes libramientos y sujeción estricta a la normativa de disciplina presupuestaria.

Según la liquidación del Presupuesto de Gastos de 1985 efectuada por la Sección de Contabilidad de la Intervención Delegada, el remanente del ejercicio en el Capítulo 2º ascendió a 1.138,3 millones de Ptas., de las que sólo 17,9 millones correspondieron a saldos de presupuesto y el resto 1.120,4 millones fueron saldos de disposiciones, es decir, gastos comprome-

tidos para incorporar al ejercicio siguiente y que, por lo tanto, no podían aplicarse para la cobertura de otros gastos de este Capítulo.

Las insuficiencias presupuestarias del ejercicio se estimaron entonces en 3.643,7 millones de Ptas. y no en 14.880. Estas insuficiencias no consta que se aboraran con cargo a la Caja única, sino que permanecieron pendientes de pago y se instruyó expediente (Referencia: Correos 52/86) en solicitud de créditos extraordinarios por dicho importe para cancelar esta deuda.

11.2.7. Protección y mejora del medio natural

Observaciones sobre los objetivos e indicadores

En cuanto a que el ICONA no ha efectuado un seguimiento continuado de los indicadores de objetivos, habiéndose limitado a obtener los datos una vez finalizado el ejercicio, cabe decir que se realizó un seguimiento quincenal de las inversiones ligadas a dichos indicadores. Los informes de cumplimiento no han sido periódicos sino esporádicos sobre algunos, como cuando una modificación presupuestaria provocaba un impacto sobre ellos.

A este respecto, se debe hacer constar la no existencia en el ejercicio de 1985 de una normativa de desarrollo sobre el procedimiento de mayor eficacia y racionalidad para el seguimiento presupuestario, por indicadores, a nivel de programa. Lo que sí ha sido contemplado en la Ley de Presupuestos de 1989, y en disposiciones complementarias que son de obligado cumplimiento para determinados programas, especialmente mencionados en dicha Ley.

11.3. REGULACION ECONOMICA DE CARACTER GENERAL

11.3.2. Gestión de Loterías, Apuestas y Juegos de Azar

Ejecución presupuestaria

Respecto a lo señalado en este epígrafe sobre la diferente configuración jurídica de los centros y organismos que ha determinado diferentes tratamientos contables para gastos de naturaleza similar, se señala que efectivamente, la diferencia en el funcionamiento presupuestario y en la imputación de los gastos y premios, procedía de la diferente naturaleza administrativa y presupuestaria de las dos entidades que gestionaban los juegos:

— Servicio Nacional de Lotería, sin personalidad jurídica, ni presupuestos propios (incluido en el propio Ministerio de Economía y Hacienda).

— Y el Patronato de Apuestas Mutuas Deportivo

Benéficas que era un Organismo Autónomo de carácter administrativo.

Con la aprobación y constitución del presupuesto del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, Organismo Autónomo de carácter comercial, se unifica todo ello, efectuándose a partir de ese momento una imputación presupuestaria uniforme, de acuerdo con la naturaleza del nuevo Organismo y las normas por las que se rige su constitución.

11.3.5. Imprevistos y funciones no clasificadas

Se afirma que el programa 631K «Imprevistos y funciones no clasificadas», carece de una definición expresa de objetivos y se han librado fondos desde el mismo para programas en los que a fin de ejercicio han quedado remanentes de crédito sin ejecutar.

La falta de objetivos previos en el programa de imprevistos viene impuesta por la propia naturaleza del programa. Por lo que respecta a las asignaciones desde este programa a otros en los que a final de ejercicio ha existido remanente de crédito, es una consecuencia del propio sistema de gestión del gasto.

En efecto, la necesidad de existencia de crédito desde la misma fase de la autorización del gasto plantea un periodo de tiempo, a veces muy dilatado, desde el momento en que la dotación presupuestaria correspondiente debe de incrementarse mediante modificación presupuestaria y aquel otro en que la correspondiente obligación del Estado se cancela en la cuenta.

Lo dilatado de este periodo conlleva dos consecuencias imprevistas en el momento de tramitarse la modificación presupuestaria:

a) Alguna de las actuaciones presentadas por el Centro Gestor con cargo al crédito de referencia y que fueron determinantes de la insuficiencia no han podido efectuarse durante el ejercicio, dando lugar a remanente de crédito presupuesto (es decir que ni siquiera han sido comprometidos).

b) Algunas de las obras, servicios o suministros contratados por la Administración no llegan a ejecutarse totalmente durante el periodo o habiéndose ejecutado incumplen alguno de los requisitos que permite sentar en cuentas el reconocimiento de la obligación haciendo que aparezca un remanente de crédito comprometido y que, por tanto, deberá ser satisfecho en el ejercicio siguiente.

11.3.5.2. Funciones no clasificadas

Cuotas Sociales

Como ya se indicó en la contestación al dictamen

de la cuenta de 1984, el Estado actúa como garante de la continuidad y buen funcionamiento del sistema de previsión social de los funcionarios públicos.

Esto lo hace garantizando las prestaciones a través de tres organismos autónomos del propio Estado, incluidos en el presupuesto: MUFACE, para los funcionarios civiles, ISFAS, para el personal militar y MUGEJU, para los funcionarios de la Administración de Justicia.

Puesto que la continuidad de las prestaciones queda garantizada, por tratarse de Organismos del Estado, no parece razonable que las aportaciones efectuadas superen las necesidades de tesorería de tales organismos, produciendo remanentes en los mismos que quedarían como recursos ociosos pendientes de aplicación.

Este es el motivo por el que, al irse librando conforme a las necesidades reales del sistema, se producen las situaciones a que alude el Tribunal de Cuentas.

Reparación de daños por las inundaciones de 1983

Por lo que respecta a los créditos para inundaciones, el Real Decreto-Ley 5/83 de 1 de septiembre, contempla la posibilidad de su aplicación en ejercicios futuros ya que no tendría sentido que la adopción de una serie de medidas aprobadas por el propio Parlamento para paliar los daños causados o prevenir nuevos daños quedasen inaplicadas por la mera demora en la ejecución de las mismas, a veces por causa de complicados procesos administrativos o técnicos.

De hecho este criterio de flexibilidad, que se desprende de la propia normativa relativa a las inundaciones de 1983, se pone de manifiesto en las normas posteriores que se han dictado con motivo de otras catástrofes similares.

11.4. REGULACION ECONOMICA DE SECTORES PRODUCTIVOS

11.4.1. Dirección y Servicios Generales de agricultores

11.4.1.1. El IRA y las Cámaras Agrarias

Deben señalarse, con carácter general, varias observaciones que afectan a la tutela que el IRA, en cumplimiento de las funciones que tiene encomendadas, ejerce sobre las Cámaras Agrarias.

En primer lugar es preciso poner de manifiesto que la gestión económica en las Cámaras Agrarias se lleva a cabo por los Secretarios de dichas Corporaciones, funcionarios públicos, que ejercen el control de legalidad y el control interno en las mismas.

Por parte del Instituto de Relaciones Agrarias, en

el ánimo de mejorar este control, se ha llevado a cabo una muy intensa labor de formación de estos funcionarios, con el fin de conseguir el mayor grado de preparación técnica posible, mediante el desarrollo de cursos de formación y perfeccionamiento, en los que han ocupado un lugar preferente, por el tiempo dedicado a los mismos, los aspectos presupuestarios y contables de las Cámaras Agrarias, habiendo actuado como profesorado el personal técnico de la Intervención Delegada en el IRA, por ser responsabilidad de esta unidad la rendición de las cuentas consolidadas.

El número de cursos de formación llevados a cabo y el número de asistentes a los mismos es el que se detalla a continuación:

AÑOS	CURSOS	ASISTENTES
1983	22	1.552
1984	20	1.196
1985	17	1.117
TOTAL	59	3.865

En segundo lugar debe señalarse que, de acuerdo con lo establecido por el art. 11 del Real Decreto 2474/79, de 14 de septiembre sobre régimen económico de las Cámaras Agrarias, la facultad para la realización de Auditorías de dichas Corporaciones recae en la Intervención General de la Administración del Estado. En este sentido debe ponerse de manifiesto que, por parte del IRA se solicitó de dicho Organismo, la realización de un plan de Auditorías que en parte ha sido llevado a efecto.

Control efectuado por el IRA

• En relación con la conciliación, por parte de la oficina de contabilidad, de documentos de la liquidación del Organismo con las liquidaciones consolidadas de los Presupuestos Ordinarios de las Cámaras Agrarias, debe ponerse de manifiesto la imposibilidad de realizar tal conciliación, habida cuenta del desfase que se produce entre el momento en que el IRA, de acuerdo con las normas en vigor, formula la liquidación de su presupuesto, y el momento en que, finalmente, se consigue consolidar las liquidaciones de las Cámaras Agrarias.

Dicho desfase, se produce por diversas causas, entre las que es preciso señalar el gran número de Cámaras Agrarias existentes, la falta de calidad y de ajuste a las normas que se produce en las liquidaciones aportadas, lo que obliga a su análisis y devolución por correcciones, así como los problemas, en algún caso insolubles, que plantea la existencia de numerosas vacantes y la precariedad en la cobertura de las mismas.

• En lo que a la ausencia de consolidación de las liquidaciones de presupuestos extraordinarios y especiales se refiere, debe señalarse que, en ningún momento ha sido requerido el Organismo para la realización y presentación de la misma.

Si bien es cierto que su realización está prevista en el Real Decreto 2474/79, de 14 de septiembre, sobre régimen económico de las Cámaras Agrarias, dichos presupuestos no son subvenciones con cargo al presupuesto del Instituto de Relaciones Agrarias y tienen, sobre todo en lo que a presupuestos extraordinarios se refiere, escasa importancia. En concreto, en el ejercicio de 1985, los presupuestos extraordinarios aprobados a las Cámaras Agrarias fueron de 142, por un importe total de 220.280.000, cifra de escasa importancia en el conjunto del marco presupuestario de las Cámaras Agrarias. Por otra parte, la consolidación de tales presupuestos, presenta tantas o más dificultades que la consolidación de los Ordinarios.

No obstante esto, en las normas impartidas por el Instituto de Relaciones Agrarias de las liquidaciones de los presupuestos para el ejercicio de 1987, se han adoptado las medidas para que, por estas Corporaciones, se liquide la totalidad de las actividades, desarrolladas a través de presupuestos de cualquier naturaleza.

• Respecto de aquellas Cámaras Agrarias que no han formulado, por diversas causas, sus liquidaciones correspondientes a 1985, debe señalarse que han sido requeridas para que aporten la documentación exigida habiéndose adoptado, asimismo, las medidas para que no sean aprobados sus presupuestos, impidiendo la concesión de subvenciones a dichas Corporaciones.

Asimismo, y en lo que a la liquidación de los presupuestos correspondientes al ejercicio 1987 se refiere, no se admitirán las liquidaciones consolidadas a nivel provincial, que no incluyan la totalidad de las Cámaras Agrarias.

• Por lo que a la exigencia, a las Cámaras Agrarias, de relaciones de acreedores y deudores se refiere, debe señalarse que, en las normas impartidas por el IRA para la liquidación de los presupuestos de 1987, se han exigido dichas relaciones, que quedarán depositadas en las Cámaras Agrarias provinciales a disposición del Instituto de Relaciones Agrarias, de la Intervención General de la Administración del Estado y del Tribunal de Cuentas, para cuantas comprobaciones se considera oportuno realizar.

• En lo que al control de los derechos contralados se refiere, las normas para la liquidación del ejercicio 1987 contemplan en los modelos diseñados, para cada concepto de ingresos, los siguientes apartados.

Presupuesto inicial
Modificaciones
Presupuesto final
Derechos reconocidos

- Ingresos obtenidos
- Ingresos pendientes

• Por lo que a valoración del patrimonio de las Cámaras se refiere, debe señalarse que estas Corporaciones han aplicado valores históricos, en algunos casos discutibles, sin que, con carácter general se haya realizado, hasta el momento, ninguna regularización de los balances de dichas Corporaciones.

Por parte del Instituto de Relaciones Agrarias, y con el fin de poder conocer la realidad de la situación patrimonial de las Cámaras Agrarias se procedió, a lo largo de los años 1987 y 1988, a la realización de un estudio de valoración de dicho patrimonio, estudio que fue contratado con empresas de reconocida experiencia y solvencia técnica en este campo. Dicho estudio ha sido finalizado, disponiéndose de los correspondientes soportes magnéticos que permitirán una regularización automática de los balances de todas las Cámaras Agrarias, a fin de actualizar el valor de su inmovilizado material y de su patrimonio.

• Por lo que a los Fondos de Reservas se refiere, debe señalarse la dudosa existencia de los mismos, sobre todo si se tiene en cuenta la reciente sentencia del Tribunal Supremo, que señala los requisitos para su constitución, su afectación a una concreta finalidad y la existencia, como contrapartida, de una obligación específica previamente acordada y comprometida.

Con este pronunciamiento del Tribunal Supremo, las normas para la liquidación de las Cámaras Agrarias, de los presupuestos correspondientes al ejercicio 1987, especifican claramente que no pueden incluirse tales fondos en balance, salvo que se justifique el cumplimiento de los requisitos anteriormente aludidos.

De aceptarse la existencia de tales Fondos de Reserva, su utilización quedará afectada a los fines para los que hubieran sido constituidos, requiriéndose acuerdo unánime del Pleno para cambiar el destino de los mismos, como señala el Real Decreto 2474/79, ya mencionado.

• Por lo que a las inspecciones acerca de las Cámaras Agrarias se refiere, debe ponerse de manifiesto el enorme esfuerzo realizado por el Instituto de Relaciones Agrarias en este sentido, habiéndose realizado en 1985, por los funcionarios del IRA con destino en las Cámaras Agrarias Provinciales 776 visitas de asesoramiento y comprobación.

Como podrá apreciarse a través de las alegaciones anteriores, por parte del Instituto de Relaciones Agrarias se han instrumentado, o se están instrumentando en estos momentos, las medidas que se consideran más adecuadas para reforzar el control sobre las Cámaras Agrarias, así como para clarificar su gestión y adecuar su actuación, y la del propio Instituto de Relaciones Agrarias, a las normas que les son de aplicación, debiendo señalarse, asimismo, que se están abordando aplicaciones informáticas que permitirán un más eficaz control.

Cuotas del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social

En relación con la supuesta falta de control, por parte del Instituto de Relaciones Agrarias, de las obligaciones derivadas del convenio de colaboración suscrito con las entidades de la Seguridad Social, y de la falta de control de las liquidaciones practicadas por los corresponsales, debe señalarse lo siguiente.

• Por parte del Instituto de Relaciones Agrarias se promovió, a partir de 1982, la creación y funcionamiento de Comisiones Mixtas Provinciales como medio de coordinar las actuaciones de todos los organismos vinculados por el convenio de colaboración, y conocer puntualmente cuantos problemas o incidencias se produjesen en la gestión.

• Debe señalarse, por otra parte, que el control de los fondos procedentes de la recaudación de cuotas de los afiliados al Régimen Especial Agrario, era llevada a cabo por parte de los controladores de la Seguridad Social, ya que las liquidaciones mensuales que practicaban los Corresponsales se rendían ante las Tesorerías Territoriales de la Seguridad Social. No obstante esto, por parte del Instituto de Relaciones Agrarias se han realizado numerosos controles, a través de las visitas de asesoramiento y comprobación a que, en el apartado anterior, se ha aludido.

• En cualquier caso, debe ponerse de manifiesto la imposibilidad material y técnica para que, por parte del IRA se hubiese realizado dicho control.

A este respecto, es preciso señalar que la gestión del Régimen Especial Agrario, de la Seguridad Social se realiza, de acuerdo con lo establecido en el Convenio de colaboración en todo el Estado, existiendo 9.276 corresponsalías que realizaban liquidaciones mensuales. Ello supone un total aproximado de 111.000 liquidaciones que presentaban un alto grado de complejidad técnica.

No obstante todo lo anterior, debe señalarse que, por parte del Instituto de Relaciones Agrarias, se han practicado cuantas actuaciones han sido convenientes en cada caso, tanto para la recuperación de los fondos afectados por incidencias como para actuar

por la vía penal y administrativa, dando cuenta de los hechos al Ministerio Público, al Tribunal de Cuentas (Sección de Enjuiciamiento), y a la Subsecretaría del Departamento, iniciándose, por dichos Organos, los correspondientes procedimientos. El total de denuncias y comunicaciones practicadas durante 1985 fue de ocho.

Subvenciones para el Concurso de Gasóleo «B»

Por lo que respecta al abono de las subvenciones al Gasóleo «B», debe señalarse lo que sigue:

• La tramitación de las subvenciones al Gasóleo «B» quedó regulada, en lo que a sus aspectos generales se refiere, mediante una Orden Ministerial de 30 de octubre de 1979.

De acuerdo con lo dispuesto en la misma, la competencia en cuanto a su concesión y control se refiere corresponde a la Dirección General de la Producción Agraria, cuyo presupuesto soporta el importe anual de dicha subvención, actuando las Cámaras Agrarias, como mero vehículo de tramitación.

No obstante lo anterior, y en el contexto de la citada Orden, el Instituto de Relaciones Agrarias participó, muy activamente, con la Dirección General de Producción Agraria, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en el desarrollo de criterios y normas para la depuración y actualización, no de los registros de propietarios de fincas rústicas como se menciona en el informe del Tribunal de Cuentas, sino de las encuestas que servían de base para la asignación de dichas subvenciones, depuración que jamás pudo ser exhaustiva, por no existir una norma que permita a las Cámaras Agrarias conocer, fehacientemente, los cambios en la titularidad de las explotaciones agrarias.

11.4.3. Regulación del mercado y sostenimiento de los precios agrarios y pesqueros

Descoordinación FORPPA — SENPA

En este aspecto se reiteran las alegaciones efectuadas con ocasión del Informe Anual correspondiente al año 1984.

11.5. RECONVERSION, REINDUSTRIALIZACIÓN Y DESARROLLO EMPRESARIAL

11.5.1. Reconversión Industrial y Reindustrialización

Destino del Gasto

Se alude a que «el esfuerzo presupuestario se concentra, al igual que en ejercicios anteriores, más en el saneamiento económico de las empresas que en su

capitalización». Esta forma de actuación se justifica porque al replantearse en 1984 el proceso de reconversión industrial, era más necesario y urgente el esfuerzo dirigido al saneamiento económico de las empresas que a su capitalización. Reforzando lo anterior está el hecho de que en los procesos de reconversión la fase de capitalización es posterior a la de saneamiento.

En lo relativo a la financiación de «los organismos de control y seguimiento de los planes de reconversión», y en particular de las Gerencias, en el Proyecto de Informe se cita que los ingresos por cuotas recaudadas a las empresas participan de la naturaleza de tasas, y por tanto sometidas a la reserva de Ley.

En base al párrafo 2 del art. 7 de la Ley 27/1984, de 26 de julio, sobre reconversión y reindustrialización, que establece el carácter de las Gerencias, no sujetas a la Ley de Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas, con personalidad jurídica pública, pudiendo contratar en régimen de Derecho privado y financiándose con los recursos que establece el Real Decreto de Reconversión, este Centro Directivo entiende que los citados ingresos no participan de la naturaleza de tasas, sino de ingresos en régimen de Derecho privado como contraprestación a servicios prestados a las empresas.

Con respecto a las subvenciones abonadas a PYMAR y a su distribución se puede precisar que la Ley de reconversión contemplaba la posibilidad de crear una sociedad como órgano de reconversión y fue con este criterio con el que se constituyó «Pequeños y Medianos Astilleros, Sociedad de Reconversión, S.A. —PYMAR—» para gestionar, coordinar y vigilar, entre otros aspectos, el tratamiento del excedente laboral que, por su complejidad y fluctuación, tanto en el tiempo como en su cuantía, hacia necesaria esta intervención. Con la aprobación de todos los Ministerios intervinientes, se dictó una Resolución concediendo dos subvenciones por un importe total de 6.150 millones de Ptas. para el ajuste laboral de las empresas, encargando al órgano subsectorial de su administración y reparto de acuerdo con los criterios que fijase su Consejo de Administración proporcionalmente al coste real para cada una de ellas, coste que se produce a lo largo de un periodo dilatado en el tiempo.

A su vez, el libramiento de las subvenciones fue acordado por el propio Consejo de Ministros, previos los informes correspondientes de la Intervención General de la Administración del Estado.

Gestión de Subvenciones

Se alude en el párrafo segundo al incumplimiento de los procedimientos de control y seguimientos previstos en el art. 33 de la Ley 27/1984. Este Centro Directivo entiende que las Auditorías son informes de

empresas, cuyas cuentas han sido verificadas por profesionales independientes. Esta forma de actuar es coherente con lo expresado en las alegaciones hechas al Informe del Tribunal para 1984, en el sentido de que la estructura de este Centro Directivo no estaba prevista para realizar dichas verificaciones, razón que motivó la creación posterior de las Gerencias Naval, Electrodomésticos Línea Blanca y Siderúrgica.

Se afirma luego que, no obstante la aceleración que se ha producido en los trámites, continúan siendo excesivamente largos los plazos que transcurren entre la solicitud de la subvención y el libramiento de la misma, especialmente en sectores como el textil. A esta observación hay que alegar que en el sector textil los expedientes se refieren a inversiones que tienen carácter plurianual, lo cual exige la tramitación en cada ejercicio económico de la correspondiente documentación contable para el reconocimiento de la obligación; originando por ello la ejecución del gasto una tramitación por un periodo superior al año.

Cumplimiento de objetivos

Se hace referencia en el Proyecto de Informe a que para determinados sectores (Aceros comunes, Naval y ERT) la memoria del Programa no definía objetivos ni indicadores específicos para el ejercicio, así como el MINER no ha efectuado un seguimiento completo del cumplimiento de los objetivos específicos.

A esta observación se alega lo siguiente:

A) Parece deducirse que la observación indicada se basa en que los objetivos e indicadores de los sectores mencionados no aparecen en la «Memoria Sectorial del Presupuesto por Programas de 1985»; pero hay que tener en cuenta que esta publicación tiene una finalidad divulgadora, tendente a definir en sucesivas elaboraciones la política presupuestaria del Departamento, más no es un texto normativo; por ello los objetivos e indicadores de los sectores aludidos están recogidos en los Reales Decretos que aprueban los respectivos planes de reconversión, en los Acuerdos de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos (ACDGAE) o en Ordenes y Resoluciones Ministeriales referentes a dichos planes. Muchas de estas normas que recogieron los objetivos son de fechas posteriores a la elaboración del Presupuesto para 1985 y la publicación de sus Memorias. Se indican a continuación las principales normas que se dictaron en aquella época:

Grupo ERT: Resolución conjunta de las Direcciones Generales competentes de los Ministerios de Industria y Energía, Economía y Hacienda y Trabajo y Seguridad Social, del 20-5-85.

Naval: Los Acuerdos de CDGAE de 3-9-84 y 1-10-84 aprobaron respectivamente los planes subsec-

toriales de reconversión de los astilleros medianos y pequeños y de los grandes astilleros.

B) En cuanto al seguimiento por el MINER del cumplimiento de los objetivos, se ha realizado de la forma siguiente:

Grupo ERT: Informe sobre la situación del Programa al 31-12-85, elevado a la CDGAE con fecha 23-6-86.

Naval: Informes elaborados por los Organos subsectoriales correspondientes y por las Auditorías externas presentadas por cada una de las empresas.

III. ANÁLISIS ESPECIAL DE PERSONAL Y SUBVENCIONES

III.1. GASTOS DE PERSONAL

III.1.1. Las dotaciones presupuestarias

III.1.1.1. Los ajustes previos

Se pone de manifiesto en el dictamen que a pesar de que la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1985 autorizaba al Ministerio de Economía y Hacienda a realizar las modificaciones presupuestarias precisas para ajustar los créditos de personal a los efectivos existentes al 1º de enero, (disposición final tercera), la realización de estos ajustes se ha producido en algunos casos estando ya muy avanzado el ejercicio económico.

Se citan como ejemplo dos expedientes de los Ministerios del Interior y de Educación y Ciencia por importe de 4.172 y 1.041 millones de Ptas. respectivamente.

El retraso en el trámite de algunos expedientes ajustando las dotaciones presupuestarias a los efectivos reales de cada uno de los programas vino motivada por la movilidad del personal de algunos servicios y organismos del presupuesto.

Esta movilidad conlleva que las jubilaciones, vacantes no cubiertas durante el ejercicio y transferencias de efectivos a otros programas puedan superar los importes del personal de un servicio y programa determinado, de tal forma que las necesidades crediticias a principios del ejercicio fuesen superiores a las necesidades finales.

Esta situación tendría como consecuencia que en el caso de haberse ajustado las dotaciones presupuestarias a los efectivos existentes a 1º de Enero quedasen a 31 de diciembre remanentes de crédito sin ejecutar.

Por este motivo se optó por demorar el ajuste a aquel momento en que se conocían las verdaderas necesidades crediticias de cada programa y servicio.

En lo que se refiere al Ministerio de Educación y Ciencia, hay que señalar con carácter general que la falta de coincidencia temporal entre el ejercicio presupuestario y el calendario docente es fuente de frecuentes e importantes desajustes en materia presupuestaria en el Capítulo I.

El proyecto alude en concreto a una modificación presupuestaria efectuada por el Ministerio de Educación y Ciencia por importe de 1.041 millones de Ptas. en los dos últimos meses de aquel año 85. El expediente correspondía al sector docente universitario, en el cual y para la elaboración de los Presupuestos de las Universidades del año 85, se tomaron como base inicial los efectivos reales, según nómina del mes de febrero de 1984. Estos datos iniciales fueron corregidos con los relativos a la integración en el Cuerpo de Catedráticos de Universidad de los funcionarios de carrera del Cuerpo de Profesores Agregados de Universidad, y en el Cuerpo de Titulares de Escuelas Universitarias de los funcionarios de carrera de los Cuerpos y Plazas a extinguir de estos Centros, conforme a lo dispuesto en la Ley de Reforma Universitaria y en la Orden Ministerial de 10 de enero de 1984 (BOE del 12).

No pudieron considerarse, entonces, por desconocer la distribución por Universidades, los siguientes datos:

— Incorporación de funcionarios de carrera, procedentes de los concurso-oposición convocados antes de la promulgación de la Ley de Reforma Universitaria.

— Acceso al Cuerpo de Catedráticos de Universidad de los catedráticos extraordinarios contratados.

— Acceso al Cuerpo de Catedráticos de Escuelas Universitarias de los funcionarios de carrera del Cuerpo de Titulares de Escuelas Universitarias con título de Doctor.

— Incorporación a los respectivos Cuerpos, de funcionarios de Carrera, en situación de supernumerarios, que estaban contratados en algunas Universidades.

— Otras incorporaciones de funcionarios de carrera derivadas de la aplicación de la Orden de 10 de enero de 1984 (BOE del 12).

— Cambio de dedicación y variaciones en el número de Funcionarios de carrera por cualquier otra causa.

— Incorporación de nuevos funcionarios de carrera, como consecuencia de la convocatoria de pruebas de idoneidad (OM de 7 de febrero de 1984, BOE del 16).

— Incorporación de nuevos funcionarios de carrera, por resolución de los concursos convocados, según lo dispuesto en el Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre (BOE de octubre).

Con el fin de atender al mayor coste en el año 1985, por la citada causa, se incluyó con cargo al Concepto 18.04.120.000 del Presupuesto del Estado, la cantidad de 1.041 millones de Ptas. «para transferir a los presupuestos de las Universidades en la medida que proceda y previo Acuerdo del Ministerio de Economía y Hacienda por nuevas dotaciones de profesorado derivadas de transferencias e integraciones no incluidas, en los citados presupuestos con baja en otros cuerpos y en personal interino y contratado».

Dado que durante todo el ejercicio económico de 1985 se estuvieron desarrollando una buena parte de las incorporaciones antedichas, cuyos efectos en muchos casos se habían de retrotraer a fechas anteriores al uno de enero de 1985 no fue posible realizar los ajustes en cuestión hasta conocer con el mayor grado de detalle cual debía ser la partida correspondiente a cada Universidad, motivo por el cual éstos se realizaron en el mes de diciembre.

Por lo que atañe al sector docente no universitario, la fuerte demanda social de escolarización del año 85 tuvo su respuesta en el Real Decreto-Ley 4/1.985, de 28 de agosto (BOE de 2 de septiembre) que autorizó con efectos económicos de 1 de septiembre, diversos suplementos de crédito por importe de 3.207,4 millones de Ptas.

Dichos suplementos y en aplicación precisamente del art. 14.3 de la Ley 30/1984, permitieron las ampliaciones de plantillas de personal indicadas en el art. 2 del propio Real-Decreto Ley.

Debe indicarse igualmente que importantes modificaciones del Capítulo I acontecidas durante 1985 tuvieron también su razón de ser en el Real-Decreto 504/1985, de 28 de abril (BOE del 17 siguiente) en cuyas Disposiciones Adicionales Segunda, Tercera y Cuarta se procedió a la supresión de los OCAA Instituto Nacional de Asistencia y Promoción al Estudiante (INAPE), Instituto Nacional de Educación Especial (INEE) y Patronato de Promoción a la Formación Profesional.

Consecuencia de dichas supresiones fueron la asunción por el Ministerio de Educación y Ciencia de las funciones y gastos así como la incorporación de las plantillas de personal de dichos OCAA extinguidos.

III.1.2. El cumplimiento de la legalidad en la ejecución del presupuesto de la administración del Estado

III.1.2.1. Aplicaciones indebidas

Remuneraciones a determinado personal del Organismo Autónomo Aeropuertos Nacionales por cuenta de la Dirección General de Aviación Civil.

Durante 1985 se venía abonando en nómina independiente de la general a personal de la Dirección General de Aviación Civil, en la que se incluía personal militar que prestaba sus servicios, en destinos civiles, tanto en el Organismo Autónomo como en la Dirección General. Esta nómina comprendía pagos por condecoraciones y algunos de los complementos previstos en la Orden del ministerio del Aire de 3 de marzo de 1973.

Esta situación quedó extinguida en el mes de julio de 1986, fecha en que entró en vigor el régimen retributivo previsto en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, para el personal dependiente de la Dirección General de Aviación Civil.

III.1.2.4. Personal que presta sus servicios en el extranjero

El libramiento de fondos a justificar para satisfacer la cuota patronal de Previsión Social del personal en el exterior, prescindiendo del procedimiento centralizado establecido al efecto, viene justificado por razones de urgencia y oportunidad. Esto es, los libramientos se han efectuado, previa fiscalización interna de los mismos, de acuerdo con la finalidad imputada por la naturaleza del gasto a realizar, y aún cuando pudiera apreciarse el incumplimiento de las formalidades establecidas, conviene precisar que por motivos de oportunidad tales libramientos se han realizado de conformidad con el destino derivado de la clasificación económica de los créditos consignados en el Presupuesto.

III.2. SUBVENCIONES Y AYUDAS AL SECTOR PRIVADO

III.2.1. Normativa y procedimiento de concesión de subvenciones y ayudas

Se afirma en el Proyecto de informe que «la Resolución de 30-1-85 de la Dirección General de Promoción Educativa, sobre Escuelas Viajeras, contenía un plazo de presentación de solicitudes para optar a las mismas claramente insuficiente para posibilitar una adecuada decisión de los interesados».

La Orden Ministerial de creación de las Escuelas

Viajeras es de fecha 20 de marzo de 1984 (BOE del 27 siguiente). Consiguientemente 1984 y 1985 fueron años en los que este Programa tuvo un carácter experimental, hasta que llegan los Acuerdos con Comunidades Autónomas con competencias asumidas en materia de educación, lo que permite pasar de las 5 rutas iniciales a las 17 de 1986.

La Resolución mencionada esperó la promulgación de una Orden reguladora del Programa, que posibilitó la ampliación a nuevas rutas y extendió el mismo a todas las Comunidades Autónomas. La publicación de esta Orden se produjo en el BOE de 30-1-85 y la de la Resolución de convocatoria en el de 6-11-85, dando plazo hasta el 15 de febrero.

A esa fecha y por instrucciones de preparación de gestión, dadas a las Direcciones Provinciales del Departamento y Comunidades Autónomas implicadas, todo estaba preparado para que comenzaran las primeras Escuelas, faltando únicamente las adjudicaciones de plazas.

La afirmación del Tribunal de la notoriedad de la falta de concurrencia en concesiones discrecionales y de cuantía flexible de subvenciones no automáticas en el sector de Servicios Sociales precisa ser matizada en el sentido siguiente: aún cuando la Disposición Adicional Decimoquinta de la de Presupuestos Generales del Estado para 1985 previene que las ayudas y subvenciones concedidas con cargo a los Presupuestos, que no tengan asignación nominativa, lo sean con arreglo a criterios de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión, la discrecionalidad permite la no sujeción a procedimientos de carácter reglado. Igualmente, la precitada discrecionalidad no viene en el precepto invocado limitada a importes concretos en que se cuantifiquen subvenciones otorgadas. En consecuencia, la falta del establecimiento de cuantías mínimas a partir de las cuales resultare precisa facilitar la debida concurrencia por parte de los posibles interesados, y habida cuenta el carácter discrecional en la concesión de determinadas subvenciones, apuntan a considerar la admisibilidad de causas no sujetas a un sistema reglado de requisitos específicos para su otorgamiento.

En relación con los sectores de Teatro y Cine, cabe decir que el R.D. 565/1985, de 24 de abril, establece la estructura orgánica básica del Ministerio de Cultura y de sus Organismos Autónomos. En virtud de dicho R.D. quedan suprimidas, entre otras, las Direcciones Generales de Música y Teatro y de Cinematografía siendo sus funciones asumidas por los Organismos Autónomos de nueva creación: Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música e Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, tratándose a continuación separadamente cada uno de los sectores antes mencionados:

a) Teatro

En materia de subvenciones, a las que hace referencia el informe del Tribunal de Cuentas correspondiente a 1985, la normativa reguladora de las mismas aplicable a este ejercicio tiene un carácter disperso. Las diferentes modalidades de subvención se regulan por Orden Ministerial individualmente aplicables a cada una de ellas.

Es precisamente en el año 1985 cuando el nuevo Organismo Autónomo acomete la regulación, en una única norma, de la concesión de ayudas al teatro español.

Dicha regulación se concreta en Orden Ministerial de 27 de mayo de 1985 y Resoluciones de 16 y 187 de octubre del mismo año, que indican los trámites administrativos a seguir para la obtención de las ayudas contempladas en dicha Orden.

Entre los trámites administrativos que se hacen públicos en estas Resoluciones figuran los plazos de presentación de solicitudes establecidas para cada tipo de ayuda. Estos plazos oscilan entre un periodo de tres meses o la totalidad del año, en función del período de tiempo en que se realizará la actividad objeto de la subvención.

De esta forma, queda garantizada debidamente la concurrencia en concesión de subvenciones discrecionales y de cuantía flexible (no automáticas).

b) Cinematografía

Confusionismo competencial de determinadas fases procedimentales.

La asistencia del Titular del Centro Directivo a las reuniones de la Subcomisión de Valoración Técnica, lo hacía en su calidad de Presidente de la Comisión de Calificación de películas cinematográficas.

En lo concerniente al Ministerio de Educación y Ciencia, ese Alto Tribunal no precisa a qué concesiones se refiere de las que ese año 85 concedió al Ministerio de Educación con diferentes finalidades (Asociación de Padres de Alumnos, becas, gratuidad de la enseñanza, Programa de alumnos, movimientos de renovación pedagógica, Conservatorios, bolsas auxiliares de conversación en idiomas, el apartado especial de las que se conceden por Orden Ministerial...).

No obstante, si interpretamos que la observación se refiere a la política global de subvenciones del Ministerio de Educación y Ciencia, se manifiesta que para cada tipo de subvención el Departamento publica la correspondiente Convocatoria en el BOE, en la que se determinan los criterios objetivos a los que responderá la subvención y en definitiva, se respetan los principios citados por la Disposición Adicional

Decimoquinta de la Ley de Presupuestos del año 85, es decir, publicidad, concurrencia y objetividad.

Sólo en algunas subvenciones de muy pequeña cuantía y por las especiales características de los destinatarios, se acude a criterios de eficacia en la concesión.

III.2.2. Gestión y justificación de las subvenciones y ayudas

Imputaciones presupuestarias

Por lo que se refiere a los retrasos en el reconocimiento de las obligaciones con cargo al Fondo de Protección a la Cinematografía, decir que el art. 12 del Real Decreto 1419/1978, de 26 de junio, por el que se establecen normas sobre control de taquilla en salas de exhibición cinematográficas, establece que la Sociedad General de Autores de España (SGAE) recogerá semanalmente las partes de declaración que están obligados a cumplimentar los exhibidores. Dichas partes contienen los datos de rendimientos de taquilla de cada película sobre los que se paga la subvención automática.

La SGAE acumula durante dos meses la información recogida y la codifica, enviando al Centro de Proceso de Datos (CPD) del Ministerio de Cultura la cinta correspondiente. El CPD procesa los datos recibidos y emite los Certificados de cada productor con derecho a subvención, empleando en este último proceso unos quince días.

Recibidos los Certificados en el Departamento de Protección, se inicia el expediente económico requiriendo a las empresas productoras para que aporten la documentación preceptiva (licencia fiscal del año en curso, certificados de Hacienda y de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social y Certificado de la Filmoteca).

Las productoras tardan una media de tres a cuatro meses en entregar dicha documentación, dándose el caso, con cierta frecuencia, de no llegar a entregarla o esperar a un próximo certificado con el fin de acumular los rendimientos cuando éstos han sido bajos. Este hecho es debido a que si tienen deudas con Hacienda o con la Seguridad Social, no les compensa el pago de las mismas cuando el importe de la subvención es pequeña.

Recibida la documentación, el expediente de reconocimiento de la obligación se envía a la Intervención Delegada a través de la Unidad Económico Financiera. El pago efectivo al interesado tarda una media de un mes, siempre que el Tesoro libre las partidas correspondientes.

Por último, es preciso señalar que aquellos productores que hayan percibido subvención anticipada para la realización de la película, no perciben la subvención por rendimiento de taquilla que les pueda corresponder hasta que la cantidad generada por este concepto no supere el importe de la subvención anticipada, y que, dado los bajos rendimientos de gran parte de la producción nacional, pueden tardar años en amortizar dicha cantidad o no amortizarla nunca.

En relación con la mención hecha a la aplicación 18.01.423-A.781, señala que dada la naturaleza y finalidad del Programa de Perfeccionamiento del profesorado de educación se ha mantenido los gastos para la realización de cursos, seminarios, actividades de renovación pedagógica, etc. podrían incluirse en el concepto genérico de operaciones de capital por la consideración doctrinal sobre inversiones en «capital humano».

No obstante, y atendiendo estrictamente a la naturaleza económica del gasto y a la nueva definición y que sobre esta materia ha realizado el Ministerio de Economía y Hacienda, desde el Presupuesto de 1988 los créditos que hasta entonces figuraban en el Capítulo 2 y los correspondientes al Capítulo 7 (Movimientos de Renovación Pedagógica) se presupuestarán en 1990 en el Capítulo 4.

En cuanto a la referencia al Fondo Nacional para el desarrollo de la Investigación Científica y Técnica, a través del cual se han sufragado gastos no previstos en su Decreto de creación, decir que la imputación al Fondo Nacional para el Desarrollo de la Investigación Científica y Técnica de estudios, por ejemplo el «Estudio sobre la producción científica de las Universidades españolas...» para el que se concedió una subvención al Consejo Superior de Investigaciones Científicas de 1.770.000 (según expediente iniciado el 20 de noviembre de 1985) es debido a que, en esas fechas, era imposible la realización de una transferencia al Capítulo 2º para atender dicho gasto y hubiera impedido la realización del trabajo.

Respecto a la imputación de gastos correspondientes al Capítulo 4º, en el ejercicio de 1985 no existía, en el servicio 05 el concepto 490. Disfuncionalidades como las planteadas dieron lugar a la generación, en el presupuesto de 1986 de dicho concepto.

Dado que en el ejercicio de 1985 sólo se imputaron dos gastos que no encajaban dentro del concepto 480, en concreto: uno a favor del Consejo Superior de Investigaciones Científicas por importe de 1.000.000 y otro, a favor de la Junta de Andalucía por importe de 300.000, no parecía oportuno tramitar la apertura de los conceptos presupuestarios adecuados, estimando que la distorsión contable que se producía era mínima.

Examen especial de la gestión de las subvenciones a sectores económicos productivos

a) Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo

Los resultados a que hace referencia el informe sobre las transferencias externas del Departamento, se consideran altamente positivos, habida cuenta que para su logro se precisan dotaciones iniciales muy superiores, en las correspondientes aplicaciones presupuestarias para proceder a retener los créditos correspondientes a las subvenciones concedidas, que posteriormente dependerá su pago del nivel de cumplimiento de las peticiones, que en muchos casos no responde a los condicionantes formales, y por lo tanto se concluye en una baja realización por motivos ajenos al Centro Gestor. Estas consideraciones se tienen en cuenta en el informe, por lo que no merece una mayor consideración.

c) Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación

Dirección General de Producción Agraria

a) La afirmación que se expresa en este apartado sobre el reconocimiento de obligaciones realizadas indebidamente, por importe de «al menos 565 millones», se considera que debe ser complementada, para situarla en su justa medida, con las aclaraciones y matizaciones siguientes:

1. Las actuaciones son referidas a la gestión de las líneas de:

— Reestructuración del olivar mejorable y reconversión de comarcas olivereras, reguladas por el Real Decreto 2625/81, de 2 de octubre.

— Reglamento estructural de la producción lechera, regulada por el Real Decreto 2166/1981.

— Programa nacional de ordenación y mejora de las explotaciones ganaderas extensivas, regulado por el Real Decreto 1552/1984.

2. La práctica administrativa aplicada en el ejercicio de 1985 permitía tramitar la fase contable «O», de reconocimiento de obligaciones, para el reconocimiento de subvenciones correspondientes a los expedientes resueltos positivamente en dicho ejercicio y que, efectivamente, su plazo de aplicación comprenden varias anualidades (1985 y siguientes).

3. Lo anterior no afecta en absoluto a la correcta concesión, en cuanto al otorgamiento y aprobación, de las subvenciones en aplicación de los requisitos y condiciones establecidos en la normativa indicada en el punto 1 y demás disposiciones que la desarrollan.

En cuanto a la gestión de subvenciones por la Di-

rección General de Industrias Agrarias y Alimentarias alegar lo siguiente:

1. En cuanto al saldo de 33 millones que permanecía vivo hasta mayo de 1989: se ha procedido a la revisión de los expedientes integrantes del mismo habiéndose cursado las instrucciones pertinentes para proceder a la caducidad de los mismos.

2. Por lo que respecta a la justificación de las obligaciones tributarias por parte de las empresas beneficiarias dicha documentación como ya se puso de manifiesto en el momento de la inspección, fue remitida a la Intervención Delegada formando parte del expediente de pago, encontrándose dentro del expediente retenido y archivado por dicha Intervención.

d) Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones

Respecto a las subvenciones al transporte aéreo regular entre la Península y las Islas Canarias y Baleares gestionadas por la Dirección General de Aviación Civil, la limitación del crédito disponible y la existencia de obligaciones procedentes de ejercicios anteriores sólo permitieron atender la liquidación del primer trimestre de 1985.

Los trimestres 2º y 3º del ejercicio de 1985 fueron atendidos con cargo al ejercicio de 1986 en el que tampoco se dispuso de dotación suficiente para liquidar el 4º trimestre del ejercicio.

IV.1. SOCIEDADES ESTATALES NO FINANCIERAS

IV.1.3. Análisis de los estados agregados y consolidados

El proyecto de informe anual del Tribunal de Cuentas señala en este apartado:

«Sería de desear, el Tribunal de Cuentas así lo recomienda, y las Cortes Generales instan al Gobierno a que el resto de los Grupos Empresariales Públicos elaboren estados contables consolidados y que las Sociedades Matrices presenten además de sus propias cuentas las consolidadas de sus Grupos de sociedades, como señala la séptima directriz de la CEE en su introducción y art. 1.»

De conformidad con la Ley de Patrimonio del Estado, la administración de las participaciones estatales en el capital de las empresas que forman parte del Grupo Patrimonio es competencia del Ministerio de Economía y Hacienda que la ejerce normalmente por medio de la Dirección General del Patrimonio del Estado y carece per se de personalidad jurídica independiente.

En consecuencia, la entidad matriz de este grupo carece de un patrimonio independiente para efectuar la consolidación propiamente dicha de los estados financieros de las empresas que configuran el grupo.

No obstante, esta Dirección General elabora internamente agregaciones de las cifras de los estados financieros de sus empresas que se aproximan a los estados consolidados, dado que las interrelaciones entre las diversas empresas del grupo no son significativas. Estas cifras junto con otros datos estadísticos se dan a conocer anualmente en la publicación de «Empresas Estatales» de la Dirección General del Patrimonio del Estado.

IV.1.4. Sobre el grado de cumplimiento de los programas de actuación, inversiones y financiación (PAIF)

El proyecto de informe del Tribunal de Cuentas dice sobre este tema:

«Los PAIF del Instituto Nacional de Industria y del Instituto Nacional de Hidrocarburos han sido aprobados por Acuerdos del Consejo de Ministros de fechas 30-9-84 y 6-3-85 respectivamente, pero en el de la Dirección General del Patrimonio se ha omitido este trámite formal».

Las normas sobre estructura y elaboración de los presupuestos Generales del Estado para el ejercicio de 1985, publicadas en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 23 de abril de 1984 (BOE 28/4/84) establecían la remisión al Ministerio de Economía y Hacienda de la documentación oportuna de las sociedades estatales.

De los antecedentes existentes en los Centros Directivos, Dirección General de Patrimonio y Dirección General de Presupuestos, encargados de la tramitación del correspondiente expediente resulta que el citado PAIF fue objeto de las actuaciones reglamentariamente previstas a cargo de los mismos.

IV.1.4.1. Consideraciones sobre los procedimientos de control interno de la ejecución del PAIF

El proyecto de informe, analiza los sistemas de control interno establecidos en los grupos de sociedades considerados referentes al control del cumplimiento de los PAIF y de los programas de significación análoga, no haciéndose mención alguna al Grupo de la Dirección General del Patrimonio del Estado.

Si bien no se ha establecido un sistema standard de seguimiento y control de la ejecución de los PAIF, la Subdirección General de Empresas y Participaciones

Estatales de la Dirección General lleva a cabo un seguimiento de los PAIF desde el momento de la elaboración de sus propuestas por las sociedades y se continúa a lo largo del ejercicio analizándose el grado de cumplimiento y el análisis de las desviaciones producidas, a la vez que se realiza la evaluación de la gestión desarrollada.

Los estados financieros anuales de las sociedades del grupo son auditados bien por la Intervención General de la Administración del Estado, bien por empresas auditoras independientes, analizándose en la Subdirección General de Empresas y Participaciones Estatales, las conclusiones de estas auditorías y la adecuación de los criterios contables aplicados por las sociedades.

IV.2. SOCIEDADES ESTATALES FINANCIERAS

IV.2.6. Sociedades estatales de seguros

1. Antecedentes

1. El Seguro de Crédito a la Exportación se inicia en España con el Decreto-ley de 6 de agosto de 1928, que también creó el Banco Exterior.

Hasta 1960 el pequeño volumen de exportaciones de nuestro país, y el hecho de que no se cubrieran los riesgos políticos hicieron que este seguro careciera de importancia.

2. El Decreto-Ley de 3 de noviembre de 1960 dio una nueva estructura al Seguro de Crédito a la Exportación, disponiéndose que los riesgos comerciales se cubrieran por la Compañía Española de Seguro de Crédito y Caución, S.A., y los riesgos políticos y extraordinarios por el Consorcio de Compensación de Seguros. Este Decreto-Ley fue modificado parcialmente por el Decreto-Ley de 7 de septiembre de 1962. Por Decreto de 10 de noviembre de 1966 se derogan y refunden los dos Decretos anteriores y se crean nuevas modalidades de seguros.

3. A consecuencia del caso MATESA, cuyas exportaciones estaban aseguradas, se replantea el sistema vigente y se dicta un Decreto-Ley el 22 de enero de 1970 por el que se autoriza al Consorcio de Compensación de Seguros, con carácter transitorio, a cubrir también los riesgos comerciales. Durante esta época el Consorcio llevó a cabo la liquidación de siniestros, consecuencia del citado caso, y suscribe nuevos riesgos, tanto políticos como comerciales.

2. Sistema actual

Como consecuencia de Ley 10/70 de 4 de julio, se regula definitivamente un nuevo sistema de seguro de crédito a la exportación, definiéndose en el De-

creto 3138/1971 de 22 de diciembre como instrumento de asistencia técnica, de cooperación y fomento a la exportación y cuya finalidad es la cobertura de los riesgos derivados de operaciones en este ámbito, indemnizando las pérdidas que, por siniestros de carácter comercial y político o extraordinario, experimenten las empresas exportadoras y las entidades financieras en créditos destinados a la actividad exportadora, así como las pérdidas por quebranto en otras operaciones y riesgos relacionados con esta actividad.

La nueva normativa atribuye al Consorcio de Compensación de Seguros dos funciones claramente diferenciadas:

- Reasegurar los riesgos denominados comerciales.
- Administrar los fondos de los riesgos denominados políticos.

La primera de estas funciones le es atribuida al Consorcio de Compensación de Seguros en virtud del art. 7 de la ley 10/70, en el que se prevé que los riesgos asumidos por la Compañía Española de Seguros de Crédito a la Exportación podrán ser cedidos en reaseguro al Consorcio de Compensación de Seguros, a sociedades españolas que reúnan las condiciones exigidas por el Ministerio de Hacienda y a instituciones reaseguradoras extranjeras. En uso de esta posibilidad CESCE ha venido cediendo al Consorcio parte de los riesgos asumidos por ella, actuando el Consorcio como un reasegurador obligatorio de los riesgos que el mercado no asumía.

Esta actividad reaseguradora le ha producido al Organismo fuertes pérdidas, derivadas del hecho de que las primas percibidas son claramente insuficientes al no cubrir la siniestralidad producida y del alto porcentaje de cesión de las mismas que efectúa CESCE, con lo que apenas asume riesgos, dándose la circunstancia de que las pólizas aseguradas por CESCE en compañías privadas son las correspondientes a la póliza global, única que resulta rentable desde el punto de vista asegurador.

Estas circunstancias obligaron a promulgar la Ley 53/80, de 20 de octubre, por la que el Estado asumiría parte del riesgo asumido por el Organismo, quien le retrotraería parte de su reaseguro.

Por lo que se refiere a los riesgos políticos y extraordinarios del seguro de crédito a la exportación, su cobertura es asumida por el Estado actuando a través de CESCE y el Consorcio de Compensación de Seguros. La primera actúa como gestor de estos seguros por lo que recibe la correspondiente comisión, mientras que el segundo lo hace como gestor de fondos, reflejando las operaciones en una Sección Patrimonial independiente que no tiene cuenta de resultados y cuyas funciones son las siguientes:

Recibir la información mensual remitida por la Compañía, en donde se señala el resultado de las operaciones en términos de caja.

Proveer de fondos a CESCE para que efectúe el pago de los siniestros, mediante transferencia de fondos a una cuenta corriente en el Banco de España de titularidad compartida con CESCE.

La Reforma del Seguro de Crédito a la Exportación

1. Necesidad de la Reforma

La evolución dispar de los resultados del CCS y de CESCE, llevó a ese Organismo a denunciar el contrato de excedente de riesgos comerciales y el contrato de gestión de los riesgos por cuenta del Estado con fecha 31-7-85.

Sin embargo, la diferencia de criterios mantenidos y la dificultad de introducir modificaciones en el complejo entramado del sistema de crédito a la exportación, llevó a sucesivas prórrogas de los mismos, mientras se fijaban las nuevas bases del sistema.

Por otra parte el informe de control financiero realizado por la Intervención General del Estado en el Consorcio de Compensación de Seguros para el año 1985, de fecha 11-11-88, en la auditoría operativa realizada llega a las siguientes conclusiones:

Riesgos comerciales:

Como reasegurador de los riesgos comerciales el Consorcio de Compensación de Seguros se ve obligado a asumir riesgos cedidos por la Compañía Española del Seguro de Crédito a la Exportación de CESCE que no ha podido ceder a otras entidades aseguradoras.

Mientras que los resultados económicos de CESCE son positivos derivados de los ingresos financieros procedentes de la materialización de las reservas técnicas, los resultados económicos del Consorcio son manifiestamente negativos, acentuándose si se tiene en cuenta los datos para 1986.

La situación de los otros reaseguradores tampoco es satisfactoria, aunque a partir de 1984 se inicia un cambio de tendencia que con los datos para 1986 se consolida.

El porcentaje de cesión de CESCE es superior al que su situación patrimonial le permite.

La estructura de la cartera de los riesgos comerciales está sesgada a favor de riesgos que no son técnicamente asegurables.

El Consorcio se ve obligado a participar en aquellas operaciones en que se producen mayores pérdidas.

El Consorcio se limita a examinar la documentación del CESCE lo remite para reflejarla en su contabilidad, a determinar el saldo correspondiente al reaseguro cedido al Estado y a tramitar los pagos por siniestros al asegurador directo.

No se ejercen los controles que el consorcio pudiera efectuar en virtud del derecho de inspección del reasegurador. En época reciente se ha intentado de forma esporádica, pero sin continuidad en el tiempo por motivos ajenos al Organismo.

Riesgos políticos por cuenta del Estado

En los riesgos políticos el Consorcio de Compensación de Seguros es un mero administrador de fondos, siendo CESCE el responsable de la gestión de estos riesgos.

El Consorcio recibe la información que CESCE le remite en términos de caja, tanto en pesetas como en divisas, y le provee de los fondos necesarios para efectuar el pago de los siniestros.

Con la información facilitada por CESCE hasta 1985 no ha sido posible determinar los resultados de los seguros de los riesgos políticos por cuenta del Estado, al no disponer de información principalmente de los créditos a favor del Estado como consecuencia de los convenios de refinanciación de la deuda externa, así como de la periodificación de los ingresos financieros derivados de estos convenios, y por otra parte de las deudas a favor de los asegurados por la parte que les corresponde en la refinanciación.

Así pues el Consorcio de Compensación de Seguros no participa en la política de admisión de los riesgos políticos de CESCE.

Dados los resultados técnico-financieros que presentan el seguro de riesgos políticos, 95.031 millones de Ptas. de pérdidas en el período 1982-1986, sería necesario que hubiese una información detallada de tales resultados y un mayor control por un órgano que se determine específicamente.

En el mismo sentido se pronuncia el proyecto de informe anual del año 1985 elaborado por el Tribunal de Cuentas del que se recogen entre otras las siguientes conclusiones:

Riesgos comerciales

El Consorcio no actúa como un verdadero reasegurador, ya que tanto en el inicio de una operación de seguro, como en el seguimiento y conclusión de la misma, no tiene la información ni la capacidad de decisión que caracteriza a esta actividad.

Aunque el contrato de reaseguro obligatorio en la modalidad indicada ha sido denunciado, en un in-

tento de alcanzar un reparto más equitativo de los riesgos del seguro de crédito a la exportación ante el fuerte peso que tiene soportando el Consorcio por siniestros en los últimos años, las dificultades encontradas al respecto entre CESCE y el Consorcio han motivado la prórroga del 2 de abril de 1984.

Aunque el reasegurador (Consorcio) comparte, en principio, la suerte de la cedente (CESCE) según el art. 4 del contrato de excedente vigente en el ejercicio 1985 y hasta el momento de redactar este informe, y, por tanto, ante desviaciones de fondos, agravamiento del riesgo, etc., no tendría que indemnizar al asegurado Banco Exterior de España, el reasegurador no dispone de la información de que puede disponer la cedente, con respecto a los hechos citados, en las distintas operaciones. Respecto al ejercicio del derecho a inspección del consorcio sobre la cedente, regulado en el art. 13 del contrato, sólo hay constancia de que se ha producido en la operación de Chile a la que se alude en este Informe, lo que pone de manifiesto, una vez más, el escaso control del reasegurador sobre las operaciones, que no lleva a cabo el seguimiento de las mismas aun cuando el importe del riesgo a su cargo aumenta paulatinamente y considerablemente por modificaciones que se plasman en los tan citados borderos.

Riesgos Políticos y Extraordinarios

CESCE no dispone, (en la actividad aseguradora que lleva a cabo por cuenta del Estado, en la contratación de seguro de crédito a la exportación, riesgos políticos y extraordinarios), en la legislación vigente, de directrices o criterios técnicos a los que adaptar la aceptación de los mismos, teniendo, al respecto, una amplia discrecionalidad, que no permite efectuar el necesario control de eficiencia en uso de los fondos públicos destinados a tal actividad.

Resultan muy mejorables los procedimientos de control e información en las relaciones entre CESCE y el consorcio en lo que atañe al seguro de crédito a la exportación, por riesgo político.

2. Proyecto de reforma

Con anterioridad a la publicación de estos informes de auditoría realizados por el Tribunal de Cuentas y de la Intervención General de la Administración del Estado, se constituyó en la Secretaría de Estado de Economía un grupo de trabajo que ha elaborado un diagnóstico sobre los aspectos fundamentales que reúne el seguro de crédito a la exportación.

Las modificaciones o mejoras propuestas por el grupo de trabajo se recogen en cuatro apartados:

1. Magnitud del coste para el Estado

A fin de que el Estado pueda controlar a lo largo

de los años la responsabilidad financiera contraída a través del seguro, la Ley General de Presupuestos de cada año fijará el máximo de nueva contratación por cuenta del Estado a lo largo del ejercicio siguiente.

2. Toma de decisiones por CESCE

La Comisión de Riesgos Políticos de CESCE quedará integrada exclusivamente por representantes del capital público, a fin de referir exclusivamente a la Administración las decisiones que afecten a la cuenta del Estado.

La aplicación del máximo anual de nueva contratación, así como la aprobación de operaciones que encierren especial interés para la Administración se efectuarán por la Comisión de Riesgos Políticos de acuerdo con instrucciones emitidas por el Ministerio de Economía y Hacienda.

En su momento, los riesgos comerciales no reasegurables en el mercado, y que hoy tiene que reasegurar el Consorcio de Compensación de Seguros con reaseguros con reaseguro, a su vez, cerca del Estado, pasarán a gestionarse dentro de la cuenta del Estado.

3. Credibilidad del seguro

Los Presupuestos Generales del Estado consignarán la previsión de pagos por el total de indemnizaciones que se prevea para el ejercicio correspondiente.

La Dirección General del Tesoro proporcionará los recursos adicionales necesarios que permitan cubrir eventuales desviaciones respecto de la previsión anual de pagos.

La Dirección General de Seguros será titular de la consignación presupuestaria del seguro de crédito a la exportación, actuará como órgano intermediario entre CESCE y la Hacienda Pública y a través de ella, elevará CESCE toda la información acerca de su gestión.

4. Información financiero-contable

Si CESCE recibiera de la Administración los datos contables relevantes que hoy conoce (importe y calificación de las provisiones de fondos, así como rentabilidad o coste de financiación) completaría los que ya prepara sobre su gestión por cuenta del Estado —contenidos en el Capítulo IV de su libro Balance— y proporcionaría regularmente la información necesaria para valorar el coste del seguro que se gestiona por cuenta del Estado.

Estas medidas se encuentran en fase de desarrollo mediante la elaboración de la normativa correspondiente y permitirán, en línea con los criterios mantenidos tanto por el Tribunal de Cuentas como por la Intervención General:

— un conocimiento y control efectivo por parte de la Administración de los resultados financieros del seguro por cuenta del Estado.

— una garantía a los asegurados de que el Estado cumplirá con rigor las obligaciones contraídas por su cuenta.

IV.3. ENTES DE DERECHO PUBLICO

IV.3.1. Ente Público Consejo de Administración del Patrimonio Nacional

Siendo cierto que la liquidación del ejercicio 1985 se rindió en 1988, se debe tener en cuenta el esfuerzo realizado si se observa la periodicidad en el rendimiento de las mismas en relación con la del año anterior y posterior:

Liquidación 1984 presentada en diciembre 1987
Liquidación 1985 presentada en febrero 1988
Liquidación 1986 presentada en marzo 1988

IV.3.1.1. Análisis General de su Contabilidad

En relación con el párrafo segundo, debemos aclarar que el Patrimonio Nacional ha procedido a todas las transferencias de montes al ICONA. Según Acta de fecha 19 de julio de 1983, se formalizó la entrega del Pinar, Matas y Fábrica de Maderas de Valsain, por lo que en este Capítulo, está totalmente cumplido el encargo legal.

Por lo que se refiere a los bienes que deben transferirse al Patrimonio del Estado, en 1989 se habían formalizado las transferencias de un 60% de los mismos. Los restantes bienes se han seguido administrando en esta Entidad por encargo del Patrimonio del Estado de 5 de noviembre de 1982 hasta que dicho Centro Directivo se haga cargo de los mismos y a su vez negocie con los Organismos que puedan ser los titulares finales.

En relación con el tema inventario a que se refiere el párrafo 3º se informa que, en cumplimiento de lo establecido en la Disposición Adicional Única de la Ley 23/1982 se creó la Comisión a que se refiere, por Real Decreto 662/1984, de 25 de enero (BOE de 4 de abril). Sin embargo, no se ha requerido el dictamen de dicha comisión dado que no hay constancia de que a la fecha de emisión del proyecto del informe del Tribunal de Cuentas existan bienes de la naturaleza y circunstancias a que se refiere la ya citada Disposición Adicional Única.

En relación con el párrafo 4º manifestamos lo siguiente:

a) En el ejercicio 1985, no era de aplicación obligatoria para esta Entidad el Plan General de Conta-

bilidad Pública, ni lógicamente, el Grupo 9 del mismo correspondiente a la «Contabilidad Analítica de explotación».

b) La adaptación contable al Sistema SICAI se realizó en 1988. La liquidación de 1987, se ha obtenido con este Sistema, mediante la recuperación global de las operaciones y la contabilidad de 1988 y 1989 se está procesando íntegramente en el SICAI a los niveles que actualmente tiene desarrollado la Subdirección General de Planificación, Dirección y de la Contabilidad de la Intervención General de la Administración del Estado.

IV.3.1.2. La Gestión Presupuestaria en 1985

En relación con este punto se manifiesta lo siguiente:

A) La diferencia de 134,3 millones de Ptas. en más, del Presupuesto de Gastos, en relación con el Presupuesto de Ingresos, corresponde a las incorporaciones de remanentes de crédito del Capítulo VI «Inversiones de Capital» del ejercicio de 1984, realizada al amparo de lo establecido en el art. 73 de la Ley General Presupuestaria de 4 de enero de 1977, no habiendo incrementado por error el concepto de «Resultados de Ejercicios anteriores» en el Presupuesto de Ingresos.

B) Las incorporaciones en las previsiones de los ingresos han sido subsanadas en los últimos ejercicios.

C) Es cierto que en el ejercicio de 1985 no se contabilizó por limitaciones de la aplicación contable, todas las fases presupuestarias en la tramitación de los gastos. Esta deficiencia se ha subsanado a partir de 1987 con la implantación del SICAI.

D) El gasto de 14,2 millones de Ptas., contabilizadas en el Capítulo VI «Inversiones» que en el Informe consideran que es un gasto de mantenimiento, se debe a actuaciones temporales en los parques y jardines que por sus peculiares características resulta difícil definir si suponen una mejora o no de los bienes existentes.

E) En 1989 se han establecido unas nuevas normas que regulan el funcionamiento de las cajas en el que se trata de subsanar los problemas que, en relación con las mismas, se indica en el Informe del Tribunal de Cuentas.

F) Por dificultades en la determinación de los distintos epígrafes que se deban aplicar en las cotizaciones por accidentes de trabajo y enfermedad profesional, debido a los múltiples oficios del personal incluido en la nómina, no se pudo cotizar correctamente hasta el ejercicio de 1986 sin que se haya recibido ningún tipo de reclamación por parte de la Seguridad Social.

G) Se está estudiando la implantación de un sistema informático que permita subsanar en lo posible las deficiencias detectadas en los expedientes de personal.

H) La falta de publicidad en algunas convocatorias de contratos eventuales se debe a las necesidades urgentes que surgían y que no se podían prever por no disponer en 1985 de un Catálogo de Puestos de Trabajo.

I) En cuanto al contenido del párrafo 4º se debe aclarar que las situaciones acreedoras a que se hace mención, se dan solamente en la contabilidad de la Entidad y debido a la periodicidad al contabilizar los movimientos de tesorería de las Delegaciones, sin que esta situación se produzca en las entidades bancarias. En consecuencia, durante el Ejercicio 1985, el Patrimonio Nacional no ha soportado ningún coste financiero por este concepto.

V. FCI

V.1. DOTACIONES PRESUPUESTARIAS GESTIONADAS POR LA ADMINISTRACION DEL ESTADO

V.1.1. Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo

En relación con este apartado, este Departamento en contestación a los requerimientos del Tribunal de Cuentas, ha manifestado los problemas que conllevó durante 1984 y 1985 la ejecución del FCI y que se resumen a continuación:

— Excesiva rigidez en la normativa sobre la gestión de los créditos incluidos en el FCI. Actualmente el Comité de Inversiones Públicas, consciente de la referida rigidez, ha mejorado el procedimiento.

— Deficiencias en la puesta en marcha del seguimiento de créditos correspondientes.

— Dificultad adicional que supone el que un proyecto afectado por el FCI se financie por créditos de éste y del Presupuesto ordinario.

— Alta participación del Departamento en el FCI

Consideradas las anteriores dificultades, este Departamento asume los datos obtenidos de la ejecución del FCI durante 1985 que, en la actualidad y a requerimiento del Tribunal de Cuentas, se están perfeccionando.

V.2.1. Junta de construcciones, instalaciones y equipo escolar

Se afirma en el proyecto de informe que excepto

en el programa de Universidades no ha sido posible el seguimiento de los proyectos concretos, dada la falta de concreción de los listados de proyectos y la confusión entre créditos anejos al Fondo de Compensación Interterritorial e independientes del mismo.

Efectivamente, el Anexo de Inversiones del Departamento recoge usualmente los programas universitarios relacionados por proyectos y los no universitarios en una agregación de los mismos relacionados por provincias. Las causas que aconsejaron esta sistemática son múltiples, pudiendo citarse la especificidad de la construcción universitaria con la singularidad de estos edificios y sus a veces mayores cuantías.

Sin embargo, en los programas no universitarios, la agregación de proyectos de inversión homogénea de inferiores cuantías hace más flexible la gestión al posibilitar, por ejemplo, dentro de una misma provincia y localidad el cambio de ubicación de un centro en función de las disponibilidades de solares.

Respecto a la confusión entre créditos del Fondo de Compensación Interterritorial no vinculados al mismo, puede deberse a que en el Presupuesto de gastos no existe distinción entre créditos Fondo y no fondo, cuestión esta derivada de la estructura presupuestaria aprobada por el Ministerio de Economía y Hacienda.

No obstante, la contabilidad del Organismo si recoge separadamente el crédito que corresponde a los proyectos incluidos en el Anexo de los mismos que componen el Fondo de Compensación Interterritorial de cada Comunidad. Tema distintos es el que aparezcan con cargo al Fondo de Compensación Interterritorial proyectos por cuantía superior a las dotaciones aprobadas para el mismo, si bien dicho exceso es financiado con créditos no vinculados al Fondo de Compensación Interterritorial. El hecho de que no se desglosen los correspondientes expedientes de contratación en función de su financiación, no determina que no se pueda realizar el seguimiento de cada uno de los proyectos.

Finalmente, observar que como se puede ver en los cuadros remitidos, el saldo de remanente se considera de los créditos no vinculados al Fondo de Compensación Interterritorial, por lo que la inversión de estos créditos ha sido total.

Respecto a la observación que hace referencia a la Comunidad Autónoma de Baleares y Generalidad Valenciana debe explicarse que, si bien ese año no existieron créditos del Fondo con destino a esas Comunidades y por tanto las ordenaciones de pagos y autorizaciones de ese año se efectuaron con cargo a los denominados «créditos del propio Organismo», otras anualidades si se imputaron a «créditos Fondo», y, por mecánica contable, se incluyeron en los listados del Fondo aún sin créditos del mismo para ese año.

V.3. DOTACIONES PRESUPUESTARIAS GESTIONADAS POR LOS ORGANISMOS AUTONOMOS DE CARACTER COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERO O ANALOGO

V.3.1. Instituto para la promoción pública de la vivienda (IPPV)

A pesar de la dificultad que supone la inversión en viviendas y máxime con la rigidez impuesta por estar incluidos en el FCI, el IPPV durante el ejercicio 1985 realizó un nivel de ejecución de estos créditos bastante alto y adecuado, tal como lo indica el informe del Tribunal de Cuentas, lo que debe considerarse por sí mismo importante.

En relación con el problema puntual que se destaca sobre la construcción de viviendas en la Rioja, su tramitación de urgencia en un principio estaba justificada y formalmente avalada por el Centro Gestor, pero la incidencia de la Comunidad Autónoma, así como las condiciones climatológicas, agentes externos a la decisión inicial adoptada, retrasaron su ejecución, lo que no contradice la intención del IPPV de ejecutar las viviendas por procedimiento de urgencia. (Párrafo referido al epígrafe del Informe VI.2.2.3. de contratación administrativa).

VI. LA CONTRATACION ADMINISTRATIVA EN EL EJERCICIO

VI.2. OBSERVACIONES RELATIVAS A LA TRAMITACION DE LOS EXPEDIENTES DE CONTRATACION Y A LA ADJUDICACION DE LOS CONTRATOS

VI.2.1. En cuanto a la tramitación de sus respectivos expedientes de contratación

VI.2.1.1. Deficiencias en la tramitación del expediente de contratación

Se dice que la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia en Badajoz publicó la adjudicación de doce expedientes con más de seis meses de retraso, variando además la fecha de las resoluciones de adjudicación.

La Dirección Provincial citada informó al Tribunal en el mes de junio sobre la mencionada actuación, basando la tardanza en la remisión en un olvido de los funcionarios gestores sobrecargados por la escasez de personal en el Negociado de Contratación. Estas Unidades con frecuencia aparecen dotadas de poco personal especializado en unas materias que, por ser un procedimiento especialmente reglado para garantizar los principios de publicidad, concurrencia y objetividad en la contratación, exigen una preparación específica.

Para solventar situaciones como la producida, el Ministerio de Educación y Ciencia a través de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar viene desarrollando cursos de formación dirigidos a esas Unidades de contratación además de a los funcionarios de las Direcciones Provinciales en general y a sus propios funcionarios, intensificando así la tarea realizada en ese campo de la contratación pública por el Instituto Nacional de Administración Pública. Los cursos fomentan la integración de personal en aquellas Unidades y hasta la fecha se han celebrado los siguientes:

- I. 22, 23 y 24 de junio de 1987
- II. 30 de noviembre y 1, 2 de diciembre de 1987
- III. 9, 10 y 11 de mayo de 1988
- IV. 7, 8 y 9 de junio de 1989

VI.2.2. Sobre la procedencia y aplicación de los sistemas de adjudicación

VI.2.2.2. Adjudicaciones mediante concurso público

Las adjudicaciones realizadas mediante concurso público adolecen de justificación concreta utilizando al efecto fórmulas muy generales a juicio del Tribunal. Ahora bien, dado que el concurso no constribe al órgano de contratación a resolver adjudicaciones a favor de los licitadores que, siendo parte en el procedimiento de contratación administrativa, que hayan presentado las ofertas económicas más ventajosas para la Administración, el acudir a esas expresiones genéricas no contravienen la normativa reguladora.

Además, es necesario tener en cuenta que, antes de proceder a la adjudicación, existen unas actuaciones encaminadas a velar por el cumplimiento de la legalidad vigente, efectuadas por la Intervención Delegada correspondiente y el hoy Servicio Jurídico del Estado.

Este tipo de adjudicaciones no resultan significativas en la actividad contractual del entonces Ministro de la Presidencia, dado el escaso volumen de contratación que se efectúa por procedimiento concursal; en cualquier caso, en la actualidad en los pliegos de cláusulas administrativas particulares se recogen las sugerencias del informe del Tribunal de Cuentas.

Destaca el Tribunal de Cuentas que ninguno de los Centros u Organismos contratantes, con la sola excepción de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar, recogía en sus Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares los criterios bási-

cos a tener en cuenta para realizar la adjudicación del contrato, según lo preceptuado en el art. 36 de la Ley de Contratos del Estado. Resulta, por tanto, que este Organismo sí ha cumplido un mandato legal ante cuya no justificación el Alto Tribunal tiene por conveniente instar a la Administración a su cumplimiento.

Menciona el Proyecto de informe que la Junta aplicó el sistema de concurso para la adjudicación de veinte contratos de obras, en base al art. 35.5 de la Ley de Contratos del Estado, por «particular complejidad» en la ejecución. No obstante, alude el Alto Tribunal a que la complejidad debe ser «especialísima», toda vez que una general dificultad en la ejecución era precisamente circunstancia que imponía la aplicación del sistema de concurso-subasta.

Dentro del ámbito general de la Administración educativa la Junta construye algunos edificios singulares: una Facultad en 1985 puede alcanzar un gran presupuesto de ejecución, al contar con importantes estructuras debidas a espacios diáfanos y que requieren pilotajes especiales, instalaciones específicas como modernos sistemas de calefacción o talleres de video y televisión, elementos entre otros que pueden requerir «una tecnología especialmente avanzada» o «una ejecución especialmente compleja», requisitos ambos que figuran entre los que posibilitan la adjudicación por concurso.

Y si la posibilidad legal existe, el Organismo decidió utilizarla en los casos en los que la estimaba procedentes.

El proyecto de Informe Anual la estima desde el punto de vista legal igualmente procedente pero, matiza, la complejidad debe ser muy importante, puesto que caso contrario la oferta más económica que resultaría adjudicataria si se hubiera acudido al concurso-subasta, resultaría más beneficiosa para la Administración dado lo escaso de las bajas que se produjeron en las adjudicaciones por concurso que difícilmente alcanzaron el 10% del presupuesto de contrata.

La discrepancia podría producirse en este punto puesto que la experiencia de contratación de la Junta concluye en estimar esta conclusión como correcta sólo en una apreciación inicial. Y ello porque el coste de una obra no ha de referirse sólo al presupuesto de adjudicación sino al coste de la obra total y el desarrollo de una obra compleja no permite excesivas bajas en los precios por m² ya ajustados del Organismo y, si existen, como el Tribunal de Cuentas conoce, se han debido en ocasiones a la necesidad de las empresas constructoras de hacer obra y devienen en un desarrollo conflictivo de la ejecución pese a los esfuerzos de las Direcciones Técnicas por evitarlo, con posibles paralizaciones, proyectos reformados adicionales al

proyecto inicial, prórrogas, resoluciones de contrato y demás incidencias provocadas a veces por intentos de recuperación de esas bajas y que determinan un mayor coste del contrato atendiendo al precio final.

En definitiva la Junta basa la garantía de ejecución de un proyecto de estas características en el cumplimiento de unos criterios objetivos y no exclusivamente en la existencia de una baja que parece no ser la única garante de mejor servicio al interés público.

La evolución de la contratación administrativa desde que a principio de siglo se estableciera como sistema general de selección del contratista la subasta pura con su adjudicación automática a la mayor baja, sustituido con la promulgación en 1963 de la Ley de Contratos del Estado por el sistema de concurso-subasta y sus criterios correctores, ha llegado en el momento presente con la adecuación de nuestra normativa contractual a la legislación comunitaria unas posibilidades mayores de adjudicación por el procedimiento de concurso.

Así, cuando esta armonización se produjo en el siguiente año 86, se introdujo en el art. 35 de la Ley de Contratos del Estado el punto 6º que establece la posibilidad de adjudicar por concurso todos aquellos contratos en los cuales el precio no sea el elemento esencial del mismo. Esta aplicación legal puede conciliar las posturas mantenidas respectivamente por el Organismo y el Alto Tribunal.

La Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar ha ido perfeccionando la estructura del «baremo» de puntuación de las Empresas que suele estar formado por los siguientes Criterios Objetivos:

a) Aportación por las empresas licitadoras de mejoras técnicas en cuanto a sistemas de montaje de elementos, organización obra, equipo técnico y medios mecánicos que permitan la reducción del plazo inicialmente previsto por la Administración, lo que conlleva ahorro de cantidades por revisión de precios en una época en que estos índices crecían con rapidez.

b) Aumentos de porcentaje del 1% del control de calidad obligatorio que garanticen una mejor ejecución y a la larga una mejor conservación y mayor duración de los edificios.

c) La experiencia constructiva en obras de naturaleza análoga.

d) La especial capacitación o titulación del personal responsable de la ejecución de las obras por parte de las empresas así como relaciones de equipos, maquinaria y demás medios técnicos puestos a disposición de las obras.

VI.2.2.3. Adjudicaciones Directas

Adjudicaciones directas por razones de urgencia

Sede de la Dirección General de la Función Pública

En relación dicha Sede sólo cabe reiterar el Informe de fecha 24 de mayo pasado, remitido por el Ministerio para las Administraciones Públicas al Excmo. Sr. Presidente de la Sección de Fiscalización de ese Tribunal, de alegaciones al Borrador del Informe Especial al que se alude.

Las alegaciones efectuadas se resumen en las siguientes:

1a) Alteración del orden regular de actuaciones.

— No existe anticipación de las aprobaciones técnicas de los proyectos a sus correspondientes supervisiones pues éstas son de fecha 4 de junio de 1985 y 20 de junio de 1985 y las aprobaciones respectivas son de 13 de junio de 1985 y 1 de julio de 1985.

— El replanteo se realizó previamente a la supervisión y aprobación, pero no aparece claramente regulado que deba ser posterior a éstos, y en todo caso, la alteración del orden se justificaría por la urgencia en la realización de las obras, y poder así tramitar velozmente el expediente.

— Las ofertas fueron efectivamente solicitadas antes de la fiscalización y aprobación del gasto, en aras igualmente de la celeridad en la tramitación. Esto permitió que un expediente iniciado el 5 de julio de 1985 fuera fiscalizado, aprobado y adjudicado el día 12 de julio del mismo año.

2a) Promoción en la concurrencia de ofertas.

La concurrencia se promovió debidamente, como muestra la existencia de ofertas de 3 empresas. Se solicitaron de estas empresas por haber realizado con anterioridad obras en el Departamento.

3a) Ejecución de las obras.

El plazo hubo de ampliarse en dos meses, debido a modificaciones del proyecto en cuanto a distribución de plantas y necesidades nuevas de acondicionamiento de los equipos informáticos.

Las obras ejecutadas sin previa fiscalización y aprobación del gasto por importe de unos 73 millones de Ptas., lo fueron debido a la urgencia de las mismas, haciéndose constar que en el preceptivo informe propuesto en tiempo oportuno, no hubiera existido

tido inconveniente en aportar informe favorable del mismo.

Al acuerdo de convalidación del Consejo de Ministros acumuló en un solo expediente los correspondientes a dos obras distintas, por lo que la recepción de las mismas se realizó en una sola acta.

4a) Sistema de adjudicación.

No debe dudarse de la calificación de urgencia para las obras de referencia por que hayan transcurrido 4 meses desde la elaboración del proyecto hasta su adjudicación pues la mayor parte de ese período corresponde a la tramitación por el Ministerio de Economía y Hacienda de una modificación presupuestaria que permitiera abordar su realización.

Se estima que sólo aplicando la declaración de urgencia a que se refiere el art. 37 de la Ley de Contratos del Estado, ha podido conseguirse la realización de las obras en menos de seis meses desde el momento en que se contó con los créditos necesarios, pues con la tramitación urgente prevista en el art. 26 de la mencionada Ley no hubieran conseguido los mismos efectos.

SEGURIDAD SOCIAL

En relación con el proyecto de informe del Tribunal de Cuentas sobre el ejercicio económico de 1985, de la Seguridad Social cabe reseñar que, en términos generales, los defectos señalados obedecen a causas cuyo origen y desarrollo se derivan del cambio radical que experimentó el Sistema al configurarse el nuevo marco institucional que determinó el Real Decreto 2318/1978, de 16 de noviembre y otras normas conexas.

De otra parte, la implantación del nuevo sistema informatizado de contabilidad presupuestaria, en enero de 1981, aun suponiendo un avance y modernización sobre la situación precedente, vino a crear una carga adicional a las dificultades funcionales y orgánicas que originaban las nuevas relaciones y competencias institucionales.

Por todo ello, los registros de las operaciones económicas no gozaron, en los primeros años de la década de los ochenta, de la calidad y precisión deseables; circunstancia sobradamente conocida por el Alto Tribunal que así lo ha manifestado en diversos informes.

A medida que la situación creada por tan ingen-

Adjudicaciones directas por razón de la cuantía

En relación con las invitaciones cursadas en varios bloques de contratos a las mismas empresas y su adjudicación al mismo contratista en cada bloque, se entiende que las razones de este proceder por parte del Organismo encargado de la dirección y vigilancia de las obras, tienen su motivación en que las Empresas invitadas eran las que en aquellos momentos tenían obras análogas contratadas con el Estado y disponían de estructura y equipos en la zona, y, en todo caso, se actuó de acuerdo con el procedimiento prescrito en el art. 119 del Reglamento General de Contratación del Estado.

Adjudicaciones directas por el carácter artístico de las obras

Respecto a los contratos relativos a la «Rehabilitación del antiguo Hospital Provincial de Madrid», para su adecuación en Centro Cultural «Reina Sofía» cabe destacar que en el ejercicio de 1985 únicamente se celebró el contrato correspondiente al «Museo de Reproducciones y Salas de Exposiciones» (5ª fase), adjudicado a la empresa «Dragados y Construcciones, S.A.» por ser la que presentó la oferta más económica.

tes cambios pudo ser conducida por cauces de normalidad y estabilidad, se fueron adoptando diversas medidas destinadas a favorecer el correcto desarrollo de las operaciones contables corrientes y, simultáneamente, a analizar, corregir y regularizar los registros procedentes de ejercicios anteriores. En base a este último aspecto, se organizó una ambiciosa operación de depuración de cuentas que según se iba desarrollando ponía de manifiesto la extraordinaria dimensión del problema.

Esta circunstancia fue la que determinó la necesidad de dictar la Orden de 30 de julio de 1987, por la que se regulan la composición y funciones de la Comisión de Cuentas y Balances, con la finalidad de dar definitivo impulso a los trabajos de depuración y conciliación de cuentas.

Por lo expuesto, cabe deducir que el saneamiento de los estados contables es tarea de preocupación permanente y que su culminación requerirá el tiempo necesario para reparar situaciones, desarrolladas durante varios años, cuyo origen precisa ser investigado recurriendo, en ocasiones, a antiguos archivos, y colisionando, en otras, con su desaparición, al haberlo hecho la entidad a que pertenecían.

Asimismo, debe reseñarse que, tomando en consideración cuanto antecede, en el enjuiciamiento de las cuentas del ejercicio 1985 cabría diferenciar la ejecución y reflejo contable de las operaciones presupuestarias y extrapresupuestarias propias del ejercicio, por una parte, y de otra aquellas que proceden de ejercicios anteriores que son precisamente las que están empañando los balances de situación a 31 de diciembre.

Para concluir, sólo resta añadir que como complemento y desarrollo a los comentarios de carácter general hasta ahora expuestos, pueden encontrarse, en los anexos, las observaciones al proyecto de informe del Tribunal de Cuentas, según la siguiente disposición:

A. Observaciones a los juicios sobre los estados agregados y sobre la Comisión para el estudio de las cuentas y balances de la Seguridad Social.

B. Observaciones a los juicios sobre las cuentas de las Entidades Gestoras y Tesorería General.

A. OBSERVACIONES EN TORNO A LOS JUICIOS SOBRE LOS ESTADOS AGREGADOS Y SOBRE LA COMISION PARA EL ESTUDIO DE LAS CUENTAS Y BALANCES DE LA SEGURIDAD SOCIAL

I. EL PRESUPUESTO DE LA SEGURIDAD SOCIAL

En este apartado, el proyecto de informe del Tribunal de Cuentas desarrolla una serie de consideraciones en torno al presupuesto, en sus dos vertientes de gastos y recursos, y su realización, limitándose en la práctica a reseñar los porcentajes de ejecución y de evolución en relación con el ejercicio anterior. Por su naturaleza, dichas consideraciones no precisan puntualización alguna.

En el punto 1.2 «Presupuestos de las Entidades Gestoras y Servicio Común de la Seguridad Social», parece conveniente advertir que cuando afirma, refiriéndose a los expedientes de modificación de crédito, que en algunos supuestos se muestra la improcedencia de su tramitación ya que las expectativas de gasto que los originan no llegaron a producirse, puede darse el caso de que una rúbrica presente remanente final superior al incremento solicitado y obtenido como consecuencia de que su crédito se encuentre distribuido en un notable número de centros de gasto, como resulta en el Insalud, por lo que el remanente singular de cada uno de ellos puede resultar de pequeña cuantía y su agregado, en el total de la Entidad, presentar una cifra ciertamente elevada. En otros supuestos puede suceder que durante el curso del ejercicio desaparecen las causas que los dieron origen o se renuncia, por motivos de gestión, a su ejecución.

II. ANALISIS DE LAS CUENTAS DEL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Se refiere el Alto Tribunal, en primer lugar, a aspectos defectuosos o ausencia en la recepción de la documentación de los distintos agentes; por lo que los comentarios al respecto quedan recogidos en los informes elaborados por las diferentes entidades, que se adjuntan como anexo B.

En el punto II.2 «Análisis del balance consolidado del Sistema de la Seguridad Social», se advierte sobre una presunta serie de faltas de coincidencia entre los datos consignados en el balance consolidado elaborado por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y los deducidos del examen de los balances de cada una de las entidades.

Sobre este particular, se obvia cualquier comentario en relación con las observaciones a los grupos de cuentas cuyo contenido se refiere, básicamente, a las variaciones experimentadas por éstos, recurriendo para su explicación a los balances de los agentes, ya que el informe de cada uno de éstos, sobre las cuentas que les son propias, se incluye en el anexo B. Por lo que respecta a las presuntas diferencias, el análisis pormenorizado se efectúa en el punto siguiente.

Detalla el punto II.3 «Comparación entre las cuentas rendidas por las entidades de la Seguridad Social y por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social», las diferencias a que antes se aludía, pudiendo agruparse en las observadas en los siguientes estados:

Balance

Las que tienen su origen en las operaciones contables de relación con las entidades de las Comunidades Autónomas (CC AA) con gestión transferida, se producen por cuanto no resultaba posible, en el momento de la formación de la cuenta del Sistema, realizar las eliminaciones que originan las diferencias aludidas, ya que no se disponía de los balances correspondientes a:

INSERSO-Andalucía (ASSERSAS).
INSERSO-Canarias (IRCANA).
INSERSO-Galicia (IRGALI).
INSERSO-Valencia (IRVALE).

Tampoco en la Tesorería General presentaba en la documentación entonces remitida, el desglose o detalle suficiente que permitiese realizar esas operaciones de consolidación. Esta circunstancia aconsejaba, en orden a practicar un tratamiento homogéneo en esa clase de cuentas, no realizar apunte alguno de esta naturaleza, en relación con INSALUD-Andalucía (RASSSA), de la que se disponía de estados contables, si bien, carentes de ciertas formalidades.

Por lo que respecta a la cuenta corriente con Mu-

tuas Patronales, el criterio entonces seguido fue el de eliminar saldos por idéntico importe en la cuenta «Tesorería General c/c» (activo) del balance agregado de las Mutuas Patronales de Accidentes de Trabajo y en su homóloga «Mutuas Patronales de Accidentes de Trabajo c/c» (pasivo) en el balance de la Tesorería General.

Sin embargo, se estimó que no podía actuarse sobre el saldo de 1.506 millones de Ptas. que presentaba la cuenta «Tesorería General c/c» (pasivo) en el balance agregado de las Mutuas Patronales de Accidentes de Trabajo, al carecer de saldo su homóloga «Mutuas Patronales de Accidentes de Trabajo c/c», (activo) en el de la Tesorería General.

De esta forma, se estima que el balance consolidado presenta los saldos, en activo y pasivo, que responden de forma más precisa al que resulta de agregar los singulares de todas las Mutuas Patronales de Accidentes de Trabajo que también presenta saldos en activo y pasivo, precisamente por no tratarse de un único agente. En resumen, el criterio sustentado rechaza la simple eliminación de saldos por el mero hecho de pertenecer a masas patrimoniales distintas y respeta el origen de las operaciones que los originan.

Cuenta de gestión por operaciones corrientes

En el ámbito de los ingresos, debió adoptarse un criterio uniforme ante el tratamiento dispar que las entidades otorgaban a las transferencias de capital. Para ello, se optó por mantener la línea seguida en ejercicios anteriores, es decir, la de no incluir en gestión por operaciones corrientes las que quedasen fuera del ámbito de los capítulos I al V, inclusive, del presupuesto. Precisamente, la carencia de un criterio común por parte de los distintos agentes, determinó la necesidad de su establecimiento para lo sucesivo, adoptándose el previsto en el Plan General de Contabilidad Pública, es decir, el de incluir las transferencias de capital dentro de los resultados corrientes del ejercicio.

En lo que respecta a los gastos, los distintos criterios de aplicación surgen porque la cuenta de gestión publicada se obtiene informáticamente a partir de la grabación de la cuenta de liquidación del presupuesto. Al efecto, esta última contiene, al lado de cada concepto o subconcepto presupuestario, una clave contable, que genera la cuenta de gestión: Por ello, la cuenta de gestión del INSALUD incluye, distribuidos, los importes de las remesas de fondos a la Generalidad de Cataluña, por estar incluidos dichos importes en los distintos conceptos presupuestarios de la liquidación del INSALUD (Gestión directa más Generalidad de Cataluña).

El resto de las diferencias surgen por la aplicación de un criterio homogéneo para todas las enti-

dades al introducir las claves contables, que en ocasiones no se tienen en cuenta por dichas entidades al confeccionar la cuenta de gestión.

De este modo, se consideran como «prestaciones económicas» los gastos del Capítulo IV de los servicios II a 19, por lo que figuran como tales las «prótesis y vehículos para inválidos» de la Tesorería General.

Asimismo, el subconcepto presupuestario 221.6 «Productos farmacéuticos y hemoderivados», se venía aplicando a la cuenta 612 «Farmacia», cualquiera que fuese el servicio al que correspondiera, mientras que el INSERSO lo hacía a la 622 «Atención a minválidos», 624 «Atención a la tercera edad» o 625 «Otros servicios sociales», según correspondiera.

Por la misma razón, las transferencias corrientes del servicio 41 del INSS y del INSERSO, figuran en la cuenta de gestión obtenida por esta Dirección General en el subgrupo 65 «Transferencias externas» y no en el 63 «Gastos generales y otros», al que se imputan los importes presupuestarios de los Capítulos I, II, III y V de los servicios 41, 42 y 43.

Cuenta de operaciones de capital

La modificación realizada por la Tesorería General fue muy posterior a la fecha de presentación de las Cuentas y Balances del Sistema de la Seguridad Social, circunstancia que, por motivos obvios, impidió su inclusión en las mismas.

III. ANALISIS DE LA GESTION POR ENTIDADES

Continúa el proyecto de informe en su apartado III «Análisis de la gestión por entidades», sus juicios sobre gestión presupuestaria, cuyos comentarios quedan reflejados en los repetidos documentos elaborados por los distintos agentes, que quedan agrupados en el anexo B.

IV. OTROS ASPECTOS SOBRE LA GESTION DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Este apartado comienza exponiendo una serie de consideraciones generales sobre las Mutuas Patronales de Accidentes de Trabajo.

Sobre este particular, se incide especialmente en la carencia de datos suficientes para llegar al conocimiento del resultado global de las actuaciones de estas entidades, sobre todo, si se tiene en cuenta la escasa información que se ofrece sobre su patrimonio privativo.

Es quizás este, el aspecto más difícil de mejorar de cuantos componen el universo de las cuentas del Sistema, especialmente por la resistencia que ofrecen algunos sectores próximos a las Mutuas Patronales que no dudan en impugnar ante la jurisdicción ordinaria cuantas normas se publican con intención de obtener una mayor transparencia.

No obstante, se viene progresando en este ámbito y puede afirmarse que en el presente se dispone de mayor información y que la misma se remite al Tribunal de Cuentas.

Cuestión distinta es la opinión de que, por los motivos antes expuestos, no es técnicamente correcta «la integración del Balance de las Mutuas Patronales en el Balance de Situación consolidado del total general del Sistema de la Seguridad Social».

Precisamente, las cuentas de la Seguridad Social permiten, por la variedad y exhaustividad de los distintos estados agregados y por agentes que la componen ser analizadas con el alcance que se desea otorgar. No obstante, en cualquier caso, se estima enriquecedor elaborar un balance en el que queden incluidos todos los agentes, tanto las entidades gestoras y servicios comunes como las entidades colaboradoras, tanto más, si estas últimas administran un patrimonio que, con mayor o menor grado de precisión en su delimitación, es privativo de la Seguridad Social.

Resultados de la gestión

En efecto, como con precisión se apunta por el Alto Tribunal, la diferenciada personalidad jurídica de cada una de las Mutuas Patronales da lugar a que carezca de significación la determinación del resultado de la actividad del Sector, en su conjunto. Es precisamente por ese motivo por el que los resultados acumulados no pueden ser otros que el total agregado de los reseñados por cada una de las entidades, las cuales, por otra parte, pueden aplicar criterios diferentes, según la interpretación singular y particular que cada una de ellas pueda hacer del marco regulador. Es precisamente esta circunstancia la que determina un especial interés en las auditorías que les son practicadas en aplicación del plan establecido al efecto.

Gastos de administración, reservas, obligaciones y exceso de excedentes

Sobre este particular y los posibles incumplimientos que se hayan podido detectar en algunas Mutuas Patronales, no se estima preciso añadir otro comentario que no sea el de señalar que, tanto por medio del plan de auditorías, antes citado, como a través de las actuaciones de las unidades de control y vigilancia con competencias al efecto, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social actúa permanentemente en

orden a la detección de irregularidades, corrección de las mismas e imposición de sanciones, en su caso.

Por lo que respecta a los restantes apartados, tan sólo debe puntualizarse que la Dirección General de Régimen Económico de la Seguridad Social no remitió documentación alguna de la Generalidad de Cataluña por carecer de la misma.

V. COMISION PARA EL ESTUDIO DE LAS CUENTAS Y BALANCES DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Antecedentes

Aunque se ha puesto de manifiesto en ocasiones anteriores, puede ser oportuno repetir aquí cuales fueron las circunstancias que han hecho necesario abordar el problema de la conciliación y depuración de cuentas en la Administración de la Seguridad Social.

Entre las principales causas que originaron las deficiencias en las cuentas y balances del Sistema de la Seguridad Social, puestas de manifiesto en diversos informes del Tribunal de Cuentas, cabe mencionar el cambio radical que experimentó el Sistema de la Seguridad Social en su estructura. En efecto, por Real Decreto 2318/1978, de 16 de noviembre se configura un nuevo marco institucional al extinguirse las distintas Mutualidades Laborales, el Instituto Nacional de Previsión y otros Organismos, que son sustituidos por las actuales entidades gestoras de la Seguridad Social.

La desaparición de un gran número de Entes del Sistema, la reintegración por parte del Estado de funciones como las referidas a empleo, educación (antiguas Universidades Laborales), la creación de nuevos Organismos, unos adscritos al Estado y otros a la Seguridad Social, dividiendo las funciones de los mismos, supuso el nacimiento de una compleja situación de relaciones contables de difícil asimilación en aquellos momentos.

Asimismo, es necesario señalar el periodo transcurrido entre la aparición del Real Decreto-Ley 36/1978, de 16 de noviembre (BOE de 4-12-78) y las normas de desarrollo por las que se regulan la estructura y competencias de las entidades gestoras creadas por dicho Real Decreto-Ley (Reales Decretos 1854, 1855 y 1856, de 30 de julio de 1979 —BOE de 31-7-79—), así como el Real Decreto 255/1980, de 1 de febrero, por el que se atribuye a la Tesorería General de la Seguridad Social la titularidad y administración del patrimonio único de la Seguridad Social, lo que originó en dichos periodos transitorios una total indefinición sobre las actuaciones a seguir en la gestión de los Organismos creados.

En la consideración de créditos ampliables que

tanto la Ley de la Seguridad Social como la Ley General Presupuestaria concedían a las prestaciones de la Seguridad Social, y la falta de un riguroso control presupuestario informatizado en aquellas fechas provocaron, dado el gran número de Organismos que componían el Sistema, que en muchos casos se realizasen pagos sin crédito adecuado y suficiente, lo que dio lugar en contabilidad a partidas pendientes de aplicación a presupuesto, que han figurado en las cuentas y balances de la Seguridad Social en los años posteriores.

La Orden de 31 de diciembre de 1980, por la que se implanta un nuevo régimen de Contabilidad Presupuestaria del Sistema de la Seguridad Social, con efectos de 1 de enero de 1981, trató de corregir estas incidencias, aunque a corto plazo dicho proceso fue asimilado con dificultad en los distintos Organismos, causando desajustes en contabilidad presupuestaria y financiera que, asimismo, se han reflejado en las cuentas de la Seguridad Social.

El profundo cambio operado en la estructura de la Seguridad Social, el volumen de operaciones que se generan y la propia dinámica y gestión de las prestaciones, junto a la escasez de medios personales y materiales, derivó en un doble problema: la presentación de las cuentas con saldo de cuantía relevante pendientes de un análisis contable riguroso, así como partidas sin la debida conciliación entre las distintas entidades del Sistema.

Medidas adoptadas

Conscientes de esta problemática, en orden a la clarificación de las cuentas y balances de la Seguridad Social, se iniciaron en 1984 los trabajos para llevar a cabo un análisis, tanto a nivel provincial como central, de todas las cuentas de las entidades gestoras y servicios comunes, estableciéndose normas para conciliar y depurar dichas cuentas.

La conciliación tiene como meta llegar a un ajuste final entre las cifras de las distintas entidades que componen el Sistema, tanto en cada una de las provincias como en los servicios centrales, analizando toda la documentación que obra en cada provincia, por entidad, hasta llegar al total acuerdo de los sal-

dos interentidades mediante la sistemática establecida en las normas e instrucciones citadas.

El examen de toda esta documentación representativa de los saldos a conciliar está permitiendo conocer el origen y la significación económica y presupuestaria de los mismos, provocando un segundo análisis que se ha denominado «depuración», proceso que, en grandes líneas, consiste en conocer las partidas presupuestarias, tanto en ingresos como en gastos, a que se debiera haber aplicado en su momento, o bien, la anotación en contabilidad financiera que se debió efectuar, asimismo, en la fecha en que se produjo el hecho causante.

La importancia de los problemas existentes ha determinado al Departamento a dictar la Orden de 30 de julio de 1987 (BOE de 11 de agosto de 1987), por la que se regulan la composición y funciones de la Comisión de Cuentas y Balances con la finalidad de dar definitivo impulso a los trabajos de depuración y conciliación de cuentas, para su culminación en el más breve espacio de tiempo.

Con estas actuaciones el Ministerio se propone conseguir, como expresa la Orden de 30 de julio, que los procesos contables sean adecuado instrumento para la adopción de decisiones, información sobre la utilización de los recursos de la Seguridad Social y evaluación rigurosa y transparente de la gestión realizada, lo que ha determinado su inclusión, como uno de los objetivos prioritarios, en el Plan de Acción del Departamento en el área de la Secretaría General para la Seguridad Social.

Bajo la presidencia del Secretario General para la Seguridad Social, la Comisión de Cuentas está integrada por el Interventor General de la Seguridad Social, los Directores Generales de Régimen Económico y Régimen Jurídico de la Seguridad Social y los Directores Generales de las entidades gestoras y de la Tesorería General de la Seguridad Social, actuando como Secretario de la Comisión un Subdirector General de la Intervención General de la Seguridad Social.

La Comisión cuenta con el apoyo de un Grupo de Trabajo organizado en la Intervención General de la Seguridad Social.

de determinados problemas existentes en aquella fecha, no es menos cierto que últimamente y en concreto en el periodo de formación de cuentas correspondientes a los ejercicios 1987 y 1988, se ha dado

un avance importante en cuanto a la depuración y conciliación de saldos.

Ello es consecuencia de la propia naturaleza de los trabajos emprendidos. Las imperfecciones contables son susceptibles de corrección cuando se analizan detalladamente los inventarios de partidas que integran los saldos de las diferentes cuentas. La elaboración de estos inventarios, determinando la naturaleza de cada operación y su posible relación con otras anotaciones es una labor muy ardua y poco brillante, que solamente luce cuando se produce la regularización procedente. Buena parte del tiempo invertido, sin aparentes resultados ha sido precisamente en estas labores que han dado fruto en los últimos ejercicios.

Así hasta el momento presente, el Grupo de Trabajo de la Comisión para el Estudio de las Cuentas y Balances de la Seguridad Social, ha examinado 2.639 expedientes, por un importe aproximado de 110.000 millones de Ptas.

Se han remitido al Tribunal de Cuentas, todos los expedientes aprobados por la Comisión, a propuesta del Grupo de Trabajo, hasta el 31 de diciembre de 1988, por un importe de 90.142 millones de Ptas., acompañados de las correspondientes relaciones, actas de la Comisión de Cuentas y fotocopias de las comunicaciones cursadas a las entidades gestoras y Tesorería General de la Seguridad Social para la anotación en cuentas de 1988 de los expedientes aprobados.

En cuanto a las disparidades que surgen entre los datos contabilizados por la Seguridad Social y los reflejados en la Cuenta General del Estado, respecto a las Subvenciones y Transferencias, es preciso aclarar que no siempre están conciliados y debidamente identificados los créditos correspondientes en los presupuestos preventivos del Sector Estado y de la Seguridad Social, que cuando se producen modificaciones presupuestarias en los primeros, no siempre son conocidas por las entidades gestoras y Tesorería General y sobre todo, que los libramientos a favor de la Seguridad Social se han venido contabilizando por la fecha de cobro y no por la de devengo, ante la falta de información sobre la fecha de la contracción de la obligación por parte del agente transferente. Desde 1987 se ha puesto fin a esta situación, cursando información antes del cierre del ejercicio para que los datos sean debidamente conciliados.

Las relaciones del INSALUD y del INSERSO con las Comunidades Autónomas a las que se han transferido funciones de dichas entidades, así como las que se originan en la Tesorería General por este motivo, han sido modificadas como consecuencia de que en los presupuestos de la Seguridad Social para 1988 los créditos para financiar los servicios transferidos figuran fundamentalmente en el Capítulo IV. Como

consecuencia de ello la Dirección General de Régimen Económico de la Seguridad Social estableció por sendas Resoluciones de fecha 29 de diciembre de 1987, el procedimiento para librar fondos a las citadas Comunidades e impartió instrucciones de carácter operativo.

Estos hechos han originado un nuevo planteamiento en la registración contable de estas operaciones que se ha extendido incluso al tratamiento que se ha venido dando a los balances existentes en el momento que se produjo la transferencia de funciones, tema este último sobre el que no se había adoptado una solución uniforme en todos los casos. La normalización de esta materia tendrá un reflejo en el ejercicio de 1988.

Determinadas cuentas recogen partidas que por la fecha en que se originaron y por su naturaleza, presuntamente están prescritas, sin que se hayan utilizado los criterios de general aplicación sobre su cancelación. A este propósito la CM de 2 de diciembre de 1988, por la que se regulan las operaciones de cierre del ejercicio 1988 hace una alusión concreta a este tema con objeto de que al cierre de 1988 se efectúen las regularizaciones oportunas.

Es necesario puntualizar que las unidades que desarrollan la contabilidad de las Entidades de la Seguridad Social deben contar para este fin con el apoyo de los órganos de gestión a quienes les corresponde iniciar los correspondientes expedientes tanto en esta materia como en los casos de insolvencia del deudor.

Se han dictado instrucciones contables unificando criterios en materias tales como la consideración de los gastos inherentes a concursos públicos de determinados suministros, tramitación del cobro de los servicios prestados (que afectan fundamentalmente a los de asistencia sanitaria), operativa de las cuentas especiales de ingresos, etc., que sin duda mejorarán la calidad de la información contable y evitarán errores.

Por último, cabe decir que los Interventores Centrales han elevado, de acuerdo con la petición formulada al respecto, informes a los Directores Generales de las entidades gestoras y Tesorería General, relativos a los aspectos contables del proyecto de informe del Tribunal de Cuentas, que serán completados con los correspondientes análisis pormenorizados, cuando se conozca el contenido del «volumen independiente» a que se refiere el alto Tribunal.

B. OBSERVACIONES A LOS JUICIOS SOBRE LAS CUENTAS DE LAS ENTIDADES GESTORAS Y LA TESORERÍA GENERAL

I. INSS

En relación con el proyecto de Informe del Tribunal de Cuentas correspondiente al ejercicio de 1985,

CUENTAS DE 1985

Si bien en el informe se hace alusión a normas y acciones llevadas a cabo con posterioridad a la rendición de cuentas del ejercicio 1985, por lo que en algunos casos se contempla una situación más actual

se formulan las siguientes observaciones a las consideraciones que en dicho informe se exponen, con referencia al Instituto Nacional de la Seguridad Social, agrupadas en dos grandes bloques:

A. AREA DE PRESUPUESTOS

Apartado «I.2. PRESUPUESTOS DE LAS ENTIDADES GESTORAS Y SERVICIO COMUN DE LA SEGURIDAD SOCIAL»

Se han verificado los datos correspondientes al presupuesto inicial, modificaciones de crédito, crédito disponible y remanente, confirmándose que coinciden con la contabilidad presupuestaria.

Efectivamente, en algunos casos, es cierta la conclusión de que determinadas modificaciones presupuestarias no fueron necesarias al contemplar el gasto real de liquidación y, en consecuencia, las expectativas de gastos no se vieron confirmadas en la realidad, como se deduce al observar que las obligaciones contraídas en algunos conceptos objeto de incremento no superan el crédito del Presupuesto inicial.

La improcedencia de tales modificaciones que se detecta en los datos de liquidación, tiene su justificación en el hecho de que, en el transcurso del ejercicio, se juzgó oportuna la realización de un «plan de microfilmación» para cuya realización debieron dotarse las rúbricas correspondientes con los créditos que posibilitaran su ejecución, fundamentalmente en conceptos de los Capítulos 1, 2, y 6. No obstante, diversos estudios posteriores determinaron un cambio de criterio respecto a la conveniencia de dicho plan, por lo que, al no efectuarse, no fueron consumidos los créditos aprobados.

Respecto a las modificaciones improcedentes que corresponden a pensiones, debe señalarse que los créditos incrementados fueron necesarios para atender la posibilidad de que se resolvieran unos 5.000 expedientes del sector RENFE recibidos al final del ejercicio. Por falta material de tiempo y por fallarse en sentido denegatorio otros, no todos tuvieron efectividad en el ejercicio, razón por la cual existieron remanentes en algunos tipos de pensión.

Apartado «III.1.1. GESTIÓN PRESUPUESTARIA»

Se han verificado todas las cifras y porcentajes correspondientes a la liquidación del ejercicio, siendo conforme y coincidentes con la documentación de cierre, por lo que los datos contenidos en el informe son correctos.

Por otra parte, los comentarios que en el informe se recogen son acertados en cuanto que reflejan lite-

ralmente las conclusiones a las que se llega mediante el análisis de los importes de liquidación, tanto respecto a los créditos previstos en el Presupuesto de dicho ejercicio, como en términos comparativos con años precedentes.

Apartado «III.1.2. PRESUPUESTO POR PROGRAMAS»

Las cuantías y datos contenidos en el informe, relativo a los objetivos previstos y conseguidos de los Programas que en el mismo se analizan, se encuentran conformes, ya que son coincidentes con la liquidación del Presupuesto por Programas de la Entidad, habiéndose verificado todas y cada una de las cifras que en el informe se exponen.

Respecto a las conclusiones referentes al grado de cumplimiento de algunos objetivos, cuyo nivel de realización fue inferior al previsto, se estiman correctas ya que, en definitiva, señalan las desviaciones más importantes de los objetivos de los programas presupuestarios que, por diversas circunstancias, no alcanzaron su plena realización.

B. AREA DE CONTABILIDAD

Apartado «III.1. RESULTADO DE SU EXAMEN Y COMPROBACION»

En cuanto a la documentación no remitida, se informa lo siguiente:

— Inventario de la cuenta 421. «DEUDORES POR PRESTACIONES» de la Dirección Provincial de Pontevedra. El gran volumen de deudores existentes y la escasez de medios materiales y humanos, dificultaron la correcta implantación de un sistema de control sobre este proceso, utilizando para ello fichas mensuales que imposibilitaban la periódica confección de inventarios globales. A partir de 1987, mediante la total informatización del proceso y la realización de una serie de trabajos extraordinario, se consiguió actualizar el inventario de «Deudores por Prestaciones» encontrándose en el momento presente en situación satisfactoria.

— Inventario de la cuenta 412. «ACREEDORES POR PRESTACIONES» de las Direcciones Provinciales de Almería, Castellón, La Coruña, Huelva, Lugo, Murcia, Orense, Las Palmas, Pontevedra y Sevilla. El correcto funcionamiento de esta cuenta ha resultado extremadamente dificultoso desde su propia creación el 1 de enero de 1981, de acuerdo con los criterios de imputación previstos en la Orden de 31 de diciembre de 1980, del entonces Ministerio de Sanidad y Seguridad Social, sobre contabilidad y seguimiento presupuestarios de la Seguridad Social. La causa fundamental de esta dificultad se asienta en la

tardía (transcurso del ejercicio 1982) y defectuosa (incumplimiento generalizado de los plazos) informatización del proceso, extremo totalmente necesario debido al gran volumen de operaciones que ha registrado esta cuenta y a la rapidez con que han de ponerse al cobro los recibos impagados en un determinado período.

Sin embargo, la situación actual del proceso puede considerarse óptima por las siguientes consideraciones:

— La Orden de 25 de abril de 1986, del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, dispuso la anulación presupuestaria de todas las prestaciones económicas que resultaron impagadas, extremo que se viene cumplimentando, desde entonces, por todas las Direcciones Provinciales de este Instituto.

— La necesidad impuesta por la mencionada norma reglamentaria, de proceder a la anulación presupuestaria del inventario acumulado, permitió aflojar las diferencias arrastradas desde 1981 y proceder, tras profundos trabajos de análisis y regularización, a tramitar ante la Comisión de Cuentas y Balances de la Seguridad Social el oportuno expediente de depuración.

En cuanto a las deficiencias enumeradas en el segundo párrafo del apartado analizado, su origen se encuentra en el proceso de depuración y conciliación de cuentas iniciado a partir de la publicación de la Circular 8/84, de 2 de octubre, de la Intervención General de la Seguridad Social y de la Resolución de la Secretaría General para la Seguridad Social de 7-12-84. Los frutos obtenidos en este sentido se analizan en el último apartado de las presentes observaciones.

Si es necesario rebatir aquí la afirmación vertida por el Tribunal de Cuentas sobre la «falta de coordinación entre los Departamentos de Gestión y de Contabilidad, que determina la existencia de saldos meramente contables (Deudores por Prestaciones), ya que los anticipos no fueron cancelados al fijarse las prestaciones definitivas». El extremo apuntado debe obedecer, posiblemente, a un error de apreciación del Alto Tribunal ya que la Cuenta aludida no está destinada a recoger los deudores por prestaciones anticipadas, sino los deudores por cobros indebidos de prestaciones, con procesos administrativo y contable totalmente diferenciados.

Apartado «II.2.3. DEUDORES»

El proyecto apunta un incremento notable, del 31% en la cuenta «DEUDORES POR PRESTACIONES», por aumento de anticipos y no cancelaciones. Se reitera el error terminológico señalado en el pá-

rrafo anterior. Las causas reales, según criterio de esta Entidad Gestora, radican en la sucesiva implantación del sistema de concurrencia de pensiones y en el perfeccionamiento del Banco de Datos de Pensiones Públicas, hechos que permiten detectar en mayor cantidad determinados cobros indebidos de prestaciones económicas.

Apartado «II.2.4. CUENTAS FINANCIERAS DE ACTIVO»

En cuanto a las partidas pendientes de aplicación en varias provincias existentes a 31-12-85, todas ellas han sido objeto de profundo análisis procediéndose, bien a su aplicación definitiva, bien a la tramitación de los oportunos expedientes de depuración dentro de las cantidades expuestas en el último apartado de las presentes observaciones.

Del mismo modo, y por lo que afecta a las partidas que por análogo concepto se encuentran recogidas en la contabilidad de los SSCC, se puede afirmar que a 31 de diciembre de 1988 se han analizado y depurado alrededor del 95% del montante global que figuraba en el detalle analítico del repetido ejercicio de 1985.

Apartado «II.2.7. CUENTAS FINANCIERAS DE PASIVO»

La partida de 713 millones correspondientes al ejercicio 1979 por el concepto «Caja de Compensación-Expediente de jubilación anticipada», no figura regularizada en el ejercicio 1985, sino que fue objeto de traspaso a la cuenta 420.8.28 «DEUDORES DIVERSOS». Operaciones con Entidades de la Seguridad Social a formalizar. Diferencias en Tesorería General. Reconversión de Empresas. Por Resolución N.º 263/87, de 12-4-88, de la Comisión de Cuentas y Balances, fue aprobado el expediente de depuración incoado con dicha partida.

Apartado «V. COMISIÓN PARA EL ESTUDIO DE LAS CUENTAS Y BALANCES DE LA SEGURIDAD SOCIAL»

No se pueden analizar las cifras relativas a esta Entidad, al carecer del Anexo V-1 mencionado en el proyecto de informe, si bien es correcta la afirmación de que la disminución en los importes pendientes de conciliación y depuración es debida, no sólo a los saldos depurados pendientes de aplicación definitiva, sino a las conciliaciones realizadas con el resto de Entidades Gestoras y, fundamentalmente, la Tesorería General de la Seguridad Social, así como a las propias regularizaciones internas efectuadas en la Contabilidad del Instituto.

La afirmación de que «este Tribunal carece de información al respecto» obedece simplemente a que la misma no ha sido solicitada pues en los archivos de esta Dirección General (Intervención Central) se conserva toda la documentación relativa a las operaciones practicadas a lo largo del ejercicio 1985.

En este apartado conviene recordar el gran esfuerzo realizado por la Entidad tendente a la consecución de una contabilidad más veraz y representativa de la realidad económica, financiera y patrimonial del Instituto. Únicamente señalar los frutos, a 31-12-88, obtenidos de los trabajos de depuración y conciliación de cuentas.

SITUACION	DEPURACION DE CUENTAS (En miles de pesetas)	
	DEUDORAS	ACREEDORAS
Expedientes aprobados por la Comisión de Cuentas y Balances	20.357.572	9.832.704
Expedientes entregados a la Intervención Gral. SS para su tramitación	2.291.344	1.661.678
Expedientes elaborados y pendientes de traslado a la Interv. Gral. SS	3.669.440	1.388.890
Total	26.318.356	12.883.272

Las conciliaciones con otras Entidades Gestoras y Tesorería General de la Seguridad Social, así como las regularizaciones internas practicadas, ascendían, en 31-12-88 a 63.621 millones de Ptas.

Asimismo, es de destacar el hecho de que en la fecha de elaboración de este informe, los totales que integran el proceso de depuración de cuentas se ven sustancialmente incrementados en las cifras que a continuación se reseñan:

	Partidas deudoras	Partidas acreedoras
	(Datos en miles de Ptas.)	
Incremento	890.042	2.524.766

Por todo lo expuesto, puede concluirse que los trabajos de conciliación y depuración de cuentas de la Entidad se encuentran en una fase muy avanzada de ejecución que permitirá, en un futuro no muy lejano, obtener su definitiva culminación.

II. INSALUD

En relación con el proyecto de informe del Tribunal de Cuentas referido al ejercicio económico de 1985, se formulan las siguientes observaciones relativas exclusivamente al Instituto Nacional de la Salud, tanto en lo que afecta a los aspectos específicos de la gestión de la Entidad, como de aquellos otros que inciden en el área de la función interventora, pre-

sentación, contenido de los balances, resultados contables, etc.

Seguindo el orden de los apartados que en concreto aluden a este Instituto, se manifiesta:

Apartado «I.1.2. PRESUPUESTO DE GASTOS Y DOTACIONES DEL SISTEMA Asistencia Sanitaria»

Sobre las desviaciones de obligaciones contraídas respecto del Presupuesto inicial a las que se aluden específicamente en este apartado, se destaca:

— De actualizarse los gastos de 1984 en Ptas. de 1985, observaríamos que aquellos ya resultarían superiores a los créditos autorizados en el Presupuesto inicial para este último, es decir que el Presupuesto inicial para 1985 ya resultaba sensiblemente insuficiente.

A mayor abundamiento incide en el incremento de los gastos: el alargamiento de vida de la población y su envejecimiento con mayor uso de la asistencia, ampliación sensible de la población protegida, repercusiones derivadas de la crisis económica, consiguiente paro y su incidencia en la morbilidad social, implantaciones de nuevas técnicas asistenciales con elevados costes de aplicación y, por último, la aplicación de la Disposición Adicional 28ª de la Ley 50/84 en base a la cual se imputaron a este Presupuesto casi veintidós mil millones de Ptas. por deudas pendientes de aplicar de ejercicios anteriores.

Téngase presente, complementando las razones expuestas, lo que el propio informe destaca en el sentido que los gastos netos de la asistencia sanitaria respecto a los totales del Sistema, han experimentado a lo largo del último quinquenio una disminución ininterrumpida de su peso específico en relación al total, lo que es importante para el enjuiciamiento de la desviación de los gastos.

Apartado «I.2. PRESUPUESTOS DE LAS ENTIDADES GESTORAS Y SERVICIO COMUN DE LA SEGURIDAD SOCIAL»

Refiriéndonos a algunos de los aspectos contenidos en este apartado se señala:

— Que el grado de ejecución del Presupuesto de Gastos resultó del 98% sobre su totalidad, incluidas modificaciones, lo que consideramos un buen nivel.

— Las modificaciones presupuestarias representaron el 6,75% de incremento sobre el inicial, cuando el remanente final fue del 2,08%.

Téngase presente que el destino de los créditos y sobre todo de sus modificaciones, generalmente, no permiten alteraciones posteriores para otras aplicaciones y así hemos de precisar que del 2,08% que representó el remanente final un 1,15 corresponde a Inversiones, es decir, prácticamente la mitad. El resto, casi lo absorbe los créditos para personal y dentro de éstos, en buena parte los de las cotizaciones a la Seguridad Social que tienen el carácter de ampliables y por tanto sin posible transferencia a otros gastos.

— Los remanentes de inversiones están afectados por las obras adjudicadas en curso de ejecución, no finalizadas en el año, las posibles incorporaciones de estos créditos a futuros ejercicios, etc.

— También destaca el informe, la desviación sobre el Presupuesto inicial de los gastos de farmacia, desviación en la que ha de ponderarse la insuficiencia crediticia de arranque para estos gastos.

Apartado «II. ANALISIS DE LAS CUENTAS DEL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL»

Apartado «II.1. RESULTADO DE SU EXAMEN Y COMPROBACION»

Hemos de señalar además de lo que se indica en otro lugar sobre las gestiones transferidas a las Comunidades Autónomas de Cataluña y Andalucía que efectivamente, como se recoge en el Informe, se ha «progresado sustancialmente tanto en la forma como en el contenido» de la información sobre cuentas y

balances. Pero tampoco es menos cierto que, como también se señala, determinadas provincias como Madrid y Las Palmas pese a su progreso aún presentan deficiencias que siguen en trámite de actualización y depuración. A veces la consecución de lo pretendido está condicionada a la contrastación de antecedentes con otras Unidades con las que se han de conciliar y, esto, es otra causa más que dificulta lógicamente el que se progrese a mayor ritmo, al darse en aquellas situaciones similares.

Son de señalar, las dificultades un tanto específicas que se dan en esta Entidad, donde a la insuficiencia de medios personales cualificados se une el elevado número de Centros de Gestión donde se desarrolla la contabilidad (Hospitales, Centros de Salud, etc.) función que prácticamente en su totalidad está encomendada a los Gerentes y Directores de Gestión (Administraciones) dada la carencia de las respectivas Intervenciones. No obstante la coordinación entre los servicios que tienen a su cargo la contabilidad y los del sector de gestión afectados podemos afirmar que son excelentes y como consecuencia de ello: son numerosos, hasta la fecha, los expedientes de depuración tramitados a la Comisión de Cuentas y Balances de la Seguridad Social; se han coordinado las actuaciones con celebración de reuniones puntuales en los Servicios Centrales con las Direcciones afectadas o con desplazamientos a provincias de funcionarios técnicos para asesoramientos y demás actuaciones; se ha contratado personal para exclusiva dedicación a estas funciones; se han complementado los equipos informáticos en determinados casos, etc.

La gestión encomendada al Insalud, la prestación de asistencia sanitaria, presenta unas dificultades con matices muy distintos a la gestión de otro tipo de prestaciones en las que no influye de forma tan decisiva cuando menos, su inmediatez y complejidad.

Aludiendo de nuevo a las deficiencias de la Dirección de Madrid ha de estimarse que a la misma están adscritos 36 Centros de Gestión y entre ellos los Hospitales más importantes del Estado. Pese a todo la información de esta Dirección ha variado sensiblemente y en ejercicios sucesivos se siguen apreciando los progresos de forma más tangible.

En cuanto a Las Palmas desde hace tiempo se viene trabajando en el análisis y depuración de las cuentas, pero las dificultades son notorias como consecuencia muy marcada de la falta y cualificación del personal, la constante movilidad del mismo en esta provincia que impide su adecuada formación, extraños de documentaciones por mudanzas, deficiencias en las informaciones de traspasos de operaciones de los Hospitales y Centros para su consolidación, adscripción de Hospitales en funcionamiento con deficiente información económica, etc. En la actualidad existen propuestas tendentes a subsanar la situación sobre las que se espera la adopción de decisiones.

Con carácter general y respecto de determinados saldos contrarios a la naturaleza de las cuentas, entre los que se citan por su significación los relativos a cuentas de Aprovisionamientos y de éstas las de Vi-veres y en ocasiones Material Sanitario, es preciso matizar que las insuficiencias de crédito para la aten-ción de necesidades en muchas ocasiones, de premura e ineludible exigencia, obligan a la adquisición sin cré-dito con la consiguiente repercusión en el control con-table según detecta el propio informe.

Mención especial requieren las alusiones a la falta de información de las Comunidades Catalana y An-daluza cuya gestión está transferida. Respecto de Cata-luña, hemos de decir que desde 1982, el Insalud ha venido figurando dentro de sus Presupuestos los cré-ditos autorizados correspondientes a los gastos pre-istos para la misma, clasificados y conceptuados bajo los mismos criterios que los de la propia ges-tión directa del Insalud tanto funcional como eco-nómica, habiéndose efectuado las remesas de fondos con tal clasificación en su totalidad, de aquí que al final de ejercicio no aparezcan remanentes y coinci-dan las «Obligaciones satisfechas» que se figuran, con los créditos autorizados. Es decir, que en el análisis de estas cifras deben ponderarse dichas circunstancias dada la definitiva aplicación que se haya podido llevar a cabo por la Comunidad Autónoma. A ello alude en parte el punto IV.3 del informe.

Otro tanto ocurre con las provincias de la Comu-nidad Autónoma Andaluza si bien aquí, si se ha ve-nido recibiendo información de las aplicaciones, lo que permitió que los conceptos de gastos fueron acor-des con la aplicación específica dada por los Centros de la misma. Obviamente en cuanto a las modifica-ciones crediticias, movimientos, etc., fue la propia Comu-nidad quien los determinó y produjo.

Para obviar esta situación y sus derivaciones, a partir de 1988, los créditos para financiar la gestión transferida a las Autonomías figuran incluidos y cla-sificados por su totalidad dentro del Capítulo IV. Transferencias corrientes. Por ello, en 1988 se norma-liza además, el seguimiento contable de estas remesas.

También es evidente que numerosas partidas que en este balance de 1985 figuran en cuentas de enlace, transitorias, pendientes de imputación, han sido pos-teriormente canceladas y correctamente imputadas o, en su caso, aclarado su origen, procedencia, etc.

Constituye preocupación de esta Dirección Gene-ral la situación de las cuentas de «Deudores por ser-vicios prestados» donde la gestión de cobro se ve se-riamente dificultada por la carencia de medios hu-manos, la falta de incentivación para los Hospitales al no repercutir los ingresos en sus propios Presupues-tos, falta de agilidad en los procedimientos por vía de apremio, dificultosa tramitación de cancelaciones

por insolvencia, prescripciones, etc. Todo lo anterior adquiere mayor relevancia en el caso de los acciden-tados de tráfico, por escasez de medios auxiliares ju-ridicos, la complicada gestión ante las Compañías Aseguradoras, la demora en la resolución de juicios y determinación de terceros responsables, etc.

Citemos por último que en 1988 se han aplicado las cantidades que figuraban en el balance de 1985 como pendientes de aplicación a presupuesto de los años 1983, 1984, 1985, y por tanto se han cancelado dichas cuentas según los procedimientos reglamen-tarios establecidos.

Apartado «III.2.1. GESTION PRESUPUESTA-RIA»

Respecto de los datos que contiene el análisis de este apartado consideramos deben tenerse en cuenta las observaciones ya citadas sobre las remesas de fon-dos a la Comunidad Catalana.

III. INSERSO

Apartado «I.1.2. PRESUPUESTO DE GASTOS Y DOTACIONES DEL SISTEMA»

Servicios Sociales

Los datos son los siguientes: El total de obliga-ciones reconocidas ascendió a 44.595 millones. Las reconocidas en «Recuperación y Rehabilitación de Mi-nusválidos» asciende a 16.184 millones y el gasto en «Asistencia a la Tercera Edad» alcanzó la cifra de 18.307 millones.

Apartado «II. RESULTADO DEL EXAMEN Y COMPROBACION DE LAS CUENTAS DEL SIS-TEMA DE SEGURIDAD SOCIAL»

Respecto a la carencia de información de las Com-unidades Autónomas de Canarias, País Valencia, Galicia y Andalucía, es de señalar que habiéndose producido el traspaso de competencias en materia de Servicios Sociales en este ejercicio, la presentación de las cuentas corresponde a las citadas CCAA. No obs-tante, por la Intervención Central del Instituto se re-mitió en su momento a las autoridades competentes de dichas Comunidades la siguiente documentación económica contable: Cuenta de liquidación del Pre-supuesto; Balance de Situación; Cuenta de Gestión por Operaciones Corrientes; Cuenta de Operaciones de Capital, así como los Anexos de Prestaciones Eco-nómicas y Sociales, al objeto de que si los considera-ban conformes los presentasen, junto con el resto de la documentación preceptiva correspondiente a la ges-tión realizada en el ejercicio 1985, por los Servicios transferidos.

En lo relativo a Cataluña, se comentará más ade-lante, en relación con el apartado IV.3 del Informe del Tribunal de Cuentas.

Por lo que se refiere a las provincias de Gestión Directa que se citan por no presentar en su momento los detalles analíticos de las cuentas, a pesar de ha-ber sido solicitado en tiempo por la Intervención Cen-tral, no fueron remitidos aludiendo insuficiencia de medios personales y materiales para poder cumpli-mentar la documentación solicitada. No obstante, la documentación relativa al ejercicio 1986 ha sido re-mitida por la mayoría de los Centros de INSERSO Gestión Directa.

Por otra parte, la relativa a los Servicios Centra-les obra en poder del Alto Tribunal al cual fueron re-mitidos tres ejemplares de las Cuentas y Balances del ejercicio 1985, con fecha 24/2/88.

II.1.a) Se adjuntan los expedientes correspondien-tes como ANEXO I.*

II.1.b) Sobre la no presentación del Balance de Situación y Presupuesto Nacional, se explica por lo señalado anteriormente sobre las CCAA. El Balance y Presupuesto presentado por este Instituto es el de INSERSO Gestión Directa, incluida Cataluña, dado que las CCAA de Valencia, Canarias, Andalucía y Galicia se han segregado del mismo.

En cuanto al último párrafo de este apartado se observa que las objeciones expuestas por el Tribunal son de carácter tan general e inconcretas que no per-mite elaborar las aclaraciones correspondientes.

No obstante la Intervención estima oportuno ha-cer las siguientes observaciones al balance del ejerci-cio 1985 del INSERSO.

Activo

2. Inmovilizado

Presenta un saldo de 7.280.112.310 Ptas. D, co-rrespondiente a INSERSO Gestión Directa, dado que han sido segregados los balances de las CCAA trans-feridas, salvo Cataluña. En el pormenor de las ope-raciones practicadas en la cuenta de capital que acom-paña a la documentación presentada en el cierre del ejercicio 1985, se pueden analizar las inversiones rea-lizadas en el ejercicio, las traspasadas a las CCAA así como las amortizaciones correspondientes, que en relación con los saldos que figuraban en el ejercicio 1984, explican el saldo actual una vez deducidos tam-bién los traspasos a Tesorería General de las partidas que figuran en la Cuenta de Inmuebles.

* El anexo citado obra en poder de este Tribunal, no adjuntán-dose al Informe, dado su naturaleza y volumen.

3. Existencias

Aprovisionamientos y Suministros. Cta. 300

Los saldos que presentan las distintas divisiona-rias se consideran adecuadas, regularizándose al fi-nal de ejercicio. En la actualidad (1988) se han remi-tido por los distintos Centros, salvo alguna excepción, los inventarios de existencias finales que justifican los saldos que presentan estas cuentas.

4. Deudores

El saldo de esta cuenta ha disminuido considera-blemente en relación con el ejercicio anterior, aun-que es preciso señalar la incidencia que sobre ello ha tenido la segregación de las Comunidades Autóno-mas transferidas.

No obstante cabe realizar las siguientes observa-ciones a las distintas subcuentas de este grupo:

4.1. Deudores Diversos. Cta. 420.

a) Entregas a justificar. Cta. 420.0010.

Los saldos que presentan diversos Centros pro-ceden del ejercicio 1984, observándose algunos con signo contrario a la naturaleza de esta cuenta, así como saldo muy elevado en la RV de Puertollano. To-das estas incidencias han sido corregidas en ejerci-cios posteriores, permaneciendo únicamente en la ac-tualidad (Cierre ejercicio 1988) el saldo de la RV Ba-dajoz de 35.094 Ptas. D.

b) Impuestos a reintegrar por prestatarios. Cta. 420.0020.

Los saldos que presentan las provincias de Cádiz y Madrid, son anteriores al ejercicio 1988. En la ac-tualidad han sido canceladas.

c) Gastos a reintegrar por prestación de servicios. Cta. 420.0050.

Permanece sin movimiento el saldo de la RV de Cartagena, de 192.960 Ptas. cuyo origen es anterior a 1983.

d) Deudores diversos. Varios. Cta. 420.0060.

Los saldos sin movimiento respecto al ejercicio an-terior que presentan algunos Centros; DP Badajoz, RV Laredo, DP Segovia, o los saldos contrarios de la RV de Badajoz, DP Zamora, han sido corregidos en la actualidad, salvo el de la DP de Badajoz. Cabe señalar la considerable minoración del saldo de esa cuenta en el total del INSERSO, presentando en el ejercicio 1988 un importe de 13.176.760 Ptas. D.

e) Fondo de Maniobra pendiente de reposición. Cta. 420.0080.

El saldo de la RV de Melilla es de signo contrario. Esta anomalía ha sido subsanada.

f) Mandamientos a pagar pendientes de emitir. Cta. 420.0090.

Las Residencia de Váldos de Avila y Cáceres presentan saldos de signo contrario a la naturaleza de esta cuenta, incidencia que ha sido corregida. En la actualidad, cierre ejercicio 1988, la mayoría de los Centros presentan esta cuenta con saldo 0 y los que presentan saldo deudor, está en consonancia con el movimiento que han presentado durante el ejercicio.

g) Diferencia de conciliación con Tesorería. Deudores. Cta. 420.0100.

Se aprecia una considerable disminución del saldo de esta cuenta, lo que pone de manifiesto los trabajos realizados en materia de depuración y conciliación de cuentas. El saldo total de INSERSO que en 1987 ya había disminuido a 181.258.963 Ptas ha continuado decreciendo, presentando en 1988 el importe de 89.344.520 Ptas. Los Centros que en la actualidad presentan saldos más significativos son DP Avila (10.411.191 Ptas.), RV de Cartagena (39.100.125 Ptas.) y RV de Lorca (10.386.889 Ptas.).

4.2. Anticipos a Personal. Cta. 424.

No se observaron incidencias que destacan en las distintas divisionarias de esta cuenta. En el ejercicio 1988, el saldo total de la cuenta es de un importe muy reducido; 671.085 Ptas., y representa los anticipos al personal laboral a cuenta de trabajos realizados (424.0500) dado que las otras subcuentas cierran el ejercicio con saldo 0, conforme a la normativa vigente en esta materia.

4.3. Cobros diferidos. Cta. 435.

El saldo de la cuenta de 9.352.285 Ptas. ha disminuido considerablemente. Se han llevado a cabo tareas de depuración en los saldos de distintas divisionarias de la cuenta 435, permaneciendo en la actualidad con saldo solamente la RV de Cuenca y RV de Segovia.

5. Cuentas Financieras

5.1. Tesorería-Caja, Cta. 500 y Bancos Cta. 502.

Las anomalías detectadas en el funcionamiento de estas cuentas han sido comunicadas a los Centros afectados para proceder a su corrección.

5.2. Préstamos al personal, Cta. 532.

El saldo que presenta corresponde al préstamo a personal laboral del INSERSO, pendiente de reintegro. Esta cuenta, en el cierre del ejercicio 1988, presenta saldo 0 por haberse realizado el traspaso a Tesorería General de los préstamos concedidos, conforme a la normativa vigente.

5.3. Operaciones en curso. Cta. 549.

El saldo de la cuenta es de 20.210.409 Ptas. D. En la actualidad ha disminuido considerablemente, presentando un saldo de 7.315.622 Ptas. en 1988. Se han tramitado expedientes de depuración de algunas partidas que permanecían sin movimiento en ejercicios anteriores, encontrándose pendientes de aprobación por la comisión de Cuentas y Balances las tramitadas por la RV de Huesca (4.354.157 Ptas.) y CRMF de San Fernando (152.925 Ptas. H) y han sido aprobadas en el ejercicio 88 la de RV de Puertollano, DP de Avila, RV de Laredo y La Rioja, en cuantías diversas.

Pasivo

4. Acreedores

4.1. Acreedores Diversos. Cta. 410.

Se ha logrado una sensible reducción del saldo de esta cuenta en relación con el ejercicio anterior, reducción que se mantiene en la actualidad.

Análisis de algunas de las subcuentas.

4.1.a) Seguro de amortización de préstamos. Cta. 410.0030.

Se observa la inmovilización de los saldos de las DP de Avila y Salamanca. En la de Avila ha sido ya cancelado, permaneciendo deudor el de Salamanca. No obstante, el saldo actual de la cuenta es de 23.538 Ptas. D.

4.1.b) Nóminas a pagar. Cta. 410.0040.

Presenta signo contrario en RV de Badajoz, que ha sido cancelado en 1988. Lo más significativo es el saldo de los Servicios Centrales, por una partida de 607.616 Ptas., que procede del ejercicio 1984, en trámite de análisis para su corrección.

4.1.c) Obras de Intervención Judicial. Cta. 410.0080.

Nos remitimos a las observaciones hechas al informe de las cuentas del ejercicio 1984. Permanece sin variación el saldo de los SSCC. Las acreedoras son Empresas desaparecidas hace más de 10 años.

4.1.d) Pagos Delegados de pensiones. Cta. 410.0090.

Tres de los cinco Centros que presentan saldo en esta cuenta no tienen variaciones en el ejercicio. En la actualidad han sido corregidas estas incidencias, salvo la RV de Cartagena, que presenta un saldo de 7.284 Ptas. Acreedor.

4.1.e) Otros Acreedores. Cta. 410.0120.

Figuran saldos de signo contrario a su naturaleza en los siguientes Centros: RV de Badajoz, DP de Huesca, RV de Laredo, RV de Zamora; en todas ellas se ha corregido el signo contrario y en algunos casos han cancelado el saldo de esta cuenta. Igualmente se ha cancelado el saldo de la RV de Talavera de la Reina, que presentaba un saldo de 1.019.310 Ptas., invariable desde 1983.

El saldo total de la cuenta ha disminuido considerablemente, aunque subsisten algunas partidas importantes en los SSCC actualmente en análisis para proceder a elaborar propuestas de cancelación, por importe de 18.820.287 Ptas.

4.1.f) Mutualidad de Previsión Funcionarios. Cta. 410.0130.

Algunos Centros presentan saldo deudor, que se mantiene en la DP de Huesca y Madrid. Por otra parte el saldo de SSCC se ha elevado en ejercicios posteriores por no haberse efectuado la liquidación de las retenciones realizadas. Se ha reiterado esta anomalía a la gestión del Instituto, estando en la actualidad (1989) procediéndose a la regularización.

4.1.g) Mandamientos a pagar expedidos. Cta. 410.0140.

Es de señalar que el saldo que presenta esta cuenta se debe fundamentalmente a la DP de Segovia (5.317.030 Ptas.), en el ejercicio 1988 ya ha sido cancelado. No obstante permanecen con saldo las RV de Badajoz y RV de Cartagena, que deben ser analizadas.

4.1.h) Diferencia de conciliación (Acreedor). Cta. 410.0170.

En algunos Centros, como RV de Jaraiz de la Vera, RV de Cuenca y DP de Cantabria presentan saldos sin movimiento respecto a ejercicios anteriores.

En la actualidad los Centros señalados presentan canceladas sus diferencias de conciliación. Igualmente se comprueba que el saldo de esta cuenta ha disminuido sustancialmente, habiendo cancelado sus saldos la RV de Badajoz, DP de Ciudad Real, DP de Cuenca y DP de Cantabria, que tenían en el ejercicio de referencia saldos elevados.

4.2. Residuos de Presupuestos Cerrados. Cta. 417.

Se observa que los saldos de las cuentas de Residuos de Presupuestos Cerrados de ejercicios anteriores tienen escaso movimiento, presentando saldos de signo contrario en la DP de Ciudad Real y Cuenca.

Se ha realizado un gran esfuerzo en el análisis de esta cuenta. Las anomalías que presentan se producen por las causas indicadas en el informe a la cuenta del ejercicio 1984.

No obstante, en la actualidad están prácticamente regularizadas la correspondientes a los ejercicios 1981, 82 y 83. Destacan por su cuantía las propuestas de depuración presentadas por estos SSCC que se encuentra en trámite de aprobación por la Comisión de Cuentas y Balances. Igualmente la DP de Cuenca ha cancelado el saldo incorrecto que presentaba en los residuos del 81 y 82.

5. Cuentas diversas

Partidas pendientes de aplicación. Cta. 548. Presenta saldo Acreedor de 3.194.301.697 Ptas.

Se registra un importante incremento en el saldo de pasivo de esta cuenta, determinado por los registros de la divisionaria 548.0050 de SSCC. Información complementaria sobre ello se proporcionó al funcionario del Tribunal de Cuentas que se personó en los SSCC en febrero de 1989.

La operación que ha originado el incremento señalado fue el pago realizado por la DP de las CCAA transferidas, de las prestaciones económicas de Lismi y Minusvalía, las cuales no fueron objeto de transferencias.

Al objeto de reflejar adecuadamente en la contabilidad este hecho, por parte del INSERSO se hizo el cargo al presupuesto y abono a la cuenta 548, partidas pendientes de aplicación. El importe fue de 3.193.394.586 Ptas. Por su parte las CCAA anotaron en su contabilidad el pago realizado mediante abono a la Tesorería Territorial y cargo a la Cta. Partidas Pendientes de Aplicación 548, por los importes que más abajo se indican, lo que explica que en sus respectivos balances figuren en el activo cantidades que corresponden al saldo acreedor del INSERSO.

CA de Andalucía	1.466.569.267 D.
CA de Canarias	317.851.827 D.
CA de Galicia	658.927.192 D.
CA de Valencia	750.046.300 D.

En el ejercicio 1986, mes de julio, se produjo la regularización de estas partidas a través de la Tesorería General, que cargó en la cuenta del INSERSO la

cantidad indicada y abono a la CCAA las que correspondían.

En la actualidad el signo que presenta esta cuenta es deudor.

Se está realizando un detallado estudio y análisis que permita la aclaración de partidas imputadas a divisionarias de esta cuenta y que permanecían invariables durante ejercicios. Entre ellas cabe destacar:

En la cuenta 548.0030. Operaciones a formalizar, se han cancelado partidas importantes por la DP de Cuenca (39.088.863 Ptas. y otra de menor cuantía), DP de Huesca, y los SC. Igualmente están presentadas al grupo de trabajo y pendientes de aprobación por la Comisión de propuestas de depuración elaboradas por los SSCC y cuya cuantía asciende a 164.940.124 Ptas. Acreedora.

En la cuenta 548.0070. Diferencias a regularizar por aplicaciones presupuestarias.

El saldo correspondiente a los SSCC 105.211.219 Ptas. ha sido regularizado en la actualidad (1989) al haberse aprobado el expediente de depuración correspondiente.

Apartado «III.3.1. GESTIÓN PRESUPUESTARIA DEL INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES (INSERSO)»

En relación con este apartado los datos son los siguientes:

Reconoce obligaciones por un importe de 44.595 millones y el remanente a fin de ejercicio es de 9.907 millones.

El presupuesto del INAS integrado en el INSERSO fue de 6.683 millones, correspondiendo a operaciones corrientes 3.510 millones (que incluyen 508 millones provenientes de la Dirección General de Acción Social) y 3.173 millones a operaciones de capital.

En cuanto al párrafo sobre operaciones de capital, no se entiende a que se refieren los importes. Estos pueden ser sustituidos por los datos siguientes: El presupuesto final para operaciones de capital, incluido INAS, fue de 10.349 millones. De ellos, el presupuesto de inversiones ascendió a 9.940 correspondiendo 1.628 millones para «Recuperación y Rehabilitación de Minusválidos», 4.270 para «Asistencia a la Tercera Edad», 2.878 para «Programas Especiales» y 1.164 para «Administración General».

Apartado «IV.3. RELACIONES DERIVADAS DE LOS TRASPASOS DE INSERSO A LA GENERALIDAD DE CATALUÑA»

En este apartado es de señalar que las operacio-

nes presupuestarias del ejercicio 1985 correspondientes a la Generalidad de Cataluña, se reflejan en la cuenta de liquidación del presupuesto presentado por INSERSO Gestión Directa, incluida la Generalidad de Cataluña. Igualmente se ha presentado la cuenta de Gestión por operaciones Corrientes correspondiente a la Generalidad, y la Cuenta de Capital en lo referido a operaciones presupuestarias.

El balance de situación de Inverso Gestión Directa incluye en las distintas cuentas los saldos que presentaban los Centros de la Generalidad al traspaso de competencias, saldos que permanecen sin movimiento salvo los de aquellas cuentas que reflejen apuntes por operaciones presupuestarias.

Respecto a esta situación se informa que en el ejercicio 1988; coincidiendo con el distinto tratamiento que han tenido las CCAA transferidas en la distribución de los créditos se ha procedido a la segregación de las cuentas de la Generalidad, siendo traspasados sus saldos a la Tesorería General siguiendo instrucciones de la Intervención General de la Seguridad Social.

IV. ISM

Con carácter general se emiten las siguientes observaciones al análisis efectuado en las cuentas del Instituto Social de la Marina:

— Documentación no remitida.

a) Inventarios:

Debido al procedimiento seguido en esta Entidad para efectuar la contabilización de las operaciones realizadas en las Direcciones Provinciales de la misma (contabilización centralizada de los Expedientes de Rendición de Cuentas remitidos por cada una de ellas) en el Ejercicio de 1982, bien porque alguna Dirección Provincial no mandara, en el plazo establecido, el citado Expediente, o bien por otras causas desconocidas, el Balance de Situación se confeccionó sin haberse elaborado previamente los distintos Balances Provinciales y, por tanto, sin tener el detalle de composición e importes de las distintas Cuentas Auxiliares, dando lugar, al efectuarse la contabilización del Ejercicio de 1983 y posteriores, a la imposibilidad de confeccionar los inventarios de las cuentas indicadas.

En escrito nº 479 de fecha 22-06-87, dirigido a la Intervención General de la Seguridad Social, la Intervención Central del Organismo expone, según su criterio, procedimiento a seguir para efectuar la regularización de las Cuentas de esta Entidad una vez efectuada la apertura del Ejercicio 1987, así como conformidad al mismo recibiendo ésta en escrito nº 6506 de fecha 30-06-87.

En escrito nº 708 de fecha 7-10-87, la Intervención Central expone a la Intervención General de la Seguridad Social el procedimiento seguido a la citada regularización, así como se remite documentación justificativa de la misma, indicándonos ésta, en escrito nº 3781 de fecha 25-04-88, que se considera correcto el procedimiento empleado.

En escrito nº 710 de fecha 8-10-87, se remite la documentación citada anteriormente al Excmo. Consejero de Cuentas del Tribunal de Cuentas, comunicándonos éste, en escrito nº 993 de fecha 14-10-87, la recepción de la misma.

El Balance de Situación a 31 de diciembre de 1987 del Instituto Social de la Marina, refleja la situación económica real del mismo, habiéndose remitido en la rendición de cuentas del citado Ejercicio, de acuerdo con lo establecido en la OM de 22 de octubre de 1987 (BOE nº 255 de 24-10-87), detalle pormenorizado de todas las partidas que componen los saldos de las cuentas reflejadas en este, excepto de determinadas cuentas del Grupo 2 al no existir en esta Entidad inventario actualizado del inmovilizado.

b) Relación nominal de acreedores:

Si bien en este Ejercicio no se confeccionó la citada relación, por considerar el detalle de la misma, estaba incluido, por Centros de Gasto, en la cuenta 417 «Residuos de Presupuestos Cerrados», si se remite a partir del Ejercicio de 1986.

c) Inventario actualizado del Inmovilizado:

En cumplimiento del Plan de Acción del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en el área de la Secretaría General para la Seguridad Social para el cuatrienio 1987-1990, este Instituto ha cumplimentado diversas medidas tendentes a la elaboración de los inventarios de bienes muebles e inmuebles que conforman el patrimonio de la Entidad.

De acuerdo con el calendario establecido, en abril de 1988 se culminó la confección del inventario de bienes inmuebles, así como de títulos legales de la posesión de los mismos, estando en el día de hoy pendiente de valoración.

De igual forma, se ha elaborado el inventario mecanizado de bienes muebles, cerrado a 31 de diciembre de 1988, que se encuentra en proceso de depuración, habiéndose dictado las normas de procedimiento para su actualización permanente.

d) Observaciones

Respecto a lo indicado por el Tribunal de Cuentas en el último párrafo de este apartado, se indica que el Balance de Situación a 31 de diciembre de 1987,

refleja una situación real, quedando prácticamente ultimadas las operaciones de conciliación y depuración, una vez se apruebe por el Organismo competente, la propuesta de cierre definitivo de la contabilidad de la OTP, en cumplimiento de lo establecido en el art. primero de la Orden comunitada del Excmo. Sr. Ministro de Trabajo y Seguridad Social de fecha 6 de noviembre de 1986.

— Comisión para el estudio de las Cuentas y Balances de la Seguridad Social:

En el transcurso del Ejercicio de 1985 se han sometido a la Comisión para el estudio de las Cuentas y Balances de la Seguridad Social, propuestas de depuración por importe de 2.280.145.182 pesetas, habiendo sido aplicado el mismo según el siguiente detalle:

- a) Gastos depurados ptes. aplicación definitiva (Ingresos): 5.400.123
- b) Gastos depurados ptes. aplicación definitiva (Gastos): 216.681.778
- c) Tesorería General: 755.001.572
- d) Fondo de Estabilización: 1.303.061.709

V. TESORERÍA GENERAL

El desarrollo de la contabilidad en la Tesorería General de la Seguridad Social adoleció en los años iniciales (1979/1981) de todo tipo de carencias. Desde la falta de información detallada (inventario) de las cuentas incorporadas de las Entidades Gestoras desaparecidas en virtud del Real Decreto-Ley 36/1978, de 16 de noviembre; pasando por la ausencia de procesos informáticos para el tratamiento de las operaciones relativas a la gestión de la propia Tesorería General.

Hasta 1982 no hubo un plan contable adecuado, y a partir del mismo ya la información se vino registrando de forma regular, pero sin completar la reconstrucción de la gestión de los años precedentes.

Estas carencias se mantienen en la actualidad respecto a aquel período inicial, por lo que pretender que se rindan detalles de cuentas constituye una labor si no imposible, si de muy difícil cumplimiento en estos momentos, pues exigiría mucho tiempo y una dotación de personal de la que no se dispone. Por otro lado, desde la incorporación al cargo del que suscribe en octubre de 1986, se viene haciendo arduo superar el día a día de la problemática fiscal y contable derivada de la compleja gestión de la Tesorería. Hasta tal punto es esto que ahora mismo se sigue acusando una falta notable de capacidad de análisis de cuentas, lo cual tiene reflejo lógico en la documentación anual.

A pesar de todas estas dificultades la labor que se desarrolla en depuración de cuentas y conciliación de saldos desde 1984 ha sido notable, más acusada en los últimos años, especialmente en 1988, con reducciones significativas de saldos de cuentas transitorias, como resultado del esfuerzo tanto en la Intervención Central como en las Territoriales.

Para completar este comentario previo ha de hacerse mención una vez más a la carencia de una plantilla adecuadamente cubierta por personal cualificado. Esta insuficiencia, que ya era notoria en 1986, como se ponía de manifiesto en informe unido (anexo 1)*, referido precisamente a las cuentas de 1985, y suscrita por el anterior Titular de esta Intervención Central, se ha ido agudizando con el tiempo, pues la asunción de funciones añadidas desde entonces ha sido constante (URES, COMUNIDADES AUTONOMAS, datos estadísticos mensuales, etc.), cuando los medios personales se han ido reduciendo paulatinamente, en buena medida por el ejercicio de opciones de buenos funcionarios hacia áreas menos sobrecargadas de trabajo y mejor retribuidas. Todo ello en la Intervención Central y en las Intervenciones Territoriales.

Por supuesto, es obvio que en todas las Intervenciones Territoriales, y desde luego en la Central, se está poniendo el máximo esfuerzo (y se seguirá en el mismo) para que las carencias existentes sean lo menos notorias posibles.

A continuación se da respuesta puntual al resto de las observaciones formuladas.

I. DOCUMENTACION QUE FALTABA POR ENTREGAR

a) Desglose «Liquidación Presupuesto» de los pagos de obligaciones contraídas en ejercicios anteriores imputados al Presupuesto de 1985.

Se adjunta (anexo 2) la citada información de las siguientes Tesorerías Territoriales:

Alava, Córdoba, Guadalajara, Guipúzcoa, Huesca, Navarra, Las Palmas, Sevilla, Soria y Vizcaya.

b) Se acompaña (anexo 3) relación nominal de acreedores de la Tesorería Territorial de Castellón.

c) Documentación completa de las Territoriales de Avila, Barcelona, Madrid, Tenerife y Zamora.

En cuanto a las provincias de Avila, Barcelona,

* Los nueve anexos citados en este apartado de las alegaciones al Informe, obran en poder de este Tribunal, no adjuntándose al Informe, dado su naturaleza y volumen.

Madrid y Tenerife, se reitera de nuevo en la actualidad, reclamando la información. La documentación que se reciba se hará seguir a ese Tribunal.

Se acompaña documentación completa de Zamora (anexo 4).

d) Inventarios (anexo 5):

Se adjunta el de Proveedores de la Tesorería Territorial de Zaragoza, de Cobros Anticipados de Huesca e inventarios de Anticipos por pagos retribución personal de las Tesorerías Territoriales de Baleares, Guipuzcoa, Murcia, Valencia y Vizcaya.

Se adjuntan igualmente inventarios de las siguientes cuentas, con la información que permiten los antecedentes disponibles:

- Acreedores Hipotecarios
- Rentas e Intereses a pagar
- Participes de cotización «Formación Profesional»
- Entregas a justificar Fondo de Maniobra (Serv. Centrales)
- Otras Inversiones Sociales
- Agentes Locales REA
- Pagos ejercicios anteriores «Liquidación de presupuesto»
- Rentas e Intereses a cobrar
- Valores Mobiliarios amortizados a cobrar

No se dispone de inventarios de las siguientes cuentas:

- Deudores por Crédito Laboral
- Valores Mobiliarios
- Préstamos al personal

La gestión y seguimiento de estos activos está asignada a la Subdirección General de Patrimonio si bien dado el volumen y complejidad de los mismos no se ha conseguido al día de la fecha conciliar su movimiento con los saldos contables de la Intervención Central.

- Otras Entidades Gestoras y Servicios Comunes

Estas cuentas se hallan en fase de análisis y depuración

— Laboratorios farmacéuticos

No se dispone de inventario extracontable de esta cuenta ya que a través de la contabilidad mecanizada se lleva individualizada (laboratorio por laboratorio), la deuda que cada laboratorio tiene contraída con la Seguridad Social en cada momento, considerándose información suficiente para la comprensión de la cuenta. Las fichas de contabilidad mecanizada ya obran en poder del Tribunal de Cuentas.

II. ANOMALIAS APRECIADAS

— Inventarios que en muchos casos no responden a su propio significado, sino a una simple cuenta corriente.

Debe señalarse que dado el carácter de muchas de las cuentas de las que ha sido pedido su inventario no cabe sino presentarlo como simple cuenta corriente.

Por otro lado, se considera que esta situación no puede definirse como anómala en términos generales, sino para determinadas cuentas. Ahora bien, como de forma extendida la contabilidad de la Tesorería adolece de una laguna en la información procedente de la disolución de las antiguas Entidades Gestoras (RDL 36/78) y de las deficiencias de contabilización de los primeros años de existencia de la propia Tesorería, la elaboración de los inventarios ha de pasar por la reconstrucción de aquella laguna informativa.

— Siguen sin conciliar por falta de coordinación los datos de contabilidad con los reflejados por los Servicios económicos respecto a la composición del saldo de «Valores Mobiliarios» y «Cuentas de Orden»:

En efecto ha de acometerse tal conciliación y depuración de la información registrada, contrastándola con la obrante en la Gestión, de cuya tarea se derivará además la coordinación de saldos de «Valores Mobiliarios» y «Cuentas de Orden».

— Diferencias entre las cantidades que figuran en Balance y las representadas en las cuentas remitidas por los Organismos INEM y FOGASA, sin justificar.

Discrepamos sobre esta falta de justificación, que en todo caso tendrían que cumplir dichos Organismos, que se basan en su contabilidad en la información elaborada y comunicada por la Tesorería.

No obstante, a lo largo de los años siguientes, se han realizado adaptaciones y regularizaciones, y en la actualidad la situación contable ofrecida desde la Tesorería viene siendo aceptada por aquéllos.

— Recoger repetida e indebidamente en cuentas de INMOVILIZADO, apuntes referentes a las amortizaciones de la Generalidad de Cataluña.

Se acompaña detalle (anexo 6) de las partidas recogidas en cuentas indebidadas, indicando la fecha de su regularización.

— Saldos sin variación durante años (Préstamos Sociales) y partidas de signo contrario a la naturaleza de la cuenta, sin la debida justificación (general).

— Utilización indistinta de diferentes cuentas, lo que dificulta la conciliación de saldos y produce el absurdo de ofrecer saldo deudor en el Pasivo de la cuenta de Fianzas recibidas.

— Errores de Codificación y contables, sin rectificar (Deudores Diversos, Bancos).

Saldos no representativos por estar compuestos de apuntes deudores y acreedores que desvirtúan su propio sentido (Acreedores y Operaciones en Curso).

— Utilización abusiva de cuentas transitorias como solución de urgencia a los problemas diarios, con olvido posterior.

Procede aclarar que si bien se desconoce el alcance concreto de las cuestiones planteadas por el Tribunal de Cuentas (la cuenta de Préstamos Sociales sí ha ido recogiendo movimiento en el transcurso de los años. Se adjunta (anexo 7, fotocopia del detalle analítico) algunas de las incidencias señaladas se ha producido: 1º) por no tener conocimiento de las operaciones que permitan variar saldos que fueron traspasados en su día a la Tesorería General. 2º) Por errores contables. Hay que tener en cuenta la inevitable adscripción de funcionarios que a lo largo del tiempo han asumido trabajos en las Intervenciones sin la debida preparación contable. 3º) Por los constantes cambios de normativa que han ido afectando a los distintos procesos y que en su día determinaron la necesidad de desglosar las operaciones en distintas divisionarias para un mejor seguimiento. 4º) Por la falta de información puntual que permita dar a cada una de las operaciones la aplicación concreta en cada caso y la premura de tiempo en el rendimiento de las cuentas a presentar.

Todo ello ha originado una acumulación de anomalías que en buena medida se vienen subsanando en ejercicios posteriores.

— Saldos netos contrarios al significado de la cuenta Deudores por Créditos Laborales en varias Tesorerías Territoriales.

La causa que motiva dichos saldos acreedores corresponde a que la Tesorería General cuando asumió

la gestión del Crédito Laboral contabilizó a nivel central el remanente pendiente de amortización en la situación de cobros centralizados, y lógicamente en Balance Central figura saldo deudor, mientras que en determinadas Tesorerías (13) contabilizan únicamente los reintegros de estas deudas, figurando por tanto en sus cuentas saldos acreedores, al no recoger en su contabilidad el saldo pendiente. En resumen, en el Balance consolidado figura la cuenta 241 «Deudores por Crédito laboral» con saldo deudor, de acuerdo con el significado correcto de la misma.

— Partidas procedentes del año 1980, operaciones de los extinguidos Sistemas de la Seguridad Social (INP-Mutualismo Laboral) pendientes de aplicación (Agentes Locales REA y Cobros Diferidos, entre otras cuentas).

Se reitera lo manifestado en párrafo anterior al hablar de la laguna informativa existente en las partidas incorporadas procedentes de las extinguidas Entidades Gestoras.

— Saldos acreedores en Bancos, intereses negativos en c/c y falta de Certificados que acrediten el saldo que figura en Anexos al Balance, sin justificar.

Los saldos acreedores que se pueden detectar en las cuentas de Bancos se limitan a los siguientes:

Cuentas de Ingresos

Guipúzcoa	saldo	(—)	4.821
Lugo	saldo	(—)	1
Murcia	saldo	(—)	102
Salamanca	saldo	(—)	226
Ceuta	saldo	(—)	417

Cuentas de Valores

Servicios Centrales			
Banco Urquijo	saldo	(—)	128.140

Este tipo de cuentas bancarias, se abren para recoger operaciones concretas, estando establecido periódicamente el traspaso de su saldos a las cuentas centralizadas («Cuentas Únicas», «Recursos Diversos», etc.); lo que en ocasiones como las señaladas puede dar lugar a que si la Entidad Financiera se ve en la necesidad de efectuar algún apunte de retrocesión o cargo, sin existir en las mismas saldo suficiente se produzcan estas incidencias que son cubiertas automáticamente con las operaciones que se generan al mes siguiente.

Todos los saldos bancarios fueron justificados debidamente en su día al Tribunal de Cuentas, no teniéndose constancia de la falta de ninguna certificación.

Los intereses negativos en c/c que en su caso se han producido se van regularizando por haber sido retrocedidos con posterioridad por las Entidades Financieras, o por su aplicación presupuestaria correspondiente.

— Saldos deudores que componen el acreedor (Planes de Reestructuración, por 8.025 millones de Ptas.) de la cuenta «Acreedores Diversos».

La cuenta 410.6 correspondiente a los Planes de Reestructuración fue concebida inicialmente como una cuenta acreedora, si bien su desarrollo posterior la ha ido convirtiendo en una cuenta corriente de saldo deudor, al ser de mayor cuantía los pagos que se han ido efectuando que la recaudación de cuotas por su cuenta que debía compensar dichos pagos.

Dado que a lo largo de los distintos ejercicios se desconocía cual iba a ser la evolución de la misma, no se ha creído conveniente su traspaso a otro grupo de cuentas. Se tiene prevista su cancelación definitiva en el año 1989.

— Operaciones por venta de inmuebles —pérdidas— que permanecen sin regularizar en cuentas transitorias durante varios ejercicios, contabilizando la venta, no por el importe real sino por el valor de inventario en Presupuesto de Ingresos.

No se tienen referencias concretas de pérdidas por venta de inmuebles a que hace alusión el informe del Tribunal de Cuentas por lo que no es posible alegar nada al respecto.

III. PARTIDAS PENDIENTES DE APLICACION

Saldo deudor neto en la 548.0 origen acreedor (Castellón) y saldos acreedores netos en 548.1 origen deudor (La Coruña, Jaen y Lugo). Se deben a errores de aplicación en las divisionarias correspondientes. Se regularizan en 1986 los saldos acreedores.

Diferencias entre Inventario y Balance.

Murcia. Se acompaña escrito que explica la diferencia entre ambos documentos.

Lugo. Corresponde a una rectificación hecha a nivel central por un importe doble del que procedía (por 314.588 Ptas.), por ello figura una diferencia de 157.294 Ptas., que se regulariza en el ejercicio de 1986.

Leon y Alicante. Realmente no existen tales diferencias, pues significan omisión en el analítico que enviaron dichas TTTT siendo correctos los importes que figuran en balance, como así se refleja en los partes de operaciones que se adjuntan (anexo 8).

Se acompaña (anexo 9) explicación del origen de la partida de 19.609.118.190 Ptas. de diferencia con INEM.

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallo: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad «Cutillas Hermanos Constructores, Sociedad Anónima», contra cuatro acuerdos del Tribunal Económico Administrativo Central de fecha todos ellos 2 de julio de 1986, —ya descrito en el primer fundamento de derecho de esta sentencia—, sobre retención por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, debemos declarar y declaramos tales acuerdos contrarios a Derecho, en cuanto deniegan el reintegro de lo retenido, y, en su consecuencia, los anulamos en tal extremo, y declaramos el derecho de la parte actora a que le sean devueltas las cantidades de 489.088 pesetas, más los intereses de demora desde la fecha de la retención, en la cuantía establecida en el artículo 36-2 de la Ley General Presupuestaria del 4 de enero de 1977, y sin costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de abril de 1990.—P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

21009

ORDEN de 23 de abril de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en 12 de septiembre de 1989 por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 28.857, interpuesto por «Cutillas Hermanos Constructores, Sociedad Anónima», contra cuatro acuerdos del Tribunal Económico Administrativo Central de fecha 2 de julio de 1986, sobre retención por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.

Visto el testimonio de la sentencia dictada en 12 de septiembre de 1989 por la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional en recurso contencioso-administrativo número 28.857, interpuesto por la Entidad «Cutillas Hermanos Constructores, Sociedad Anónima», contra cuatro acuerdos del Tribunal Económico Administrativo Central de fecha 2 de julio de 1986, sobre retención por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas;